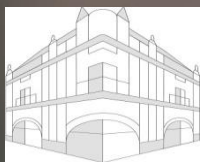


# Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 92

Noviembre 27, 2025

Primer Período Ordinario  
de Sesiones

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO  
SALÓN DE SESIONES  
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2025

Bicentenario de la vida  
municipal en el Estado de  
México.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b><br/>Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p><b>Vicepresidentes</b><br/>Dip. José Alberto Couttolenc Buentello<br/>Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p><b>Secretario</b><br/>Dip. Óscar González Yáñez</p> <p><b>Vocales</b><br/>Dip. Pablo Fernández de Cevallos González<br/>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández<br/>Dip. Omar Ortega Álvarez</p> | <p><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Presidenta</b><br/>Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso</p> <p><b>Vicepresidentas</b><br/>Dip. Sara Alicia Ramírez de la O<br/>Dip. Leticia Mejía García</p> <p><b>Secretarias</b><br/>Dip. Brenda Colette Miranda Vargas<br/>Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio<br/>Dip. Maricela Beltrán Sánchez</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alvarez Villavicencio Emma Laura</li> <li>• Arellano Ocampo Honoria</li> <li>• Argueta Bello Graciela</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Ballesteros Lule Itzel Daniela</li> <li>• Beltrán Sánchez Maricela</li> <li>• Camacho Reynoso Martha Azucena</li> <li>• Camacho San Martin Mariano</li> <li>• Carvalho Delfín Héctor Karim</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Castro Hernández Alejandro</li> <li>• Cedillo Silva Zaira</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés Contreras Osvaldo</li> <li>• Cortés Lugo Román Francisco</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• Cruz Jaramillo Javier</li> <li>• Dávila Sánchez Rocío Alexia</li> <li>• De la Rosa Mendoza María del Carmen</li> <li>• Esparza Acevedo Yareli Anai</li> <li>• Espíndola López Israel</li> <li>• Estrada Plata María del Consuelo</li> <li>• Estrada Rojas Susana</li> <li>• Felipe Torres Joanna Alejandra</li> <li>• Fernández de Cevallos González Pablo</li> <li>• Figueroa Adame Alejandra</li> <li>• García González Héctor Raúl</li> <li>• García Martínez Elena</li> <li>• González López Jennifer Nathalie</li> <li>• González Yáñez Óscar</li> <li>• Grimaldo Osorio Arleth Stephanie</li> <li>• Gutiérrez Morales José Miguel</li> <li>• Hernández Cruz Samuel</li> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Méndez Isaac Josué</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• Jiménez Hernández Paola</li> <li>• Juárez Hernández Esteban</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leyva Piñón Ana Yurixi</li> <li>• Linares Zetina Gloria Vanessa</li> <li>• López Imm Carlos Alberto</li> <li>• Martínez Castillo Valentín</li> <li>• Martínez Molina Sofía</li> <li>• Martínez Vargas Octavio</li> <li>• Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Miranda Vargas Brenda Colette</li> <li>• Mohamed Báez Gabriel Kalid</li> <li>• Navarrete López Armando</li> <li>• Navarro Hernández Luisa Esmeralda</li> <li>• Negrete Avonce Ángel Adriel</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Peláez Soria Isaías</li> <li>• Pérez Cerón Angélica</li> <li>• Pérez Correa Itzel Guadalupe</li> <li>• Pérez Domínguez María José</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Ramírez de la O Sara Alicia</li> <li>• Rescala Jiménez Elías</li> <li>• Ríos Moreno Edgar Samuel</li> <li>• Rivera Sánchez Nelly Brígida</li> <li>• Rojas Hernández Yesica Yanet</li> <li>• Romero Velázquez Krishna Karina</li> <li>• Salinas Reyes Ruth</li> <li>• Santillán Ramírez Ernesto</li> <li>• Santos Rodríguez Sandra Patricia</li> <li>• Silva Mata Miriam</li> <li>• Trujillo Arizmendi Selina</li> <li>• Urbina Salazar Lilia</li> <li>• Valdeña Bastida Edmundo Luis</li> <li>• Vargas Cervantes Rigoberto</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> <li>• Zepeda Hernández Juan Manuel</li> <li>• Zepeda Hernández Martín</li> </ul> |



# Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Noviembre 27, 2025  
Año 2 No. 92

ÍNDICE

PÁGINA

**ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. “LXII” LEGISLATURA,  
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 6  |
| ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 |
| DICTAMEN Y DECRETO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 16 |
| DICTAMEN Y DECRETO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 24 |
| DICTAMEN Y DECRETO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER CRITERIOS Y ESTÁNDARES UNIFORMES SOBRE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LAS CORPORACIONES POLICIALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. | 34 |
| OFICIO POR EL QUE SE REMITEN LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 44 |
| INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA PIÑATA EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO LOS SABERES, CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y TRADICIONES COMUNITARIAS RELACIONADAS CON SU CREACIÓN, TRANSMISIÓN Y USO FESTIVO, Y SE DECLARA EL 16 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DE LA PIÑATA ACOLMENSE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSVALDO CORTÉS CONTRERAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.                                       | 45 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 87 Y LOS ARTÍCULOS 96 SEPTDECIES Y 96 OCTODECIES, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LAS OFICIALÍAS MAYORES EN LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 52  |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA SIN DISTINCIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO, NI POR LA FORMA DE CONVIVENCIA O COMPOSICIÓN FAMILIAR, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 65  |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II Y SU INCISO M) DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 72  |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE RECONOCER Y PROTEGER LA IDENTIDAD DIGITAL, ASÍ COMO LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE LA IDENTIDAD DIGITAL DE LAS PERSONAS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 78  |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAÍAS PELÁEZ SORIA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 92  |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EL DÍA DEL FLORICULTOR MEXIQUENSE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 102 |
| INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 28, 73 FRACCIÓN XVII Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EL COBRO DE IMPUESTOS AL POSTEADO, CABLEADO Y DUCTOS SUBTERRÁNEOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS ADECUACIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA PARA QUE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PUEDAN ESTABLECER CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO, LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOBRE EL DERECHO POR USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN E INTEGRARLO AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. | 108 |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SERVICIOS PERICIALES, PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES Y ELEVAR LA CALIDAD DE LA JUSTICIA, A TRAVÉS DE PERITAJES GRATUITOS E INDEPENDIENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 117 |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA AMPLIAR Y FORTALECER LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.                                  | 138 |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE LAS Y LOS TAXISTAS MEXIQUENSES Y APOYAR SU ECONOMÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.                                                                                                                                                    | 160 |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DATOS ABIERTOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. | 169 |
| INICIATIVA DE REFORMA CON ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 242 FRACCIÓN VI, 269 PÁRRAFO PRIMERO, 269 BIS PÁRRAFO PRIMERO, 270 BIS FRACCIÓN V, 274 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE INCLUIR LA CONDUCTA DEL ACECHO COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.                                                                                                          | 198 |
| INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EQUIVALENCIA DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO EXPERIENCIA LABORAL, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.                                                                                                                                                                                                           | 207 |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GARANTIZAR EL 5% DE LA PLANTILLA LABORAL PARA JÓVENES, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 215 |
| PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR Y FORTALECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL CONTROL DE LA FAUNA CANINA Y FELINA EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR CIUDADANO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.                                                                                                | 224 |
| PRONUNCIAMIENTO EN EL MARCO DEL “41 ANIVERSARIO LUCTUOSO DE LA EXPLOSIÓN EN UN COMPLEJO DE PEMEX EN SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 229 |

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las catorce horas con seis minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

3.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

4.- La diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra para dar lectura al oficio por el que se presentan las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026, remitidas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

5.1.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.2.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.3.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.4.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.5.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que envía la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, por el que informa que recibió Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán Izcalli; Cuautitlán; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

La Presidencia las remiten a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, y se declara el 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense", presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El diputado Israel Espíndola López solicita le permitan adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene

también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

8.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 32; se adicionan una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado De México; para garantizar el derecho a la vivienda sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni por la forma de convivencia o composición familiar, presentada por le propie diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Estatal de la Juventud, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de reconocer y proteger la identidad digital, así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en el ejercicio de sus derechos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Isaías Peláez Soria hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 53 y 53 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de sustentabilidad hídrica, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el 20 de noviembre de cada año el día del floricultor mexiquense, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Para hablar de la Iniciativa, hace uso de la palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

14.- El diputado Óscar González Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reforma a los artículos 28, 73 fracción XVII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cobro de impuestos al posteo, cableado y ductos subterráneos de Telecomunicaciones y de las adecuaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Coordinación Fiscal, para que los Estados y Municipios puedan establecer contribuciones, así como, la reforma y adición a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, sobre el Derecho por Uso de Bienes del Dominio Público para Infraestructura de



Telecomunicaciones y Radiodifusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para garantizar el principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de la justicia, a través de peritajes gratuitos e independientes, presentada por la propia diputada y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México, para ampliar y fortalecer la atención a víctimas del delito, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, presentada por el diputado Alejandro Castro Hernández y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código Administrativo del Estado de México, para ampliar la vigencia de las licencias de conducir de las y los taxistas mexiquenses y apoyar su economía, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia de Gobierno Digital, Inteligencia Artificial y Datos Abiertos, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reforma con adición a los artículos 242 fracción VI, 269 párrafo primero, 269 Bis párrafo primero, 270 BIS fracción V, 274 fracción IX del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforma la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de equivalencia del servicio profesional como experiencia laboral, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

21.- A solicitud de los proponentes, se omite la lectura de la Iniciativa de Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de garantizar el 5% de la Plantilla Laboral para Jóvenes, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

22.- Se omite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, a informar sobre el estado actual del Auditorio Metropolitano de Tecámac, a la Secretaría de Cultura y Turismo, así como a la Secretaría de Finanzas a considerar su donación y designación de recursos para un fin educativo, presentado por el diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

23.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano, presentado por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

24.- La diputada la diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del “41 Aniversario Luctuoso de la explosión en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatpec, municipio de Tlalnepantla de Baz, México”, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes: Diputada Yesica Yaneth Rojas Hernández y diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, jueves 20 de noviembre, 11:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diversos Ayuntamientos Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios. se contará con la presencia de personas servidoras públicas, jueves 20 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones de legislativas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos, reunión de trabajo.

Diputado Israel Espíndola López, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, lunes 24 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diversos Ayuntamientos, Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se contará con la presencia de personas servidoras públicas, lunes 24 de noviembre, 13:00 horas,

Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Yareli Anaí Esparza Acevedo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13, inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México, se reforma la fracción 27 y adiciona la fracción XXXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, martes 25 de noviembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación, asimismo, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Juventud del Estado de México.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, diputado Pablo Fernández de Cevallos González, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidad entre Mujeres y hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, martes 25 de noviembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, martes 25 de noviembre, 13:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, reunión de la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, miércoles 26 de noviembre, 10:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comité Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial. Reunión de trabajo.

Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, miércoles 26 de noviembre, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el miércoles veintiséis del mes y año en curso, a las trece horas.

#### **SECRETARIAS**

**DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS**

**DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/19-NOVIEMBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de la **Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024**, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.
- 3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de las **Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024**, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad del Estado de México** y de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de las **Iniciativas** que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026, remitidas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.
  - 5.1.- **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal 2026.
  - 5.2.- **Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal 2026.
  - 5.3.- **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal 2026.
  - 5.4.- **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y otros ordenamientos.
  - 5.5.- **Iniciativa** de Decreto de Autorización del **Programa de Financiamiento FAIS Municipal**.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de las **Iniciativas** de Tarifas de Agua diferentes a las



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, formuladas por diversos Ayuntamientos del Estado de México.

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México** a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, y se declara el 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense", presentado por el Diputado Osvaldo Cortés Contreras, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 32; se adicionan una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la **Ley de Vivienda Del Estado De México**; para garantizar el derecho a la vivienda sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni por la forma de convivencia o composición familiar, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la **Ley de la Juventud del Estado de México**, en materia de la integración del Consejo Estatal de la Juventud, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código Civil del Estado de México** y al **Código Penal del Estado de México**, con la finalidad de reconocer y proteger la identidad digital, así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en el ejercicio de sus derechos, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 53 y 53 Bis de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, en materia de sustentabilidad hídrica, presentada por el Diputado Isaías Peláez Soria, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se declara el **20 de noviembre de cada año el día del floricultor mexiquense**, presentada por el Diputado Héctor Raúl García González, en nombre del Grupo





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de reforma a los artículos 28, 73 fracción XVII y 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** sobre el cobro de impuestos al posteo, cableado y ductos subterráneos de Telecomunicaciones y de las adecuaciones a la **Ley Federal de Telecomunicaciones** y la **Ley de Coordinación Fiscal**, para para que los Estados y Municipios puedan establecer contribuciones, así como, la reforma y adición a diversas disposiciones del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y de la **Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios**, sobre el Derecho por Uso de Bienes del Dominio Público para Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Óscar González Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto **por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales**, para garantizar el principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de la justicia, a través de peritajes gratuitos e independientes, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley de Víctimas**, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y de la **Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México**, para ampliar y fortalecer la atención a víctimas del delito, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, y el **Código Administrativo del Estado de México**, para ampliar la vigencia de las licencias de conducir de las y los taxistas mexiquenses y apoyar su economía, presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios** y de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en materia de Gobierno Digital, Inteligencia Artificial y Datos Abiertos, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de reforma con adición a los artículos 242 fracción VI, 269 párrafo primero, 269 Bis párrafo primero, 270 BIS fracción V, 274 fracción IX del **Código Penal del Estado de México**, con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** al Congreso de la Unión por el que se reforma la **Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México**, en materia de equivalencia del servicio profesional como experiencia laboral, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que Reforma la **Ley de la Juventud del Estado de México**, en materia de garantizar el 5% de la Plantilla Laboral para Jóvenes, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 22.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México**, a informar sobre el estado actual del Auditorio Metropolitano de Tecámac, a la **Secretaría de Cultura y Turismo**, así como a la **Secretaría de Finanzas** a considerar su donación y designación de recursos para un fin educativo, presentado por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente a los **125 Municipios del Estado de México**, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 24.- **Pronunciamiento** en el marco del "41 Aniversario Luctuoso de la explosión en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla de Baz, México", presentado por la Diputada Graciela Argueta Bello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 25.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.**

**DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 30 de abril de 2025 el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, presentó a la “LXII” Legislatura del Estado de México la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2024”, la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente de este Poder Legislativo, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), el cual contiene las entidades fiscalizables que fueron objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2025 a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 13 de noviembre de 2025 a esta “LXII” Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024”, documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías, dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibida, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, analizamos la información correspondiente al ámbito estatal, así como los actos de fiscalización que sumaron 31 auditorías: 11 de Cumplimiento Financiero; 5 de Inversión Física; 6 de Legalidad y 9 de Desempeño; más las revisiones a los Organismos Auxiliares.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 31 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024” cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas

públicas, entre otras cosas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, por lo que se da cuenta de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México Ejercicio Fiscal 2024”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXII” Legislatura la calificación de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

#### A. Presupuesto ejercido.

**B. Resultados de los actos de fiscalización al Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.**

#### A. PRESUPUESTO EJERCIDO.

El gasto total previsto en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 ascendió a la cantidad de **\$377,935,043,833** y correspondió al total de los ingresos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado de México; mientras que el presupuesto total ejercido correspondió \$379,915,088,232 que a continuación se muestra:

| Clasificación Administrativa               |                 |                        |
|--------------------------------------------|-----------------|------------------------|
| Ente                                       | Aprobado        | Ejercido*              |
| Poder Ejecutivo                            | 205,365,808,036 | <b>206,301,204,492</b> |
| Poder Legislativo                          | 2,159,000,000   | <b>2,159,246,280</b>   |
| Poder Judicial                             | 5,768,215,504   | <b>6,196,800,414</b>   |
| Órganos Autónomos                          | 15,551,512,172  | <b>15,712,870,831</b>  |
| Otras Entidades Paraestatales y Organismos | 149,090,508,121 | <b>149,544,966,215</b> |
| Total                                      | 377,935,043,833 | 379,915,088,232        |

#### B. RESULTADOS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, se ejecutaron 31 auditorías: 11 de Cumplimiento Financiero; 5 de Inversión Física; 6 de Legalidad y 9 de Desempeño.

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

| AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO |                                                                                              |               |                         |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------|
| Tipo de Entidad                       | Entidad                                                                                      | No. Auditoría | Numero de observaciones |
| Dependencias del Poder Ejecutivo      | Secretaría General de Gobierno (Coordinación General de Comunicación Social)                 | ACF-145       | 373                     |
| Organismos Auxiliares                 | Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios                              | ACF-154       | 64                      |
| Órganos Autónomos                     | Comisión de Derechos Humanos del Estado de México                                            | ACF-158       | 53                      |
| Dependencias del Poder Ejecutivo      | Oficialía Mayor (Dirección de Recursos Materiales)                                           | ACF-136       | 24                      |
| Dependencias del Poder Ejecutivo      | Secretaría de Finanzas (Subsecretaría de Tesorería)                                          | ACF-139       | 12                      |
| Dependencias del Poder Ejecutivo      | Secretaría de Finanzas (Subsecretaría de Ingresos)                                           | ACF-138       | 10                      |
| Fideicomiso                           | Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional F/1385 | ACF-146       | 10                      |
| Dependencias del Poder Ejecutivo      | Consejería Jurídica (Dirección General del Registro Civil)                                   | ACF-134       | 4                       |
| Fideicomiso                           | Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México                                 | ACF-147       | 2                       |
| Dependencias del Poder Ejecutivo      | Secretaría General de Gobierno (Coordinación de Proyectos Estratégicos)                      | ACF-144       | 1                       |
| Dependencias del Poder Ejecutivo      | Secretaría General de Gobierno (Coordinación de Innovación Gubernamental y Agenda Digital)   | ACF-143       | 1                       |
|                                       |                                                                                              |               | <b>554</b>              |

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Inversión Física** fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

| AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA   |                                                                                   |               |                         |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------|
| Tipo de Entidad                  | Entidad                                                                           | No. Auditoría | Numero de observaciones |
| Órganos Autónomos                | Universidad Autónoma del Estado de México                                         | AIF-162       | 199                     |
| Organismos Auxiliares            | Comisión del Agua del Estado de México (Dirección General de Inversión y Gestión) | AIF-150       | 188                     |
| Dependencias del Poder Ejecutivo | Secretaría de Movilidad (Dirección General de Vialidad)                           | AIF-140       | 55                      |
| Organismos Auxiliares            | Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México                    | AIF-156       | 54                      |
| Organismos Auxiliares            | Junta de Caminos del Estado de México (Dirección de Conservación de Caminos)      | AIF-155       | 5                       |
|                                  |                                                                                   |               | <b>501</b>              |

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad**, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

| AUDITORÍAS DE LEGALIDAD                                               |        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------|--------|--------------------|
| ENTIDAD                                                               | NÚM.   | RESULTADOS FINALES |
| Consejería Jurídica (Dirección General del Registro Civil)            | AL-135 | 3                  |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México         | AL-148 | 4                  |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México   | AL-149 | 3                  |
| Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial | AL-151 | 4                  |
| Universidad Mexiquense del Bicentenario                               | AL-157 | 6                  |
| Universidad Autónoma del Estado de México                             | AL-163 | 11                 |
|                                                                       |        | <b>31</b>          |

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

| AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO                                                                                                        |        |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------|
| ENTIDAD                                                                                                                        | NÚM.   | RESULTADOS FINALES |
| Poder Judicial del Estado de México                                                                                            | AD-133 | 6                  |
| Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación                                                                      | AD-137 | 12                 |
| Secretaría del Campo                                                                                                           | AD-141 | 8                  |
| Secretaría del Trabajo                                                                                                         | AD-142 | 18                 |
| Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México                              | AD-152 | 8                  |
| Instituto de la Función Registral del Estado de México                                                                         | AD-153 | 8                  |
| Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios | AD-159 | 10                 |
| Instituto Electoral del Estado de México                                                                                       | AD-160 | 7                  |
| Tribunal Electoral del Estado de México                                                                                        | AD-161 | 17                 |
|                                                                                                                                |        | <b>94</b>          |

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorías; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.



**NÚMERO DE RESULTADOS POR ENTIDAD FISCALIZABLE  
DERIVADO DE LAS REVISIONES**

| REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| ENTIDAD                      | NÚMERO DE INCONSISTENCIAS |
| Poder Legislativo            | 1                         |
| Órganos Autónomos            | 14                        |
| Organismos auxiliares        | 363                       |
|                              | <b>378</b>                |

Para las revisiones se realizó el análisis por apartado de la Cuenta Pública (Información Presupuestaria, Información Programática, Información Financiera, Información Complementaria, Análisis de Remuneraciones y Análisis de Deuda Pública).

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, objeto social, estructura de gobierno, misión, visión y derecho humano que garantiza.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO QUINTO.** La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 18/NOVIEMBRE/2025

**ASUNTO:** DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

| DIPUTADA(O)                                                   | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Arleth Stephanie<br>Grimaldo Osorio | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Héctor Raúl<br>García González      | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Sofía<br>Martínez Molina         | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio Martínez<br>Zurita Trejo                  | √       |           |            |
| Dip. Vladimir<br>Hernández Villegas                           | √       |           |            |
| Dip. Samuel<br>Hernández Cruz                                 | √       |           |            |
| Dip. Itzel Daniela Ballesteros<br>Lule                        | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                       | FIRMA   |           |            |
|-----------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Gerardo Pliego Santana       | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín | √       |           |            |
| Dip. Alejandro Castro Hernández   | √       |           |            |
| Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa  | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes           |         |           |            |
| Dip. Araceli Casasola Salazar     | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tiene por fiscalizada y revisada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizada por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO QUINTO.** La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIAS**

**DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS**

**DIP. EMMA LAURA  
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

**ANTECEDENTES**

Los municipios, así como sus organismos descentralizados respectivos, presentaron a la Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

En este sentido, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México recibió las Cuentas Públicas de 125 Municipios; 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 49 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; 97 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; un Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango; un Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y un Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente de este Poder Legislativo, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2025 a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En cabal cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 13 de noviembre de 2025 a esta “LXII” Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024”, documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías. Dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibidas, revisadas y fiscalizadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados del Estado de México, analizamos la información correspondiente al ámbito municipal, así como los actos de fiscalización que comprenden 132 auditorías practicadas a las entidades fiscalizables municipales de las cuales 36 correspondieron a Cumplimiento Financiero; 24 a Inversión Física; 36 a Legalidad y 36 a Desempeño.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 132 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si las “Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024” cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales, por lo que se da cuenta de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Municipales del Estado de México Ejercicio Fiscal 2024”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXII” Legislatura la calificación de las Cuentas Públicas Municipales 2024, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Entidades municipales que presentaron su Cuenta Pública 2024 a la Legislatura del Estado de México en el plazo establecido en ley.
- C. Resultados de actos de fiscalización municipales

#### A. PRESUPUESTO EJERCIDO.

Los recursos públicos del presupuesto total ejercido correspondieron a 112,483,079.5 miles de pesos, que se distribuyeron de la manera siguiente:

| PRESUPUESTO EJERCIDO                                                                                                       |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| ENTIDAD                                                                                                                    | MONTO EN MILES DE PESOS |
| Municipios                                                                                                                 | 89,551,050.8            |
| Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia                                                             | 6,004,155.0             |
| Organismos Descentralizados Operadores de Agua                                                                             | 16,051,138.5            |
| Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte                                                                         | 813,778.3               |
| Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango                                                                             | 665.7                   |
| Instituto Municipal de la Mujer de Toluca                                                                                  | 29,291.5                |
| Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) | 32,999.7                |



## B. ENTIDADES MUNICIPALES QUE PRESENTARON SU CUENTA PÚBLICA 2024 A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY.

La Cuenta Pública es la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, establece su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) ingresos presupuestarios; b) gastos presupuestarios; c) postura fiscal; y d) deuda pública; que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos, en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Las Cuentas Públicas Municipales se entregaron el 18 de marzo de este año, a través del “Componente Cuenta Pública” de la Plataforma Digital del OSFEM

## C. RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPALES

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, se ejecutaron 132 auditorías: 36 de Cumplimiento Financiero; 24 de Inversión Física; 36 de Legalidad y 36 de Desempeño.

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

| AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO |                     |               |                         |
|---------------------------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| Tipo de Entidad                       | Entidad             | No. Auditoría | Numero de observaciones |
| Ayuntamiento                          | Toluca              | ACF-094       | 157                     |
| Ayuntamiento                          | La Paz              | ACF-048       | 112                     |
| ODAS                                  | La Paz              | ACF-123       | 106                     |
| Ayuntamiento                          | Ecatepec de Morelos | ACF-029       | 96                      |
| DIF                                   | Toluca              | ACF-116       | 89                      |
| Ayuntamiento                          | Chicoloapan         | ACF-021       | 84                      |
| ODAS                                  | Tlalnepantla de Baz | ACF-128       | 80                      |
| Ayuntamiento                          | Tepotzotlán         | ACF-087       | 79                      |
| Ayuntamiento                          | Temascaltepec       | ACF-078       | 69                      |
| DIF                                   | Huixquilucan        | ACF-109       | 60                      |
| DIF                                   | Tecámac             | ACF-114       | 58                      |
| DIF                                   | Tlalnepantla de Baz | ACF-115       | 56                      |
| Ayuntamiento                          | Tepetlaoxtoc        | ACF-085       | 56                      |
| Ayuntamiento                          | Calimaya            | ACF-016       | 55                      |
| DIF                                   | Lerma               | ACF-111       | 54                      |
| Ayuntamiento                          | Almoloya de Juárez  | ACF-004       | 53                      |
| Ayuntamiento                          | Huehuetoca          | ACF-033       | 51                      |

|              |                             |         |             |
|--------------|-----------------------------|---------|-------------|
| Ayuntamiento | Valle de Bravo              | ACF-098 | 50          |
| Ayuntamiento | Acolman                     | ACF-002 | 49          |
| Ayuntamiento | Atizapán de Zaragoza        | ACF-011 | 49          |
| Ayuntamiento | Cuautitlán Izcalli          | ACF-028 | 48          |
| Ayuntamiento | Ocuilán                     | ACF-062 | 46          |
| Ayuntamiento | Cuautitlán                  | ACF-027 | 45          |
| Ayuntamiento | Coacalco de Berriozábal     | ACF-024 | 43          |
| Ayuntamiento | Naucalpan de Juárez         | ACF-056 | 41          |
| Ayuntamiento | Metepec                     | ACF-053 | 37          |
| Ayuntamiento | Ocoyoacac                   | ACF-061 | 37          |
| Ayuntamiento | Tlalnepantla de Baz         | ACF-093 | 36          |
| Ayuntamiento | Valle de Chalco Solidaridad | ACF-100 | 34          |
| Ayuntamiento | Zacazonapan                 | ACF-104 | 33          |
| DIF          | Chimalhuacán                | ACF-108 | 33          |
| Ayuntamiento | Amanalco                    | ACF-006 | 32          |
| Ayuntamiento | Huixquilucan                | ACF-035 | 31          |
| DIF          | Atizapán de Zaragoza        | ACF-107 | 31          |
| DIF          | Naucalpan de Juárez         | ACF-113 | 23          |
| Ayuntamiento | Zumpango                    | ACF-106 | 13          |
|              |                             |         | <b>2026</b> |

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Inversión Física** fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

| AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA |                             |               |                         |
|--------------------------------|-----------------------------|---------------|-------------------------|
| Tipo de Entidad                | Entidad                     | No. Auditoría | Numero de observaciones |
| ODAS                           | Ecatepec de Morelos         | AIF-121       | 300                     |
| Ayuntamiento                   | Lerma                       | AIF-050       | 273                     |
| Ayuntamiento                   | Ecatepec de Morelos         | AIF-030       | 231                     |
| ODAS                           | Tultitlán                   | AIF-130       | 219                     |
| ODAS                           | Coacalco de Berriozábal     | AIF-119       | 166                     |
| Ayuntamiento                   | Tultitlán                   | AIF-097       | 146                     |
| ODAS                           | Toluca                      | AIF-129       | 139                     |
| ODAS                           | Chimalhuacán                | AIF-118       | 133                     |
| Ayuntamiento                   | Tecámac                     | AIF-075       | 110                     |
| ODAS                           | Atizapán de Zaragoza        | AIF-117       | 108                     |
| Ayuntamiento                   | Ixtlahuaca                  | AIF-040       | 88                      |
| Ayuntamiento                   | Valle de Chalco Solidaridad | AIF-099       | 78                      |
| Ayuntamiento                   | La Paz                      | AIF-049       | 75                      |
| Ayuntamiento                   | Zinacantepec                | AIF-105       | 70                      |
| ODAS                           | Huixquilucan                | AIF-122       | 66                      |

|              |                     |         |             |
|--------------|---------------------|---------|-------------|
| Ayuntamiento | Jiquipilco          | AIF-044 | 56          |
| ODAS         | Cuautitlán Izcalli  | AIF-120 | 54          |
| Ayuntamiento | Chalco              | AIF-018 | 43          |
| Ayuntamiento | Nicolás Romero      | AIF-059 | 43          |
| Ayuntamiento | Chimalhuacán        | AIF-023 | 41          |
| ODAS         | Metepec             | AIF-124 | 40          |
| Ayuntamiento | Atlacomulco         | AIF-012 | 35          |
| Ayuntamiento | Ixtapaluca          | AIF-037 | 21          |
| ODAS         | Naucalpan de Juárez | AIF-125 | 18          |
|              |                     |         | <b>2553</b> |

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad**, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

| AUDITORÍAS DE LEGALIDAD                                                                                                                             |        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------|
| ENTIDAD                                                                                                                                             | NÚM.   | RESULTADOS FINALES |
| Acambay de Ruiz Castañeda                                                                                                                           | AL-001 | 11                 |
| Aculco                                                                                                                                              | AL-003 | 10                 |
| Atenco                                                                                                                                              | AL-009 | 4                  |
| Atizapán                                                                                                                                            | AL-010 | 14                 |
| Cocotitlán                                                                                                                                          | AL-025 | 11                 |
| Hueyoxtlá                                                                                                                                           | AL-034 | 10                 |
| Ixtapan de la Sal                                                                                                                                   | AL-038 | 4                  |
| Jilotepec                                                                                                                                           | AL-042 | 5                  |
| Jilotzingo                                                                                                                                          | AL-043 | 12                 |
| Jocotitlán                                                                                                                                          | AL-045 | 11                 |
| Melchor Ocampo                                                                                                                                      | AL-052 | 12                 |
| Morelos                                                                                                                                             | AL-055 | 5                  |
| Otzolotepec                                                                                                                                         | AL-065 | 5                  |
| San Antonio la Isla                                                                                                                                 | AL-069 | 4                  |
| San Felipe del Progreso                                                                                                                             | AL-070 | 5                  |
| San José del Rincón                                                                                                                                 | AL-071 | 12                 |
| San Martín de las Pirámides                                                                                                                         | AL-072 | 12                 |
| San Mateo Atenco                                                                                                                                    | AL-073 | 5                  |
| Soyaniquilpan de Juárez                                                                                                                             | AL-074 | 13                 |
| Temascalapa                                                                                                                                         | AL-076 | 6                  |
| Temascalcingo                                                                                                                                       | AL-077 | 12                 |
| Temoaya                                                                                                                                             | AL-079 | 6                  |
| Tenango del Valle                                                                                                                                   | AL-082 | 4                  |
| Teoloyucan                                                                                                                                          | AL-083 | 5                  |
| Teotihuacán                                                                                                                                         | AL-084 | 11                 |
| Texcoco                                                                                                                                             | AL-088 | 12                 |
| Tianguistenco                                                                                                                                       | AL-090 | 5                  |
| Timilpan                                                                                                                                            | AL-091 | 4                  |
| Tonanitla                                                                                                                                           | AL-095 | 12                 |
| Tultepec                                                                                                                                            | AL-096 | 13                 |
| SMDIF Ixtapaluca                                                                                                                                    | AL-110 | 5                  |
| SMDIF Metepec                                                                                                                                       | AL-112 | 5                  |
| Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl | AL-126 | 6                  |

|                                                                                                                                                                  |        |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac                     | AL-127 | 6          |
| Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad | AL-131 | 5          |
| Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec                | AL-132 | 4          |
|                                                                                                                                                                  |        | <b>286</b> |

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

| AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO |        |                    |
|-------------------------|--------|--------------------|
| ENTIDAD                 | NUM.   | RESULTADOS FINALES |
| Almoleya del Río        | AD-005 | 6                  |
| Amecameca               | AD-007 | 10                 |
| Apaxco                  | AD-008 | 6                  |
| Atlautla                | AD-013 | 10                 |
| Axapusco                | AD-014 | 6                  |
| Ayapango                | AD-015 | 10                 |
| Capulhuac               | AD-017 | 6                  |
| Chapa de Mota           | AD-019 | 11                 |
| Chiautla                | AD-020 | 6                  |
| Chiconcuac              | AD-022 | 10                 |
| Coyotepec               | AD-026 | 6                  |
| Ecatzingo               | AD-031 | 11                 |
| El Oro                  | AD-032 | 6                  |
| Isidro Fabela           | AD-036 | 9                  |
| Ixtapan del Oro         | AD-039 | 11                 |
| Jaltenco                | AD-041 | 6                  |
| Joquicingo              | AD-046 | 6                  |
| Juchitepec              | AD-047 | 10                 |
| Malinalco               | AD-051 | 11                 |
| Mexicaltzingo           | AD-054 | 9                  |
| Nextlalpan              | AD-057 | 6                  |
| Nezahualcóyotl          | AD-058 | 10                 |
| Nopaltepec              | AD-060 | 6                  |
| Otumba                  | AD-063 | 8                  |
| Otzoloapan              | AD-064 | 10                 |
| Ozumba                  | AD-066 | 10                 |
| Papalotla               | AD-067 | 9                  |
| Polotitlán              | AD-068 | 7                  |
| Tenancingo              | AD-080 | 6                  |
| Tenango del Aire        | AD-081 | 10                 |
| Tepetlixpa              | AD-086 | 10                 |
| Tezoyuca                | AD-089 | 11                 |
| Tlalmanalco             | AD-092 | 10                 |
| Villa del Carbón        | AD-101 | 10                 |
| Xalatlaco               | AD-102 | 9                  |
| Xonacatlán              | AD-103 | 10                 |
|                         |        | <b>308</b>         |

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorías; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.

### NÚMERO DE RESULTADOS POR ENTIDAD FISCALIZABLE DERIVADO DE LAS REVISIONES

| REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA                                                                                               |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| ENTIDAD                                                                                                                    | NÚMERO DE INCONSISTENCIAS |
| Municipios                                                                                                                 | 250                       |
| Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia                                                             | 765                       |
| Organismos Descentralizados Operadores de Agua                                                                             | 266                       |
| Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte                                                                         | 489                       |
| Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango                                                                             | 4                         |
| Instituto Municipal de la Mujer de Toluca                                                                                  | 7                         |
| Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) | 7                         |
|                                                                                                                            | <b>1,788</b>              |

Para las revisiones se realizó el análisis por apartado de la Cuenta Pública (Información Presupuestaria, Información Programática, Información Financiera, Información Complementaria, Análisis de Remuneraciones y Análisis de Deuda Pública).

En los Aspectos Generales se especificó territorio, población, información socioeconómica, estructura de gobierno y los organismos descentralizados con los que cuenta el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO QUINTO.** La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o

revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 18/NOVIEMBRE/2025

**ASUNTO:** DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

| DIPUTADA(O)                                                   | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Arleth Stephanie<br>Grimaldo Osorio | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Héctor Raúl<br>García González      | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Sofía<br>Martínez Molina         | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio Martínez<br>Zurita Trejo                  | √       |           |            |
| Dip. Vladimir<br>Hernández Villegas                           | √       |           |            |
| Dip. Samuel<br>Hernández Cruz                                 | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                         | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                     | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule | √       |           |            |
| Dip. Gerardo Pliego Santana         | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín   | √       |           |            |
| Dip. Alejandro Castro Hernández     | √       |           |            |
| Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa    | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes             |         |           |            |
| Dip. Araceli Casasola Salazar       | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.



**ARTÍCULO TERCERO.** Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO QUINTO.** La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIAS**

**DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS**

**DIP. EMMA LAURA  
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en el estudio realizado encontramos que la Iniciativa propone establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México.

El día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación Administración Municipal, celebraron reunión de estudio, con la presencia y participación de la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito y promovente de la Iniciativa, quien en apoyo de los trabajos aportó elementos relevantes sobre el contenido y alcances de la propuesta legislativa.

En reunión desarrollada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas dictaminaron la Iniciativa con proyecto de decreto.

En términos del estudio realizado advertimos que la Iniciativa es consecuente con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y busca garantizar una imagen institucional, homogénea que favorezca la legitimidad y confianza en los cuerpos policiales, y fortalezca la seguridad pública.

Por lo tanto, en atención al estudio realizado y con la importante participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios conformamos un Proyecto de Decreto y en tal sentido, es procedente **reformar** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionar** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y adicionar el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CONSIDERACIONES.**

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Estamos de acuerdo en que, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Apreciamos también que el Plan Nacional de Desarrollo pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una “República segura y con justicia” donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la Encuesta **Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

Encontramos que la Iniciativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México que en su eje 1. “Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo” menciona que: “el gobierno debe ser cercano al pueblo”, asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

Son muy valiosos los datos y estudios relevantes que menciona la Iniciativa, en relación con las Instituciones de Seguridad Pública y Encuestas Nacionales en la materia y las precisiones sobre el Estado de México, señalando que enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada. Agrega que la fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad. Esta debilidad institucional se manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

En efecto, apreciamos la compleja situación de la seguridad pública en el Estado y en el país y creemos también que existe un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos y resulta evidente que esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia y refiere que, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Por otra parte, es cierto que existen casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita, resaltando que es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos “Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales”.

Compartimos lo expuesto, en la Iniciativa que alude la reforma del artículo 21 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, al Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica y estima que se debe implementar lo establecido en el Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Es evidente que el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema y la Secretaría de Seguridad cuentan con un basamento para expedir, reforzar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de imagen institucional que el Manual establece y en este tenor, en sintonía con el marco nacional y el Manual de Identidad, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal y los Municipios cuentan con las herramientas para consolidación de la imagen institucional homogénea que fortalezca la legitimidad y confianza de los Cuerpos Policiales.

Es correcta la afirmación de que, con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no solo al fortalecimiento técnico y operativo sino también a construir una imagen confiable que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la seguridad ciudadana.

#### ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fortalecimos el Proyecto de Decreto, incorporando algunas adecuaciones que favorecen sus propósitos.

En consecuencia, es procedente **reformular** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionan** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En lo concerniente a la fracción XIII del artículo 8, únicamente se hace una reforma de forma y en la fracción XIV del artículo indicado, se especifica que las instancias de los tres órganos de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno deberán coordinarse, entre otros casos: **para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, calzado, equipamiento de protección personal, insignias, logotipos, cromática y demás elementos y accesorios relacionados con su identificación, mismos que, en ningún caso, podrán hacer promoción, alusión o disponer la utilización de colores, lemas o cualquier otro elemento que pueda identificarse o relacionarse, directa o indirectamente, con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, los lineamientos correspondientes y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana.**

La fracción XV del citado precepto únicamente se recorre en atención a la adición que se realiza.

Por lo que hace a la fracción XXXIX del artículo 16, se fortalecen las atribuciones del Secretario de Seguridad correspondiéndole **expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas en las Instituciones Estatales de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como coordinar con los Ayuntamientos su instrumentación.**

La fracción XL del citado precepto solamente se recorre con base en la adición que se lleva a cabo.

En cuanto a la reforma de la fracción VIII del artículo 20, relativo a las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública se determina que en el ámbito de sus atribuciones llevarán registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría.

Asimismo, en la reforma de la fracción IX del mencionado artículo 20, se amplían las atribuciones de los ayuntamientos en materia de Seguridad Pública, para disponer que tienen a su cargo, también **incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal.**

La fracción X de esta disposición únicamente se recorre en términos de la adición que se realiza.

Por lo que hace a la reforma de la fracción XVII del artículo 61 referente a las atribuciones del Secretario Ejecutivo, se precisa que le corresponde designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;

En lo que corresponde a la adición de la fracción XVIII del citado artículo 61, se incorpora dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo, la de **supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

La fracción XIX se recorre conforme a la adición correspondiente.

En lo relativo a la **adición** del artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se precisa que **cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos o accesorios para las instituciones de seguridad pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas dispuestas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y los lineamientos correspondientes.**

Asimismo, que **toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por dicho Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a la opinión técnica, no vinculante y con carácter consultivo de la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles.**

De igual forma, que **los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones mínimas descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y en los Lineamientos para la adquisición de vehículos y de sistemas de videovigilancia para los municipios del Estado de México, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.**

Así, como que **los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.**

También que, **los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.**

Por lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, es procedente **reformar** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y **adicionar** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como **adicionar** el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De conformidad con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 19/NOVIEMBRE/2025.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

| DIPUTADA(O)                                               | FIRMA   |           |            |
|-----------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                           | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Mariano<br>Camacho San Martín   |         | √         |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Nelly Brígida Rivera<br>Sánchez | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Isaías<br>Peláez Soria       | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio Martínez<br>Zurita Trejo              |         |           |            |
| Dip. Vladimir<br>Hernández Villegas                       | √       |           |            |
| Dip. Arleth Stephanie<br>Grimaldo Osorio                  | √       |           |            |
| Dip. Octavio<br>Martínez Vargas                           | √       |           |            |
| Dip. Sandra Patricia Santos<br>Rodríguez                  | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                            | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                        | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Elena<br>García Martínez          | √       |           |            |
| Dip. Susana<br>Estrada Rojas           | √       |           |            |
| Dip. Joanna Alejandra Felipe<br>Torres | √       |           |            |
| Dip. Ernesto<br>Santillán Ramírez      | √       |           |            |
| Dip. Ruth<br>Salinas Reyes             | √       |           |            |
| Dip. Araceli<br>Casasola Salazar       | √       |           |            |
| Dip. Paola<br>Jiménez Hernández        | √       |           |            |

LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 19/NOVIEMBRE/2025.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

| DIPUTADA(O)                                           | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                       | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Susana Estrada Rojas        | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Isaías Peláez Soria         | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Araceli Casasola Salazar | √       |           |            |
| Dip. Valentín Martínez Castillo                       | √       |           |            |
| Dip. Gerardo Pliego Santana                           | √       |           |            |
| Dip. Elena García Martínez                            | √       |           |            |
| Dip. María José Pérez Domínguez                       | √       |           |            |



| DIPUTADA(O)                      | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez     |         | √         |            |
| Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa |         |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionan** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

...

**I. a XII. ...**

**XIII.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

**XIV.** Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, calzado, equipamiento de protección personal, insignias, logotipos, cromática y demás elementos y accesorios relacionados con su identificación, mismos que, en ningún caso, podrán hacer promoción, alusión o disponer la utilización de colores, lemas o cualquier otro elemento que pueda identificarse o relacionarse, directa o indirectamente, con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, los lineamientos correspondientes y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y

**XV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

**Artículo 16. ...**

**A. ...**

**I. a XXXVIII. ...**

**XXXIX.** Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas en las Instituciones Estatales de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como coordinar con los Ayuntamientos su instrumentación;

**XL.** Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

**B.** ...

...

**Artículo 20.-** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;

**IX.** En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y

**X.** Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

**Artículo 61.-** ...

**I. a XVI.** ...

**XVII.** Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;

**XVIII.** Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

**XIX.** Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 143 Bis.** Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos o accesorios para las instituciones de seguridad pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas dispuestas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y los lineamientos correspondientes.

Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por dicho Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a la opinión técnica, no vinculante y con carácter consultivo de la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones mínimas descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y en los Lineamientos para la adquisición de vehículos y de sistemas de videovigilancia para los municipios del Estado de México, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas

nacionales, pymes o cooperativas.

Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.

Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIAS**

**DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS**

**DIP. EMMA LAURA  
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, México, a  
19 de noviembre del 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA “LXII” LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que fueron recibidas en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Iniciativas de Decreto de Tarifas para el Pago de Derechos de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento para el Ejercicio Fiscal 2026, presentadas por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

Es oportuno mencionar que la presentación de las iniciativas se sustenta en lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Dip. Osvaldo Cortés Contreras**

Comisión de Finanzas Públicas

Presidente

Toluca, Estado de México; a 22 de octubre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Osvaldo Cortés Contreras integrante del Grupo Parlamentario de morena, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura **Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, y se declara el 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense"**, en el contexto de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Acolman es históricamente reconocido como la cuna de la piñata en México. Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, los misioneros introdujeron la tradición europea de la piñata, consistente en figuras decoradas que se rompían durante





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Osvaldo Cortés Contreras**

Comisión de Finanzas Públicas

Presidente

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

festividades religiosas. Esta costumbre se fusionó con las prácticas indígenas, dando origen a una tradición única que integraba elementos de ambas culturas.

En particular, en Acolman esta tradición adquirió un significado especial. En 1586, los frailes agustinos recibieron la autorización del Papa Sixto V para celebrar las misas de aguinaldo durante los días previos a la Navidad, con el objetivo de evangelizar a los pueblos indígenas. Para estas celebraciones, los frailes introdujeron la estrella de siete picos, símbolo de los siete pecados capitales, cuya ruptura representaba la victoria del bien sobre el mal, enseñando a las comunidades los valores cristianos mediante un lenguaje visual y festivo.

Con el paso del tiempo, la elaboración de piñatas en Acolman se consolidó como un saber artesanal, transmitido de generación en generación. Esta práctica combina creatividad, destreza manual y significado cultural, convirtiéndose en un elemento central de la identidad comunitaria. La tradición no solo se mantiene como ritual religioso, sino que ha evolucionado hacia una expresión artística reconocida a nivel nacional, reforzada por la realización anual de la Feria de la Piñata, desde 1985, que incluye exhibiciones, concursos, talleres y actividades turísticas, consolidando a Acolman como un referente del patrimonio cultural mexicano.

La elaboración artesanal de la piñata representa un conjunto único de saberes y técnicas que han sido transmitidos de generación en generación en Acolman. Cada piñata requiere creatividad, precisión y conocimiento de los materiales y colores, lo que refleja la habilidad de los artesanos y la riqueza cultural de la región. Este conocimiento colectivo constituye un patrimonio vivo que fortalece la identidad de la comunidad y su cohesión social.







**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Osvaldo Cortés Contreras**

Comisión de Finanzas Públicas

Presidente

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La tradición de la piñata distingue a México en el mundo y es un símbolo cultural reconocido internacionalmente. Su presencia en festividades, tanto dentro del país como en comunidades mexicanas en el extranjero, convierte a la piñata en un emblema de la cultura mexicana, con Acolman como referente histórico y origen de esta práctica ancestral.

Declarar la elaboración artesanal de la piñata como Patrimonio Cultural Inmaterial garantiza su preservación, promoción y valoración entre las nuevas generaciones. Este reconocimiento no solo protege un legado cultural, sino que también impulsa la economía local, fomenta el turismo cultural y refuerza la transmisión de conocimientos y prácticas tradicionales en un contexto moderno, asegurando la continuidad de esta expresión artística y simbólica.

La elaboración de la piñata artesanal se enmarca en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en 2003, que establece la importancia de respetar y promover las técnicas artesanales tradicionales, así como de sensibilizar sobre su valor en el ámbito local, nacional e internacional.

Como parte de esta iniciativa, se propone instituir el 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense", fecha vinculada a la primera posada decembrina, en la que romper piñatas constituye un elemento esencial de la convivencia familiar, reforzando la identidad cultural de los acolmenses.

El reconocimiento de la elaboración artesanal de la piñata como patrimonio cultural inmaterial y la instauración de un día conmemorativo contribuirá también a fortalecer la actividad turística del municipio. La Feria de la Piñata, el Exconvento Virreinal de Acolman, con sus elementos platerescos y góticos, y el museo de Tepexpan son ejemplos del potencial cultural que puede ampliarse con un futuro





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Dip. Osvaldo Cortés Contreras**

Comisión de Finanzas Públicas

Presidente

museo-escuela de la piñata, integrando educación, turismo y preservación del patrimonio.

Además, la piñata refleja la vocación artesanal de los acolmenses. Actualmente, se producen aproximadamente 30,000 piñatas al año, muchas de carácter decorativo, con capacidad de abastecer el mercado nacional y competir internacionalmente, siendo una actividad sostenible y generadora de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete la presente Iniciativa de Decreto para que, de considerarse procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**







**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Dip. Osvaldo Cortés Contreras**

Comisión de Finanzas Públicas

Presidente

## PROYECTO DE DECRETO

**LA H. "LXII" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se declara el día 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense".

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Acolman, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas, expresiones simbólicas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, incluyendo





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Osvaldo Cortés Contreras**

Comisión de Finanzas Públicas

Presidente

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.



**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se declara el día 16 de diciembre de cada año como “Día de la Piñata Acolmense”.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Acolman, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas, expresiones simbólicas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIAS**

**DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS**

**DIP. EMMA LAURA  
ALVAREZ VILLAVICENCIO**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

*Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.*

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 81, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 de su Reglamento, el suscrito, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, someto a la consideración de esta LXII Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **reforma** el párrafo primero del artículo 32; se **adicionan** una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, conforme a la siguiente:

1

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se cimienta en el entendimiento profundo de la realidad de nuestras comunidades. El gobierno municipal es, por su proximidad, el ente más cercano a la gente, el que resuelve sus necesidades inmediatas, el que construye ciudad y tejido social a través de los servicios públicos esenciales y el que mantiene el orden y la paz social a nivel local. Es la primera trinchera de la administración pública, donde la interacción con la ciudadanía es constante y directa.

Conscientes de que los recursos con los que cuentan nuestros Ayuntamientos – humanos, financieros y materiales– pueden ser limitados, resulta imperante aplicarlos con inteligencia, estrategia y una visión de Estado para cumplir cabalmente con los objetivos de los planes de desarrollo municipal y programas anuales de gobierno. Esto no solo requiere de voluntad política, sino de una profunda base técnica, una irrestricta sujeción a la legalidad y una legitimidad

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

incuestionable en cada acción. Es la única forma de garantizar que el gobierno local sea un verdadero instrumento al servicio de la ciudadanía, y no una estructura propensa a inercias o, peor aún, a prácticas que desvirtúen el espíritu público y la confianza del pueblo.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que es la base fundamental para sostener la vida de cada comunidad y es, a la vez, la norma rectora de nuestros Ayuntamientos, no mandata de forma expresa la creación de una unidad administrativa centralizada, como una Oficialía Mayor o Dirección de Administración. Si bien esta Ley establece la obligatoriedad de una Tesorería Municipal encargada de la recaudación y el ejercicio del gasto público, las funciones relativas a la administración de personal, los bienes muebles e inmuebles, y los procedimientos de contratación pública, de facto, se llevan a cabo en todos los Ayuntamientos. No obstante, estas responsabilidades esenciales suelen asignarse a diversas áreas o, en muchos casos, recaen por inercia o costumbre en la propia Tesorería o en dependencias que no tienen esta como su función principal.

2

Esta situación genera una dispersión de responsabilidades y una falta de claridad en la rendición de cuentas sobre funciones administrativas de vital importancia. En la práctica, muchos municipios han suplido esta carencia a través de sus reglamentos orgánicos interiores, manuales de organización y procedimientos, o acuerdos de Cabildo que crean figuras directivas como la "Dirección de Administración" o la "Oficialía Mayor". Sin embargo, la ausencia de un mandato legal expreso en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México resta la fuerza normativa y la uniformidad necesaria para una gestión administrativa eficaz y transparente en los ciento veinticinco municipios de la entidad.

Este estado de cosas actual deja un margen a la discrecionalidad y, lamentablemente, ha abierto la puerta a la ineficiencia y a focos de opacidad que la Cuarta Transformación se ha comprometido a erradicar. La dilución de estas funciones vitales dificulta la supervisión efectiva y el deslinde de responsabilidades, contraviniendo los principios ineludibles de honestidad, transparencia, austeridad y rendición de cuentas que nuestra sociedad demanda y que son el estandarte de nuestro movimiento.

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

No podemos permitir que el erario público, que es el fruto del esfuerzo de nuestro pueblo, se maneje con reglas poco claras o que las personas al servicio de la comunidad no cuenten con un marco de derechos y obligaciones nítido y justo, así como con competencias probadas en la materia. Es momento de dotar a nuestros municipios de las herramientas legales que aseguren una administración pública verdaderamente al servicio del pueblo, fortaleciendo la rendición de cuentas y cerrando las puertas a cualquier atisbo de corrupción o despilfarro.

Es por ello que, esta reforma, no es un mero ajuste técnico, sino un paso decisivo hacia una gestión municipal más ética, eficaz y alineada con las demandas de justicia y bienestar de nuestros ciudadanos.

Es imperativo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México precise estas responsabilidades en una figura administrativa denominada Oficialía Mayor o su equivalente, con rango legal, por las consideraciones siguientes:

3

**Administración del recurso humano municipal:** La gestión del personal, el recurso más valioso y delicado de cualquier organización o administración, implica procesos complejos como: reclutamiento, selección, contratación, nómina, capacitación, seguridad social y disciplina. Estas funciones, por su naturaleza, se encuentran reguladas por diversas leyes, incluyendo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Es fundamental que exista una unidad administrativa claramente definida y responsable de la observancia de estas disposiciones legales, asegurando la certeza jurídica de los servidores públicos y la correcta aplicación de sus derechos y obligaciones. Esto incluye la implementación de tabuladores de sueldos austeros y justos, así como el cálculo y entero oportuno y correcto de los impuestos sobre el trabajo y la nómina (Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración Tributaria), garantizando el manejo transparente y responsable de los recursos públicos. La asignación formal de esta responsabilidad evita la ambigüedad y fortalece la institucionalidad en la administración de personal.

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650

Extensión 6464

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**Transparencia y legalidad en las adquisiciones y fiscalización:** Las funciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, arrendamiento de bienes, y contratación de servicios son procesos de alta complejidad y de gran trascendencia para el uso eficiente de los recursos públicos. La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece marcos rigurosos para estos procedimientos, señalando responsabilidades específicas de comités y demás atribuciones que deben ser cumplidas por los ayuntamientos. Es precisamente en esta unidad administrativa donde debe recaer la responsabilidad primaria de conducir y garantizar el cumplimiento cabal de estas disposiciones.

La experiencia ha demostrado que una parte significativa de las observaciones de las entidades de fiscalización superior, como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Auditoría Superior de la Federación y los propios Órganos Internos de Control municipales, emanan de deficiencias o irregularidades en los procedimientos adquisitivos. Además, diversos formatos incluidos en los informes trimestrales que se presentan al Órgano Superior de Fiscalización deben ser generados y validados por estas áreas administrativas, lo que subraya su rol central en la rendición de cuentas y transparencia. Comúnmente, estas observaciones derivan en investigaciones o sanciones dirigidas a Tesoreros Municipales, cuando su rol principal es el pago, no necesariamente la conducción integral y el cumplimiento normativo de la totalidad del proceso adquisitivo.

4

Al establecer legalmente una unidad de administración de recursos (Oficialía Mayor) con atribuciones explícitas sobre las adquisiciones, se logrará focalizar la responsabilidad primigenia en la conducción de dichos procedimientos, es decir, en la figura que efectivamente gestiona las contrataciones de bienes y servicios. Esto permitirá una responsabilidad compartida y diferenciada, liberando al Tesorero de una carga de fiscalización que no le corresponde enteramente por la naturaleza de sus funciones y asegurando que la unidad ejecutora de los procesos sea la principal responsable ante los órganos fiscalizadores.

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**Eficiencia administrativa y desarrollo organizacional:** La existencia de una unidad administrativa especializada en la gestión de recursos permite la centralización de conocimientos, la estandarización de procesos y la implementación de mejores prácticas. Esto se traduce en una mayor eficiencia, economía y transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales. Al tener un mandato legal, esta unidad estará facultada no solo para impulsar el uso de tecnologías, sino también para promover el diseño, elaboración y/o actualización de manuales administrativos, de organización y de procedimientos, que son herramientas fundamentales para la racionalización de las estructuras y funciones municipales. Asimismo, en esta figura debe recaer la promoción e implementación de buenas prácticas de gestión administrativa, de personal y de recursos materiales, elementos clave para una administración moderna, profesional y orientada a resultados.

Para asegurar que la persona titular de la Oficialía Mayor cuente con las capacidades y conocimientos idóneos, se propone reformar el párrafo primero del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Dicha reforma establecerá que, además de los requisitos generales, el titular deberá contar con una certificación en competencias laborales pertinentes. Además, su designación será sometida a la aprobación del Cabildo, a propuesta de la o el Presidente Municipal. Esta medida eleva el perfil de la posición, fomenta la profesionalización en la gestión pública y añade un nivel de control democrático. Con ello, se garantiza la idoneidad del servidor público a cargo de la administración de los recursos más valiosos del municipio.

5

Lo anterior se detallará con la creación del artículo 96 Octodecies, el cual establecerá los requisitos específicos para el puesto. Asimismo, se busca adicionar el artículo 96 Septdecies para dotar a las Oficialías Mayores de atribuciones formales. En este artículo se delimitarán diecinueve facultades en materia de recursos humanos, gestión de nómina, adquisiciones y arrendamientos, recursos materiales, parque vehicular, servicios generales, así como en fiscalización, cuenta pública y normatividad interna.

Es relevante destacar que la presente propuesta no generará un impacto presupuestal significativo para los Ayuntamientos. La figura que realiza estas

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

funciones ya existe en la gran mayoría de los municipios del Estado de México, operando bajo diversas denominaciones. La adición de estos artículos no implicaría la creación de nuevas plazas o una reestructuración masiva, sino la formalización y el reconocimiento legal de una función ya vital.

En suma, esta iniciativa dota a los Ayuntamientos de una herramienta legal indispensable para una administración pública más eficiente, transparente y responsable, acorde con las exigencias actuales en materia de gestión de recursos y rendición de cuentas, en beneficio directo de la ciudadanía.

Por todo lo ya expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos contextuales para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

6

| Dice                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Debe decir                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de titular de la <b>Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Coordinación General de Mejora Regulatoria, Protección Civil, Oficialía Mayor o su equivalente, así como de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Económico, Turismo, Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o sus equivalentes, y de los titulares de los organismos públicos descentralizados y sus unidades administrativas</b>, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 87.-</b> Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>Artículo 87.-</b> Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I. a X. ...</p> | <p>contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Oficialía Mayor o equivalente.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                 | <p><b>Artículo 96 Septdecies.-</b> La persona titular de la Oficialía Mayor o equivalente, tiene las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dirigir las políticas de gestión integral del personal, incluyendo reclutamiento, selección, capacitación, evaluación y desvinculación, asegurando el cumplimiento de la normatividad laboral, las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene.</li> <li>II. Supervisar la elaboración y el pago de la nómina, así como la correcta aplicación de tabuladores de sueldos y la retención de impuestos correcta y oportuna.</li> <li>III. Dirigir los procedimientos de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y enajenación de bienes, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>IV. Establecer las directrices para el programa anual de adquisiciones y dirigir su ejecución.</li> <li>V. Administrar y controlar los recursos materiales del Ayuntamiento, incluyendo inventarios, almacenes, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y resguardo de expedientes de contratación.</li> </ul> |

7

0

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>VI. Administrar y optimizar el uso del parque vehicular municipal.</p> <p>VII. Supervisar la provisión de servicios generales como limpieza, seguridad, correspondencia, archivo, telefonía, internet y mantenimiento de las instalaciones municipales.</p> <p>VIII. Representar a la Oficialía Mayor o su equivalente en los comités de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del Ayuntamiento.</p> <p>IX. Instruir la tramitación de la rescisión de contratos o convenios de contratación pública cuando sea procedente.</p> <p>X. Gestionar la aplicación efectiva de las garantías otorgadas por los contratistas.</p> <p>XI. Mantener actualizado el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Ayuntamiento.</p> <p>XII. Gestionar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.</p> <p>XIII. Dirigir los procesos de baja de bienes muebles e inmuebles del inventario municipal.</p> <p>XIV. Participar en la integración y actualización del marco normativo interno, así como en el diseño de manuales de organización y procedimientos.</p> <p>XV. Impulsar el uso de tecnologías de la información para la mejora de los procesos administrativos.</p> <p>XVI. Colaborar en la atención de los requerimientos de instancias</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

8

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>fiscalizadoras federales y del ámbito estatal.</p> <p>XVII. Coadyuvar en la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública, proporcionando la información y documentación necesaria.</p> <p>XVIII. Fungir como enlace administrativo con otras instancias de gobierno en asuntos de su competencia.</p> <p>XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|  | <p><b>Artículo 96 Octodecies.-</b> Para ser titular de la Oficialía Mayor o su equivalente se deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Poseer título profesional en el área de las ciencias sociales, económicas o administrativas, o bien, acreditar conocimientos y experiencia mínima de un año en la administración de recursos públicos.</p> <p>II. Obtener, dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión, una certificación de competencia laboral en temas de administración de recursos humanos, materiales o financieros de naturaleza pública, expedida por una institución reconocida oficialmente, que garantice los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del cargo.</p> |

9

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**ATENTAMENTE**

**EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO,  
DIPUTADO DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

10

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO\_\_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo primero del artículo 32; y se **adicionan** la fracción XI al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** Para ocupar los cargos de titular de la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Coordinación General de Mejora Regulatoria, Protección Civil, Oficialía Mayor o su equivalente, así como de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Económico, Turismo, Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o sus equivalentes, y de los titulares de los organismos públicos descentralizados y sus unidades administrativas**, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

...

**Artículo 87.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. a X. ...

#### **XI. Oficialía Mayor o equivalente.**

**Artículo 96 Septdecies.-** La persona titular de la Oficialía Mayor o equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las políticas de gestión integral del personal, incluyendo reclutamiento, selección, capacitación, evaluación y desvinculación,

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

asegurando el cumplimiento de la normatividad laboral, las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene.

- II. Supervisar la elaboración y el pago de la nómina, así como la correcta aplicación de tabuladores de sueldos y la retención de impuestos correcta y oportuna.
- III. Dirigir los procedimientos de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y enajenación de bienes, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- IV. Establecer las directrices para el programa anual de adquisiciones y dirigir su ejecución.
- V. Administrar y controlar los recursos materiales del Ayuntamiento, incluyendo inventarios, almacenes, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y resguardo de expedientes de contratación.
- VI. Administrar y optimizar el uso del parque vehicular municipal.
- VII. Supervisar la provisión de servicios generales como limpieza, seguridad, correspondencia, archivo, telefonía, internet y mantenimiento de las instalaciones municipales.
- VIII. Representar a la Oficialía Mayor o su equivalente en los comités de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del Ayuntamiento.
- IX. Instruir la tramitación de la rescisión de contratos o convenios de contratación pública cuando sea procedente.
- X. Gestionar la aplicación efectiva de las garantías otorgadas por los contratistas.
- XI. Mantener actualizado el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Ayuntamiento.
- XII. Gestionar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- XIII. Dirigir los procesos de baja de bienes muebles e inmuebles del inventario municipal.
- XIV. Participar en la integración y actualización del marco normativo interno, así como en el diseño de manuales de organización y procedimientos.
- XV. Impulsar el uso de tecnologías de la información para la mejora de los procesos administrativos.
- XVI. Colaborar en la atención de los requerimientos de instancias fiscalizadoras federales y del ámbito estatal.

12

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral  
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- XVII. Coadyuvar en la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública, proporcionando la información y documentación necesaria.
- XVIII. Fungir como enlace administrativo con otras instancias de gobierno en asuntos de su competencia.
- XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 96 Octodecies.-** Para ser titular de la Oficialía Mayor o su equivalente se deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. Poseer título profesional en el área de las ciencias sociales, económicas o administrativas, o bien, acreditar conocimientos y experiencia mínima de un año en la administración de recursos públicos.
- II. Obtener, dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión, una certificación de competencia laboral en temas de administración de recursos humanos, materiales o financieros de naturaleza pública, expedida por una institución reconocida oficialmente, que garantice los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del cargo.

13

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

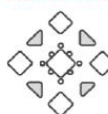
Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ---- días del mes de ---- del año dos mil veinticinco.

0

CongresoEdomex.gob.mx

**morena**



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650  
Extensión 6464  
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

***Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández***

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 12 de noviembre del 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"**

**LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Le Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda Del Estado De México; en materia de no Discriminación**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La vivienda digna es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Dicho mandato constitucional no solo garantiza un espacio físico habitable, sino también un entorno que favorezca el bienestar integral de las personas y el desarrollo pleno de las familias.

En este sentido, la Ley de Vivienda del Estado de México tiene la obligación de reflejar este principio y armonizarse con los tratados internacionales suscritos por



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

*Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández*

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y el deber de los Estados de garantizar condiciones que promuevan el desarrollo físico, mental, espiritual y social de las infancias.

Actualmente, uno de los principales retos en materia habitacional en el Estado de México es la discriminación en el acceso a la vivienda. Diversos contratos de arrendamiento o venta imponen restricciones que impiden a las personas acceder a un inmueble por motivos relacionados con su composición familiar o la presencia de seres sintientes.

Estas cláusulas, además de carecer de fundamento legal, vulneran derechos humanos básicos como la igualdad, la no discriminación y la protección de la familia.

En particular, la prohibición o exclusión de niñas, niños y adolescentes como habitantes de un inmueble atenta directamente contra el derecho de la infancia a una vivienda digna y a vivir en familia, reconocido por el artículo 4º constitucional y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que señala que todo menor tiene derecho a una vivienda adecuada para su desarrollo integral.

Condicionar la ocupación de una vivienda a la ausencia de infancias equivale a excluirlas del entorno familiar, vulnerando su estabilidad emocional y su seguridad. Estas prácticas discriminatorias no solo afectan a los adultos responsables del contrato, sino que repercuten directamente en los menores al negarles un hogar seguro, estable y saludable, contrario al principio del interés superior de la niñez,



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

*Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández*

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

que obliga a todas las autoridades y particulares a priorizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte.

De igual forma, las personas que cohabitan con seres sintientes enfrentan con frecuencia cláusulas que les impiden acceder o permanecer en viviendas. Este tipo de restricciones desconoce la realidad social contemporánea, en la que millones de hogares mexicanos consideran a los seres sintientes parte fundamental de su familia.

Según datos recientes del INEGI (2025) y reportes de medios estatales, en el Estado de México existen más de 5 millones de perros y gatos, de los cuales aproximadamente 1.5 millones viven en situación de calle.

Esta cifra coloca a la entidad como la primera a nivel nacional en abandono animal, con municipios como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Naucalpan y Chimalhuacán encabezando los reportes.

El abandono animal, además de ser una forma de maltrato, es un fenómeno estrechamente vinculado con la vivienda, pues muchas personas se ven obligadas a abandonar a sus animales cuando no se les permite habitarlos en nuevos inmuebles o cuando son desalojadas por dicha causa.

De ahí la necesidad de incorporar en la Ley de Vivienda del Estado de México la prohibición de discriminar debido a cohabitar con seres sintientes promoviendo una cultura de respeto, responsabilidad y convivencia multiespecie.

Cabe reconocer que Nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ha sido pionera en impulsar reformas y políticas públicas en materia de bienestar animal, promoviendo la creación de la Mesa de Trabajo "Construyendo el Bienestar





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

*Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández*

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Animal en el Estado de México: Por una Reforma Integral", así como la propuesta de una Policía de Protección y Cuidado Animal y una Fiscalía Especializada para sancionar los delitos cometidos contra animales.

Estas acciones reflejan un compromiso estatal real con la construcción de un marco jurídico sensible y protector, que fomente el respeto y la corresponsabilidad entre humanos y animales.

En congruencia con esta visión de gobierno y con los estándares internacionales de derechos humanos, se propone reformar el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para establecer expresamente que ninguna persona podrá ser discriminada en el acceso, arrendamiento, adquisición o permanencia en una vivienda por razones de cohabitación con infancias o con seres sintientes.

Esta reforma busca garantizar que los servicios inmobiliarios, públicos o privados, se desarrollen con una perspectiva de derechos humanos, bienestar familiar, igualdad, no discriminación y respeto hacia los seres sintientes.

Así mismo, utilizar el término "Preferencia sexual" hace referencia a que se puedan legitimar intentos de cambiar la atracción, mientras que "orientación sexual" se usa en derecho y salud pública para referirse a la atracción erótico-afectiva duradera de una persona, así como lo estipulan varias decisiones judiciales y protocolos que lo subrayan. (Suprema Corte de Justicia de la Nación)

El sistema interamericano (CIDH y la Corte Interamericana) ha tratado repetidamente la orientación sexual como una categoría protegida que salvaguarda los derechos humanos, como lo reafirma la Convención Americana



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

*Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández*

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

en sus documentos técnicos y jurisprudencia que emplea ese término de manera consistente. (OAS)

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario reformar este apartado en la Ley de Vivienda del Estado de México para garantizar precisión jurídica y armonía con los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos. Sustituir "preferencia sexual" por "orientación sexual" evita interpretaciones discriminatorias, tipologías y modalidades de la violencia, adopta la terminología reconocida por la Suprema Corte y el sistema interamericano, fortaleciendo un marco legal inclusivo y respetuoso de la diversidad sexual.

Así, el Estado de México avanzará hacia un modelo de vivienda más inclusivo, equitativo y respetuoso, que reconozca la diversidad familiar y promueva una convivencia armónica entre personas y los seres sintientes, erradicando las prácticas de discriminación y exclusión que lesionan la dignidad humana y la protección de las infancias.

Por las razones expuestas, Someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México;** con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda sin discriminación por cohabitación con infancias, seres sintientes, orientación sexual, identidad de género o expresión de género y de fortalecer el marco normativo estatal en materia de bienestar, igualdad y protección familiar; para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.





Grupo Parlamentario morena

*Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández*

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

ATENTAMENTE

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

Presentante.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

*Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández*

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda Del Estado De México.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera tal que toda persona que reside en el Estado de México, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, la religión, las opiniones, **orientación sexual, identidad de género, o expresión de género**, ~~o el~~ estado civil, **forma de convivencia o composición familiar, incluyendo la cohabitación con infancias y con seres sintientes**, pueda ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** -Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

*Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.*



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Daniela Ballesteros Lule**  
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_\_ de septiembre de 2025

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La juventud es una etapa crucial en el desarrollo de las personas, caracterizada por la transición entre la niñez y la adultez. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residen aproximadamente 37.7 millones de personas jóvenes (de 12 a 29 años), lo que equivale al 30% de la población total del país.

En el Estado de México, la población joven también constituye una proporción significativa. De acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO), en 2010 habitaban en la entidad 4,908,743 jóvenes, representando el 32.3% de la población total.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"

✉ daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Daniela Ballesteros Lule**  
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

La participación de los jóvenes en la vida económica es notable. En el primer trimestre de 2024, en México, 54 de cada 100 personas entre 15 y 29 años eran económicamente activas. Sin embargo, su involucramiento en procesos políticos y de toma de decisiones aún enfrenta desafíos. La Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 del INEGI revela que la participación ciudadana de los jóvenes en actividades políticas y comunitarias es limitada, lo que refleja una necesidad de fomentar su integración en estos ámbitos.

La inclusión de los jóvenes en el diseño y ejecución de políticas públicas es esencial para garantizar que sus necesidades y perspectivas sean consideradas. La Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud enfatiza la importancia de colaborar con los jóvenes en la formulación de políticas que les afectan directamente, promoviendo su desarrollo pleno y su contribución activa a la sociedad.

En este sentido, es pertinente reforzar la representación juvenil en órganos consultivos y de decisión, como el Consejo Estatal de la Juventud del Instituto Mexiquense de la Juventud. Incrementar el número de jóvenes representantes de la sociedad civil en dicho consejo permitirá una mayor diversidad de voces y perspectivas en la elaboración de estrategias y programas dirigidos a este sector de la población.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México para aumentar la representación de jóvenes en el Consejo Estatal de la Juventud, asegurando que su participación sea efectiva y refleje la diversidad de la juventud mexiquense. Esta reforma busca fortalecer la inclusión de los jóvenes en la toma de decisiones que

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Daniela Ballesteros Lule**  
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

les conciernen, promoviendo su desarrollo integral y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Programas Gubernamentales para la Juventud en el Estado de México  
El Estado de México ha implementado diversos programas para fomentar la participación y el desarrollo de los jóvenes:

Jóvenes Construyendo el Futuro: Este programa federal ofrece a jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan la oportunidad de capacitarse en centros de trabajo, recibiendo una beca mensual y seguro médico. En su nueva etapa de registro, que inicia el 1 de abril de 2025, se ofrecerán 500,000 plazas adicionales, priorizando zonas con rezago social o alta incidencia delictiva.

Descuento a estudiantes en el Sistema de Transporte Público Masivo: El gobierno del Estado de México implementó un programa que ofrece una tarifa preferencial del 30% para estudiantes en el Mexicable, reduciendo la tarifa de nueve a seis pesos. Este descuento beneficia a estudiantes de secundaria, media superior y superior en escuelas públicas que residan en el Estado de México y cursen estudios de manera presencial.

Estos programas reflejan el compromiso del Estado de México y del gobierno federal en promover el desarrollo integral de la juventud, facilitando su acceso a oportunidades educativas, laborales y de movilidad. La reforma propuesta al artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México busca complementar estos esfuerzos, asegurando que los jóvenes tengan una representación efectiva en la toma de decisiones que les afectan directamente, fortaleciendo así su participación en la construcción de políticas públicas que promuevan su bienestar y desarrollo.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Daniela Ballesteros Lule**  
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Daniela Ballesteros Lule**  
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I.-...

II.- **Las personas** vocales que serán

a) a I) ...

m) **Cinco personas jóvenes mayores de edad** representantes de la sociedad civil, **propuestos preferentemente por organizaciones juveniles** cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley,

III.-...

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Daniela Ballesteros Lule**  
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Ejecutivo Estatal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias, para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

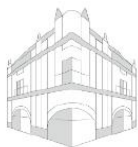
Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México”



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**  
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
Grupo parlamentario **morena**

Toluca de Lerdo, México, a de \_\_ de \_\_\_\_ de 2025.



**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Penal del Estado de México**, con la finalidad de **reconocer y protege la identidad digital, así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en el ejercicio de sus derechos**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

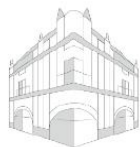
El avance vertiginoso de las tecnologías de la información y la comunicación ha modificado profundamente la forma en que las personas interactúan, acceden a la información, ejercen su libertad de expresión, desarrollan su identidad y se relacionan con el Estado. En este contexto, emergen los **derechos digitales** como una extensión natural de los derechos humanos en el entorno virtual. En México, estos derechos comienzan a consolidarse a través de la interpretación progresiva de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como mediante el **bloque de**

1

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**  
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

**constitucionalidad** que integran los tratados internacionales en materia de derechos humanos.



### **El fundamento constitucional de los derechos digitales**

La **Constitución mexicana** no utiliza expresamente el término “derechos digitales”; sin embargo, diversos artículos permiten su reconocimiento por interpretación extensiva:

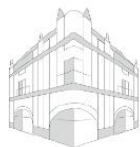
- **Artículo 1º** establece el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
- **Artículo 6º** garantiza el derecho al acceso a la información y a las tecnologías de la información, así como a la libertad de expresión.
- **Artículo 7º** protege la libertad de imprenta, hoy extendida a medios digitales.
- **Artículo 16**, en su segundo párrafo, consagra el derecho a la protección de los datos personales y a la privacidad, fundamentales en entornos digitales.<sup>1</sup>

Estas disposiciones permiten considerar como derechos constitucionales a diversas garantías en el ámbito digital, tales como el acceso universal a internet, la libertad de expresión en redes sociales, la protección contra la

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF 15-05-2024.







**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

vigilancia masiva, la neutralidad de la red, y el derecho al olvido o eliminación de datos.<sup>2</sup>



México **Tratados internacionales como base jurídica son** parte de múltiples instrumentos internacionales que sirven de base para el desarrollo de los derechos digitales, entre ellos:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948)<sup>3</sup>, que en su artículo 19 establece el derecho a recibir y difundir información “por cualquier medio y sin consideración de fronteras”.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP)<sup>4</sup>, ratificado por México, reconoce en su artículo 17 el derecho a la privacidad, y en su artículo 19, la libertad de expresión.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José), cuyo artículo 13 protege la libertad de pensamiento y expresión, aplicables también en entornos digitales.
- **Resoluciones de la ONU sobre privacidad en la era digital**, especialmente la A/RES/68/167 (2013),<sup>5</sup> que reconoce la necesidad de proteger los derechos humanos frente a las nuevas tecnologías.

Estos tratados integran el **bloque de constitucionalidad** mexicano conforme al artículo 1º constitucional, y permiten fundamentar legalmente los

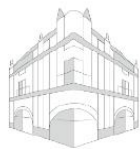
<sup>2</sup> Villanueva, E. (2021). Derechos digitales y protección de datos personales. México: UNAM.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado en 1966, ratificado por México en 1981.

<sup>5</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). *The right to privacy in the digital age* (A/RES/68/167). <https://undocs.org/en/A/RES/68/167>





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

derechos digitales como parte de los derechos humanos protegidos por el Estado.



**En este sentido, la interpretación judicial y su papel en la protección de los derechos digitales es fundamental para garantizar que el Poder Judicial de la Federación** desarrolle una doctrina en torno a los derechos digitales. Un ejemplo notable es la **jurisprudencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)<sup>6</sup> relacionada con la geolocalización de dispositivos móviles (Contradicción de Tesis 293/2011), en la que se establece que la geolocalización sin orden judicial vulnera el derecho a la privacidad.<sup>7</sup>

Asimismo, la SCJN ha reconocido que el uso de redes sociales forma parte de la libertad de expresión, y ha comenzado a analizar temas como el bloqueo de cuentas, el discurso de odio en línea y la responsabilidad de las plataformas digitales.

A pesar del marco normativo, en la práctica los derechos digitales enfrentan múltiples retos en México:

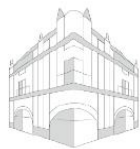
- **Brecha digital:** persiste un acceso desigual a internet en zonas rurales y marginadas.
- **Vigilancia estatal y seguridad nacional:** casos como el uso de software espía Pegasus han evidenciado violaciones a la privacidad sin control judicial adecuado.

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Contradicción de Tesis 293/2011.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Opinión Consultiva OC-24/17.







**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

- **Desinformación y violencia digital:** el ecosistema digital enfrenta desafíos éticos y legales en temas como discursos de odio, acoso en línea y noticias falsas.
- **Educación digital:** existe una necesidad urgente de alfabetización digital crítica, tanto en la ciudadanía como en las instituciones públicas.



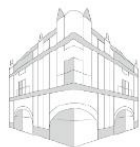
Los derechos digitales no constituyen una categoría jurídica distinta de los derechos humanos, sino una dimensión más de su ejercicio. La Constitución mexicana, interpretada a la luz de los tratados internacionales, ofrece un andamiaje normativo sólido para su reconocimiento y protección. No obstante, corresponde a los poderes públicos, al sistema judicial y a la sociedad civil avanzar hacia una cultura digital de respeto, libertad, inclusión y responsabilidad.

El desafío no es menor: se trata de garantizar que la revolución tecnológica no deje a nadie atrás, y que los derechos que protegen la dignidad humana sean efectivos también en los entornos digitales.

Por ello, con la acelerada transformación digital de la vida social, económica y jurídica ha generado nuevas formas de presencia, interacción y ejercicio de derechos en entornos electrónicos.<sup>8</sup> Dentro de este proceso, la **identidad digital** emerge como un atributo esencial de las personas en el mundo contemporáneo, indispensable para el acceso a servicios digitales públicos y

<sup>8</sup> Estrategia Digital Nacional. Secretaría de Gobernación. Gobierno de México. (2023).





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

privados, así como para el ejercicio de derechos fundamentales como la identidad, la privacidad y la protección de datos personales.



La **identidad digital** puede definirse como *el conjunto de información personal, credenciales electrónicas y representaciones tecnológicas que permiten identificar de forma unívoca a una persona en entornos digitales* (Castells, 2009).<sup>9</sup> Este concepto integra tanto los **datos personales** —como nombre, CURP, dirección, fotografías, historial médico o financiero— como los **elementos tecnológicos** asociados a una persona, incluyendo su firma electrónica, credenciales digitales, contraseñas, biometría (huella, rostro, iris), y perfiles verificados utilizados en plataformas electrónicas (Solove, 2004; INAI, 2022).<sup>10</sup>

Con base en el artículo 3, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO<sup>11</sup>), los **datos personales** son *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable*, lo cual incluye elementos tanto tradicionales como digitales.

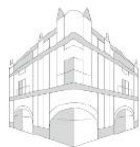
Asimismo, el artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** garantiza el derecho a la protección de datos personales, la privacidad y la autodeterminación informativa. De igual forma, la **Agenda Digital Nacional** y la Estrategia Digital de la Secretaría de Gobernación

<sup>9</sup> Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial.

<sup>10</sup> Solove, D. J. (2004). *The Digital Person: Technology and Privacy in the Information Age*. New York: NYU Press.

<sup>11</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. DOF 26-01-2017.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

reconocen la identidad digital como condición básica para la inclusión social y el acceso igualitario a la tecnología.



En el plano internacional, el **Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018)**<sup>12</sup> subraya que la identidad digital debe ser considerada una extensión del derecho a la identidad en el ámbito digital, y que los Estados deben garantizar su protección contra el robo, suplantación y mal uso.

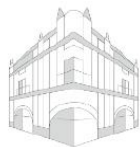
Actualmente, el Código Civil del Estado de México reconoce los derechos de la personalidad en su artículo 2.5, y contempla medios para acreditar la identidad física de una persona en su artículo 2.5 Bis. Sin embargo, **no contempla ni define la identidad digital** como un atributo legal protegido, lo cual constituye un vacío normativo en un entorno cada vez más digitalizado.

En este mismo sentido en el artículo segundo, busca sancionar la suplantación de identidad, derivado de que, en la actualidad, el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como de las redes sociales y plataformas digitales, ha transformado profundamente la forma en que las personas interactúan, trabajan, comercian y ejercen sus derechos. Sin embargo, este avance tecnológico también ha propiciado la aparición de nuevas modalidades delictivas que vulneran la intimidad, el honor, la

<sup>12</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2018). *El derecho a la privacidad en la era digital (A/HRC/39/29)*.







**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**  
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

reputación y la seguridad de las personas, tanto físicas como jurídicas. Una de las conductas que más daño genera en este entorno es precisamente esta, la **suplantación de identidad digital**.



La **suplantación de identidad** consiste en la apropiación indebida de los datos personales o identificativos de una persona para hacerse pasar por ella con fines ilícitos o dañinos. En el ámbito digital, esta práctica se manifiesta mediante la creación de perfiles falsos en redes sociales, la utilización de correos electrónicos apócrifos, la manipulación de datos personales o el acceso indebido a cuentas electrónicas, ocasionando perjuicios patrimoniales, morales, reputacionales y, en algunos casos, la comisión de delitos más graves como el fraude, la extorsión, el acoso o la difamación.

De acuerdo con el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, las denuncias por usurpación o mal uso de datos personales en medios digitales han aumentado de manera constante en los últimos años, evidenciando un vacío normativo en los códigos penales locales, incluido el del Estado de México, para sancionar específicamente esta conducta.

Si bien el **Código Penal del Estado de México** contempla delitos relacionados con el fraude, la falsificación de documentos o el uso indebido de información, **no tipifica de forma expresa la suplantación de identidad digital**, lo cual deja en estado de indefensión a las víctimas, que deben recurrir a figuras jurídicas indirectas para buscar justicia.

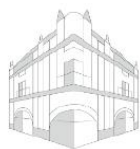
El presente proyecto tiene como objetivo **adicionar el artículo 265 ter** al Código Penal del Estado de México, a fin de **tipificar y sancionar la**

8

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

**suplantación de identidad digital** como una conducta delictiva autónoma. La propuesta establece sanciones de **uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa** a quien, sin autorización, se apropie de la identidad digital de otra persona, ya sea física o jurídica, utilizando plataformas electrónicas, tecnologías de la información o redes sociales.



Asimismo, se prevé un **agravante de hasta una mitad más de la pena** cuando el delito se cometa con fines ilícitos, de lucro, de daño reputacional, o cuando se utilicen datos personales sin consentimiento o mediante homonimia, buscando obtener beneficios indebidos o perjudicar a la víctima.

Esta reforma responde a los compromisos del **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030**, eje “Gobernanza con justicia y participación ciudadana”, y al eje transversal de **Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional**, donde se reconoce la necesidad de proteger los derechos humanos en entornos digitales, garantizar la ciberseguridad y fortalecer la confianza de la población en el uso de medios electrónicos.

Del mismo modo, esta iniciativa se sustenta en los principios de **honestidad, justicia social y respeto a la dignidad humana** establecidos en la **Declaración de Principios del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, que impulsa el uso ético de la tecnología, la protección de los derechos digitales y la erradicación de prácticas contrarias al bienestar colectivo.

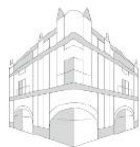
Además, se encuentra alineada con los objetivos del **Sistema Nacional de Seguridad Pública** y de la **Estrategia Nacional de Ciberseguridad**, que buscan fortalecer el marco normativo para prevenir, investigar y sancionar

9

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

los delitos cometidos a través del ciberespacio, garantizando el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y a la preservación de su identidad digital.



La creación del artículo 265 ter permitirá al Estado de México **contar con un instrumento jurídico eficaz para combatir la suplantación de identidad digital**, proteger los derechos de las víctimas y sancionar de manera proporcional a quienes, aprovechándose de la tecnología, vulneran la confianza, la seguridad y la privacidad de las personas.

Con esta adición se da cumplimiento al principio de que **la justicia debe adaptarse a los nuevos contextos sociales y tecnológicos**, reafirmando el compromiso del Poder Legislativo con la defensa de los derechos humanos, la prevención del delito y la consolidación de un entorno digital seguro, confiable y ético.

Por ello, esta iniciativa propone **adicionar la identidad digital como un derecho de la personalidad y de la misma manera sancionar esta suplantación de la identidad**, incorporar una definición legal en el Código Civil y Penal, con el fin de garantizar su reconocimiento jurídico, su protección frente a usos indebidos, y su utilización legítima en procesos civiles, administrativos y tecnológicos.

Reconocer legalmente la identidad digital no sólo brinda seguridad jurídica y promueve la confianza ciudadana en los servicios electrónicos, sino que también previene delitos como la suplantación de identidad, protege la dignidad de las personas, y **promueve la inclusión digital como derecho**

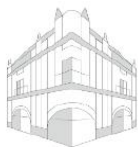
10

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
**Grupo parlamentario morena**

**humano**, en cumplimiento con los principios de equidad, legalidad y progresividad.

11

Por ello es responsabilidad de esta legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico en materia IDENTIDAD DIGITAL. Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura del congreso del Estado de México la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

**ATENTAMENTE**

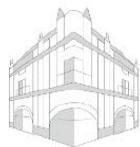
**Dip. Brenda Colette Miranda Vargas**  
**Presentante**

11

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**  
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
Grupo parlamentario morena

**DECRETO NUMERO: \_\_\_\_\_**  
**LA H. LXII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MEXICO.**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción IX al artículo 2.5 y se adiciona un artículo 2.5 Ter al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.5.- ...:**

I. al VII. ...;

**VIII.** El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica, **digital** y patrimonial.

Medios para acreditar la identidad de las personas físicas

**Artículo 2.5 Ter.- la identidad digital es el conjunto de datos personales, atributos digitales, elementos tecnológicos y credenciales electrónicas que permiten identificar de forma segura a una persona en entornos digitales, aplicaciones tecnológicas y sistemas informáticos.**

**Se consideran elementos de la identidad digital, entre otros: el nombre digital, la firma electrónica, la Clave Única de Registro de Población, contraseñas, identificadores biométricos, direcciones electrónicas asociadas, y perfiles verificables utilizados para fines civiles, administrativos, comerciales o sociales.**

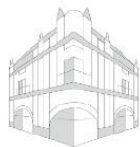
**Es derecho de toda persona que su identidad digital sea reconocida, protegida y utilizada de forma legítima, segura y confidencial. Es deber del Estado del Estado de México verificar y garantizar la integridad,**

12

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
Grupo parlamentario morena

**autenticidad y legalidad de dicha identidad, y prevenir su suplantación o uso indebido.**

13

**La identidad digital será válida para efectos civiles, jurídicos y administrativos, conforme a lo que establezca la legislación en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad y protección de datos personales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona el artículo 265 ter; del Código Penal del Estado de México.**

#### **Suplantación de la identidad digital**

**Artículo 265 ter.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien se apropie de la identidad digital de una persona física o jurídico colectiva sin autorización de quien acredite ser el propietario los datos personales o identificativos de la persona a través de las plataformas electrónicas, TICS, o redes sociales dentro del plano digital.**

**La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:**

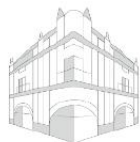
- I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la suplantación de la identidad digital;**
- II. Utilicen datos digitales personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;**
- III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la suplantación de la identidad digital o por sí mismo la realice; y**
- IV. Se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito o no ético.**
- V. Tengan como finalidad acceder beneficios indebidos.**

13

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette  
Miranda Valgas**  
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl  
Grupo parlamentario **morena**

14

**VI. Cuando busquen dañar la reputación de la persona suplantada o causar algún daño a otra, o imputar algún tipo de hecho ilícito a la persona suplantada.**

**Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, deberá emitir los lineamientos administrativos necesarios para la implementación segura del derecho a la identidad digital.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

14

brenda.miranda@legislativo.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500  
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 5000





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_ de \_\_ de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
 Toluca, México, C. P. 50000.  
 Tel. 7222796471



[congresodomex.gob.mx](http://congresodomex.gob.mx)





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso vital para la subsistencia humana; no solo para su consumo, sino también para la preservación de ecosistemas, el balance climático y la seguridad alimentaria, sin embargo, debido a la creciente presión sobre las fuentes hídricas y el crecimiento poblacional su disponibilidad está cada vez más limitada.

Por ello, la crisis del agua es una amenaza global, pues representa uno de los principales retos para las generaciones presentes y por venir. A pesar de que el planeta está cubierto de agua, el 97.5% de esta es salada y solo el 2.5% es dulce.<sup>1</sup> De este porcentaje de agua dulce, solo el 1% se encuentra accesible para el consumo humano, el resto está congelado o en acuíferos de difícil acceso<sup>2</sup>.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), más del 40% de la población mundial vivirá en situación de escasez de agua para 2030.<sup>3</sup> Una de las principales causas de este problema son las pérdidas en las redes de distribución. Se calcula que el agua no contabilizada (la que se pierde por fugas o ineficiencias en las redes de distribución), supera el 40% del agua total distribuida, lo que se traduce en más de 45 millones de metros cúbicos de agua desperdiciados cada día en el mundo.<sup>4</sup>

Y en México la situación no es diferente, más de 35 millones de personas no tienen acceso suficiente al agua y el 60% del territorio nacional está en condiciones de sequía.<sup>5</sup> En los últimos veinte años se ha reducido en un 30% la disponibilidad de agua por habitante. Informes de la UNAM señalan que casi el 50% del agua potable que se

<sup>1</sup> Fundación Aqua. 10 de septiembre de 2025. *¿Cuánta agua potable hay en la Tierra?* Fundación Aqua. Véase en: <https://www.fundacionaqua.org/wiki/cantidad-de-agua-potable-fuente-de-vida/>

<sup>2</sup> Puntualizando. 1 de julio de 2024. *Solo el uno por ciento del agua dulce está accesible para consumo humano, señala especialista* Puntualizando.com. (n.d.). Véase en: <https://www.puntualizando.com/solo-el-uno-por-ciento-del-agua-dulce-esta-accesible-para-consumo-humano-senala-especialista/>

<sup>3</sup> Fundación Aqua. 12 de abril de 2023. *Conferencia de la ONU sobre el Agua de 2023* - Fundación Aqua. Véase en: [Conferencia de la ONU sobre el Agua de 2023 - Fundación Aqua](https://www.fundacionaqua.org/conferencia-de-la-onu-sobre-el-agua-de-2023-fundacion-aqua)

<sup>4</sup> DiCYT, A. (n.d.). *En México se pierde el 40 por ciento del agua potable por fugas en redes*. Véase en: <https://www.dicyt.com/noticias/en-mexico-se-pierde-el-40-por-ciento-del-agua-potable-por-fugas-en-redes>

<sup>5</sup> Estrada, E. 27 de octubre de 2025. *México enfrenta crisis hídrica por mala gestión del recurso agua: Rotoplas*. LA PRENSA. Véase en: <https://oem.com.mx/la-prensa/mexico/mexico-enfrenta-crisis-hidrica-por-mala-gestion-del-recurso-agua-rotoplas-26505502>



transporta por la red pública se pierde en fugas; es decir, más de 12 mil litros por segundo, tan solo en la Zona Metropolitana del Valle de México.<sup>6</sup>

A pesar de que anualmente precipitan sobre el territorio nacional más de 1.5 billones de metros cúbicos de agua pluvial, del total, solo se aprovecha el 2.4%. Especialistas calculan que, si se capturara tan solo el 10% de esa lluvia, se podría abastecer a 20 millones de personas o cubrir el consumo de la Ciudad de México durante tres años.<sup>7</sup>

El Estado de México atraviesa una situación igual de alarmante, nuestra entidad depende en gran medida del Sistema Cutzamala, mismo que durante los últimos años se ha encontrado en los por debajo del 50% de su nivel en algunos de sus principales embalses. Si bien, a partir del segundo semestre del 2025, superó el 97% de su capacidad total, el nivel más alto en la última década, esto fue ocasionado por las lluvias atípicas de este año.<sup>8</sup>

La sobreurbanización ha disminuido drásticamente la disponibilidad del vital líquido, tanto por la presión a los mantos, como la disminución de suelo para la recarga natural de los acuíferos; se estima que por cada hectárea construida se pierde la recarga equivalente a 170 litros por metro cuadrado al año, cantidad suficiente para abastecer a 500 familias<sup>9</sup>. Municipios como Ecatepec y Nezahualcóyotl, con más de dos millones de habitantes, sufren escasez perenne de agua que deteriora la calidad de vida y la salud de la población.

<sup>6</sup> Hernández, L. 4 de marzo de 2024. *Cerca del 50% del agua del Valle de México se pierde ¿A dónde va y cuánto costaría recuperarla?*. MILENIO. Véase en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/cerca-del-50-del-agua-del-valle-de-mexico-se-pierde-a-donde-va>

<sup>7</sup> Salazar, S. 2 de julio de 2025. *Pese a lluvias torrenciales en México, se desperdicia casi toda el agua: el 97.6% 'va al caño.'* Publimetro México. Véase en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/07/03/pese-a-lluvias-torrenciales-en-mexico-se-desperdicia-casi-toda-el-agua-el-97-6-va-al-cano/>

<sup>8</sup> Cancino G. 4 de noviembre de 2025. *Sistema Cutzamala alcanza 97.4% de su capacidad, su nivel más alto en 10 años.* La Verdad Noticias. Véase en: <https://laverdadnoticias.com/mexico/sistema-cutzamala-alcanza-97-4-de-su-capacidad-su-nivel-mas-alto-en-10-anos-20251104>

<sup>9</sup> Ortiz, M. Experimentación piloto del proceso de potabilización del agua de recarga de la planta cerro de la estrella. (2015). [Tesis de Ingeniería, FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA]. Véase en: [https://www.zaragoza.unam.mx/wp-content/Portal2015/Licenciaturas/ig/tesis/tesis\\_bollas\\_vepez.pdf](https://www.zaragoza.unam.mx/wp-content/Portal2015/Licenciaturas/ig/tesis/tesis_bollas_vepez.pdf)



Ante esta situación, los sistemas de captación de agua lluvia SCALL se han posicionado como una alternativa sustentable para la obtención de este recurso. Según el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, estos sistemas pueden abastecer viviendas, escuelas y edificios públicos entre cinco y ocho meses al año, disminuyendo la dependencia de la red municipal y promoviendo una cultura de uso eficiente del agua.

Desde el ámbito jurídico internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 6, consagra el deber de *“garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”*. También la Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación (1994), el Acuerdo de París (2015), la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible (1992) consideran al agua como un bien público. Además, recomiendan políticas nacionales para su uso sostenible, eficiencia y resistencia al cambio climático.

La captación pluvial es una técnica que ha sido implementada con éxito en viviendas, edificios gubernamentales, escuelas y hospitales públicos en todo el mundo. Por ejemplo, en Singapur, se tiene como objetivo transformar al menos un 80% de todos los edificios en ecológicos para el año 2030, además de las innovaciones que desarrollaron para la gestión del agua.<sup>10</sup> En Tokio se promueve la recolección y la utilización de agua de lluvia, en la ciudad un promedio de 750 edificios públicos y privados utiliza sistemas para la recolección de este recurso.<sup>11</sup> Los sistemas de captación de agua de lluvia en techos son obligatorios en las nuevas construcciones en 18 de los 28 estados de India.<sup>12</sup> Estos casos internacionales demuestran que la captación de agua en edificios públicos no es una quimera tecnológica, sino una política ya verificada, rentable y con impactos positivos para las arcas públicas y el medio ambiente.

<sup>10</sup> Perez, M. (2023). *Estrategias del Gobierno de Singapur para la gestión sostenible del agua (2000-2018)*. [Facultad de Estudios Superiores Acatlán]. Véase en: <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/49f7677c-87d2-4286-b8c3-767e92003ae1/content>

<sup>11</sup> Soluciones Hidropluviales. 29 de noviembre de 2012. Captación en el mundo. Véase en: <https://hidropluviales.com/2012/11/29/captacion-en-el-mundo/>

<sup>12</sup> Ídem.





A nivel nacional, el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Esta disposición es recogida en el ámbito estatal; el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reitera este derecho y obliga a las autoridades a fomentarlo de manera racional y accesible. Además, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece que los gobiernos municipales tienen la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos del agua y definen las bases para su aprovechamiento y control.

En México, varias instituciones ya han tomado medidas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene más de 13 proyectos de captación pluvial en Casas de la Cultura Jurídica, donde se capturan más de 1.3 millones de litros de agua de lluvia al año<sup>13</sup>. En la Alberca Olímpica “Francisco Márquez” en la Ciudad de México, funciona el sistema captador más grande del país, con capacidad de 16 millones de litros, equivalentes a 2,500 pipas de agua de 10 mil litros.<sup>14</sup> El programa Cosecha de Lluvia del Gobierno de la Ciudad de México ha colocado más de 73 mil sistemas entre 2019 y 2024 en escuelas y hogares. Solo las escuelas asociadas utilizan cada año más de 918 millones de litros para limpieza y servicios sanitarios.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Soluciones Hidropluviales. 22 de mayo de 2019. Captación edificios públicos - Casas de la cultura SCJN Véase en: <https://hidropluviales.com/2019/05/22/captacion-edificios-publicos-casas-de-la-cultura-scn/>

<sup>14</sup> López, J. 9 de febrero de 2024. Recolectan en BJ 25 millones de litros de agua pluvial de edificios públicos. EXCELSIOR. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/agua-en-cdmx-recolectan-en-bj-agua-pluvial-de-edificios-publicos/1634459>

<sup>15</sup> Gobierno de la Ciudad de México. 21 de agosto de 2024. Concluye Sedema instalación de más de 73 mil cosechadores de lluvia en viviendas de la Ciudad de México. Secretaría Del Medio Ambiente. Véase en: <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sedema-instalacion-de-mas-de-73-mil-cosechadores-de-lluvia-en-viviendas-de-la-ciudad-de-mexico>



A nivel estatal, el Estado de México ha desarrollado proyectos en escuelas, parques y edificios públicos. La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) colocó 230 captadores en sitios icónicos como el Centro Ceremonial Otomí, en Temoaya; el Parque Estatal Sierra Morelos, en Toluca; el Parque Hermenegildo Galeana, en Tenancingo; el Centro Ceremonial Mazahua, en San Felipe del Progreso; el Parque Sierra de Nanchititla, en Luvianos; el Parque Atlacomulco; El Salto de Chihuahua, en Ixtapan del Oro; así como el Parque Ecológico Zacango y las oficinas centrales de CEPANAF, capturando más de 100 mil litros para riego y uso en sanitarios.<sup>16</sup>

Asimismo, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) instaló sistemas de captación de agua pluvial en espacios públicos de Zinacantepec, Toluca, Lerma, Metepec y Calimaya, como parte del proyecto “Colectivos de Lluvia”, con el objetivo de almacenar anualmente más de un millón de litros del vital líquido.<sup>17</sup>

Estos ejemplos demuestran que los beneficios son reales: reducción del gasto público y mayor resiliencia climática. Por ello, el propósito de esta iniciativa es promover la infraestructura para la recolección, almacenamiento y uso del agua pluvial en todos los edificios públicos que están bajo su custodia, transformando las dependencias gubernamentales en ejemplos de sostenibilidad.

Los fines que busca la iniciativa incluyen reducir el uso de agua potable que se obtiene de la red hidráulica, disminuir el gasto público en el suministro y minimizar el peligro de inundaciones en las ciudades, así como promover la educación ambiental y robustecer a nivel institucional la gestión hídrica sostenible.

Desde el Partido Verde Ecologista del Estado de México impulsamos que los inmuebles públicos, se consoliden como referentes de eficiencia en el uso del agua, en congruencia

<sup>16</sup> EL VALLE. 28 de mayo de 2025. *Promueve EdoMéx sistema de captación de agua pluvial en parques estatales*. EL VALLE. Véase en: <https://elvalle.com.mx/2025/05/28/promueve-edomex-sistema-de-captacion-de-agua-pluvial-en-parques-estatales/>

<sup>17</sup> Luna, A. 12 de octubre de 2025. *Instalan 10 sistemas de captación de agua pluvial en el Valle de Toluca; almacenarán más de 1 millón de litros*. Sistema Mexiquense. Véase en: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/instalan-10-sistemas-captacion-agua-pluvial-el-valle-toluca-almacenaran-mas-1-millon-litros>





con los principios de conservación, justicia y desarrollo sostenible. La incorporación de infraestructura de captación y aprovechamiento pluvial en edificaciones gubernamentales no solo resguarda un recurso estratégico; también representa un cambio de paradigma: de la gestión reactiva a la prevención, del gasto improductivo a la inversión sostenible y del discurso ambiental a la acción institucional verificable.

Con esta medida, el Estado de México tiene la oportunidad de posicionarse como modelo nacional en innovación hídrica, demostrando que la sostenibilidad, aplicada con compromiso y visión, se traduce en bienestar social y progreso.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

| LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CAPÍTULO SEXTO<br>DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CAPÍTULO SEXTO<br>DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Artículo 53.</b> Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.                                                                                                                       | <b>Artículo 53.</b> Las autoridades del agua <b>garantizarán</b> la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse                                                                                                                                         |
| <b>Artículo 53 Bis.-</b> Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento. | <b>Artículo 53 Bis.-</b> Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, <b>asegurarán la implementación de</b> sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento. |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE**



**REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 53 y 53 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

**Artículo 53.** Las autoridades del agua **garantizarán** la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse

**Artículo 53 Bis.-** Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, **aseguraran la implementación de** sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



**ARTÍCULO TERCERO.** Las autoridades a las que hace referencia el artículo 53 bis, deberán realizar las adecuaciones en sus edificios públicos en un periodo máximo de 365 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticinco.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_ de \_\_ de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FLORICULTOR MEXIQUENSE**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tel. 7222796471



[congresodomex.gob.mx](http://congresodomex.gob.mx)





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La floricultura es una actividad reconocida a nivel internacional, la misma que es resultado del interés histórico del ser humano por cultivar flores y plantas ornamentales. A lo largo del tiempo, esta práctica ha registrado un crecimiento exponencial, consolidando industrias especializadas y generando conocimientos intergeneracionales que se han aplicado con fines comerciales. Su enfoque reside en la producción de plantas con valor estético, decorativo y ornamental, cuya comercialización en gran escala ha permitido la creación de una actividad económica sólida y con permanencia en los mercados.

Durante los siglos XX y XXI, México se ha posicionado como uno de los principales productores de flor a nivel global, situando a la floricultura como una de las actividades económicas más relevantes del país y como fuente significativa de empleos y cadenas de suministro. De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, para el año 2024 el intercambio comercial total del sector floral ascendió a US\$311 millones, lo cual evidencia la competitividad e importancia estratégica de las flores ornamentales en mercados internacionales.<sup>1</sup>

En este contexto, el Estado de México ocupa un papel fundamental, al ser una de las principales entidades productoras y exportadoras de flor ornamental del país. Actualmente, cultiva alrededor del 36% de la superficie nacional destinada a especies ornamentales, con aproximadamente 7 mil hectáreas de cultivo, lo que representa el 65% de la superficie agrícola estatal dedicada a estas especies.

El Estado de México es reconocido nacional e internacionalmente como una de las principales entidades productoras de flores ornamentales, posicionándose como

<sup>1</sup> Plantas Vivas y Productos de Floricultura. Disponible en: [https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/live-plants-and-floricultural-products?tradeBalanceSelector=2022#:::text=En%202023%2C%20el%20intercambio%20comercial%20total%20de,USD\)%20\\*%20Espa%C3%B1a%20\(2%2C84%20millones%20de%20USD\)](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/live-plants-and-floricultural-products?tradeBalanceSelector=2022#:::text=En%202023%2C%20el%20intercambio%20comercial%20total%20de,USD)%20*%20Espa%C3%B1a%20(2%2C84%20millones%20de%20USD))



referente del sector florícola por su volumen de producción, diversidad, calidad, innovación y contribución económica.

La historia floricultora en la zona sur del Estado de México se remonta a la década de 1940 con la llegada de inmigrantes japoneses, quienes introdujeron cultivos de ornato como claveles, crisantemos, rosas de campo y gladiolas. Dicha tradición ha sido preservada y fortalecida por las y los productores, permitiendo que el Estado de México se consolide como el mayor productor de flor a nivel nacional, destacando los municipios de Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec Harinas, los cuales aportan aproximadamente el 90% de la producción estatal.<sup>2</sup> Esta actividad representa el sustento económico de aproximadamente 20 mil productores y familias, consolidándose como eje productivo, cultural y de desarrollo regional.

Según la Cámara Nacional de Floricultores, décadas atrás los productores mexiquenses dependían en un 95% de los mayoristas ubicados en la Ciudad de México, particularmente en la Central de Abasto y el Mercado de Jamaica. En la actualidad, dicha dependencia se ha reducido al 50%, resultado de la consolidación de Villa Guerrero como centro de venta y embarque, en donde comerciantes de todo el país e incluso de otros estados productores como Chiapas, Puebla, Morelos y Michoacán, acopian y distribuyen mercancía hacia el norte de México y los Estados Unidos.

Cabe destacar que California, Estados Unidos, es el principal destino de exportación, logrando que la flor mexiquense llegue en óptimas condiciones mediante transporte especializado, posicionando al Estado de México como responsable del 80% del total nacional de ornamentales exportables, principalmente hacia Estados Unidos y Canadá, además de representar el 61.5% del valor económico nacional del sector.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Floricultura actividad económica mas importante del sector agropecuario en el Edomex. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/7Cedomex/articulos/floricultura-actividad-economica-mas-importante-del-sector-agropecuario-en-el-edomex>

<sup>3</sup> Idem.



En este marco, es necesario resaltar el impulso local que se ha dado a esta actividad en Villa Guerrero, considerado como la "Capital de la Flor en México". Destaca la reciente remodelación de la Central de Abastos, así como el acuerdo de cabildo aprobado en 2021 para declarar el 20 de noviembre de cada año como "Día del Floricultor", fecha que conmemora la inauguración oficial de la Central de Abastos ocurrida el 20 de noviembre de 2020, día en que se efectuó la primera venta de flor en dicho espacio.

De acuerdo con datos históricos y sectoriales, la floricultura mexiquense ha permitido consolidar cadenas de valor comercial con alcance nacional e internacional. Ha impulsado procesos de exportación, tecnología productiva, sistemas de invernadero, programas de mejoramiento genético y mercados especializados. Además, tiene presencia en eventos, ferias y festividades de relevancia social, cultural y religiosa.

A pesar de su relevancia, la labor de las y los floricultores no siempre ha sido visibilizada de manera institucional. Aunque representan un sector productivo que ha sabido enfrentar condiciones adversas como variaciones climáticas, incremento en costos de producción, competencia global, plagas, falta de financiamiento accesible y volatilidad comercial. Asimismo, su labor representa un legado tradicional, intergeneracional y comunitario, que no solo produce flores, sino que preserva un conocimiento ancestral ligado al territorio, la identidad rural y el equilibrio ambiental.

Por eso, es importante reconocer públicamente su contribución al desarrollo económico, cultural y social del Estado de México, creando un día conmemorativo oficial que apoye la política pública de ayuda productiva, su aporte al bienestar rural y su relevancia cultural y turística.

El 20 de noviembre se propone como fecha conmemorativa debido a que coincide con el ciclo productivo y de mayor comercialización para la temporada de invierno. Destaca que este periodo representa uno de los momentos más relevantes en la economía floral, así como una etapa significativa de trabajo intensivo. Esto demuestra la resiliencia y vocación económica del sector floricultor mexiquense.





Por lo anterior, se considera indispensable elevar a reconocimiento estatal la celebración del 20 de noviembre como “Día del Floricultor Mexiquense”, con la finalidad de visibilizar, reconocer y fortalecer el valor social, económico, cultural y productivo de quienes preservan y desarrollan la actividad florícola en la entidad.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México manifiesta su compromiso de respaldar y promover el reconocimiento institucional de la floricultura, considerando la relevancia estratégica del Estado de México y su liderazgo nacional en producción y exportación, con el objetivo de promover en la sociedad su valoración, arraigo e identidad productiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FLORICULTOR MEXIQUENSE.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara el 20 de noviembre de cada año como “Día del Floricultor Mexiquense”.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Invítese a las instituciones públicas, educativas, de investigación, organismos empresariales, ayuntamientos y comunidad productiva a promover actividades relacionadas con el reconocimiento, fortalecimiento, competitividad, capacitación y preservación cultural de la floricultura mexiquense.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil veinticinco.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”

**Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso**

**Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado de México**

**Presente**

El que suscribe Diputado Óscar González Yáñez, Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente: **Iniciativa de reforma a los artículos 28, 73 fracción XVII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cobro de Impuestos al posteo, cableado y ductos subterráneos de Telecomunicaciones y de las adecuaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Coordinación Fiscal, para para que los Estados y Municipios puedan establecer contribuciones, así como, la reforma y adición a diversas disposiciones del Código financiero del Estado de México y municipios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de ingresos del Estado de México y municipios, sobre el Derecho por Uso de Bienes del Dominio Público para Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de los siguientes:**

#### **Antecedentes y exposición de motivos**

En la Controversia Constitucional 60/2024 y casos relacionados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó, el 17 de junio de 2025, que los congresos estatales y ayuntamientos no tienen competencia para legislar o imponer impuestos por la instalación de postes, antenas, cableado o ductos para servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Esto se basa en que las telecomunicaciones son un servicio público de interés general regulado exclusivamente por la Federación, conforme al artículo 28 de la CPEUM (que reserva al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes en esta materia) y el artículo 73, fracción XVII (que detalla las atribuciones legislativas federales en telecomunicaciones).

La decisión afecta a los 2,477 municipios del país y protege a las empresas privadas del sector de gravámenes locales que se consideraban excesivos o duplicados con los pagos federales por concesiones.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**"2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México"**

Empresas como Telcel, AT&T y Telmex argumentaron que estos cobros locales (por "derechos de vía" o uso de suelo) obstaculizan el despliegue de infraestructura, especialmente en un momento en que la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (publicada en julio de 2025) promueve el soterramiento de cables para mejorar la estética urbana y la seguridad, lo que genera costos altos.

Pretendemos que los estados y municipios, que necesitan ingresos adicionales para financiar servicios públicos locales (como mantenimiento de vías públicas afectadas por la infraestructura) y aunque reciben participaciones federales derivadas de impuestos al sector, son insuficientes.

Esta propuesta busca equilibrar el federalismo fiscal, permitiendo contribuciones locales sin invadir competencias federales, en tanto se consume la reforma constitucional federal que impulsamos.

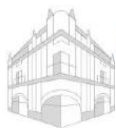
La iniciativa propone reformas específicas a la Constitución Política de los Estados en los artículos 28, 73 fracción XVII y 115.

El espectro radioeléctrico se sigue reservado a la Federación. No se busca duplicidad de impuestos federales sino a los impactos territoriales específicos.

A la par de buscar una reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que de mayor fortaleza recaudadora a los municipios para atender las necesidades de la población, se adopta lo que establece la iniciativa que presentó el Poder Ejecutivo Federal el 23 de abril de 2025 al Senado de la República, basada, a su vez, en las reformas constitucionales previas (publicadas el 20 de diciembre de 2024 a los artículos 6 y 28, que eliminan el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) órgano autónomo, y se realiza la transferencia de sus funciones a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), órgano del gobierno federal.

Este cambio, entró en vigor el 17 de octubre de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio de 2025.

Ley que, agrega una excepción que permita a estados y municipios establecer **"contribuciones por ocupación de dominio público"** en postes, ductos y cableado, coordinadamente con autoridad reguladora federal competente, ampliando facultades legislativas federales para evitar conflictos.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

*“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”*

**Además, se adiciona la facultad a los ayuntamientos para cobrar derechos por el uso de suelo municipal en instalaciones de telecomunicaciones, con topes establecidos por ley federal, de tal suerte que se fortalece la autonomía municipal en hacienda pública.**

También implica una adecuación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que incluya protocolos de coordinación con entidades locales en el despliegue de infraestructura, y un registro nacional de cobros para transparencia.

De igual forma se promueve y facilita el soterramiento obligatorio, como una consecuencia de la reforma de 2025, sin elevar costos desproporcionados.

Finalmente, en el ámbito federal implica que la Ley de Coordinación Fiscal incluyan un fondo específico para compensar impactos locales de telecomunicaciones, y mecanismos de fiscalización conjunta para garantizar equidad en la distribución de ingresos y evitar litigios.

En otras palabras, nuestra iniciativa se encamina en 2 ámbitos: a) Impulsar nuevas Reformas Constitucionales y legales federales, y b) implementar, con base en las Reformas Constitucionales y legales ya aprobadas, reformas locales que nos permitan desde ya fortalecer la economía de los municipios.

En el ámbito federal, con fecha 17 de junio de 2025, la Suprema Corte declaró inconstitucionales las leyes municipales y estatales que pretendían cobrar impuestos o derechos por: instalación de postes, tendido de cableado, colocación de antenas y ductos para telecomunicaciones y radiodifusión, resultado de una Controversia Constitucional 60/2024 y acumuladas.

El fundamento legal es que actualmente la regulación de infraestructura de telecomunicaciones es competencia exclusiva del gobierno federal (artículos 6º y 28 de la Constitución). Es decir, los municipios solo pueden cobrar por servicios relacionados con propiedad inmobiliaria (licencias de construcción, uso de suelo), pero no por infraestructura federalizada.

En México, el sector de telecomunicaciones está regulado por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT, antes IFT) y se divide principalmente en operadores móviles (MNO), operadores móviles virtuales (MVNO), proveedores de servicios fijos (telefonía, internet, TV de paga) y entidades públicas.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

Según datos actualizados al tercer trimestre de 2025 (basados en el Banco de Información de Telecomunicaciones de la ATDT y reportes sectoriales), operan aproximadamente 250-300 empresas activas, con una concentración en unas 20-30 principales por ingresos y cobertura. El mercado es mayoritariamente privado (95-98%), con un rol creciente de entidades públicas en cobertura rural y red compartida. No hay un conteo oficial único (el ATDT reporta ~207 startups y operadores en Telecom en 2025), pero se estima:

- Empresas Privadas: 245-295 (incluye MNO, MVNO y fijos). Dominan con 131.89 millones de suscriptores móviles en 2025.
- Empresas Públicas: 5-10 (entidades estatales o mixtas con concesiones federales para servicios públicos).
- Concentración: 3 MNO controlan 95% del mercado móvil; fijos son más fragmentados (200+ proveedores locales).
- Públicas: Enfocadas en inclusión (ej. TIC para comunidades indígenas, Altán con 32% cobertura rural). CFE-TEIT ofrece servicios en zonas sin privados.
- Tendencias 2025: Aumento de MVNO (1.5M net adds Q1 2025) y 5G privado (16.9M conexiones proyectadas).<sup>1</sup>

Es de destacarse que las reformas de julio 2025 facilitan entrada de nuevos operadores.

En otras palabras, el no considerar impuestos en los territorios municipales por concepto de postes, ductos y cableado, beneficia sólo a las empresas privadas en detrimento de los municipios.

Una historia de ejemplo. En Amanalco de Becerra del Estado de México, con una población de 23 mil habitantes, se cristaliza esta injusta disposición jurídica.

En diciembre de 2011, Teléfonos de México (TELMEX), multinacional con operaciones en 27 países, construía un tramo de su red de transporte con fibra óptica para reforzar su conectividad del centro del país con el Occidente por la ruta de Valle de Bravo y conectar igualmente a Amanalco, a las telecomunicaciones con servicios de voz fija e Internet.

<sup>11</sup> Fuentes: ATDT (BIT 2025), Mordor Intelligence (mercado 19B USD), Tracxn (207 startups), GSMA (MVNOs).



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

*“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”*

Actualmente la red de transporte de Telmex ya existe hasta el lucrativo y turístico mercado de Valle de Bravo.

El ayuntamiento demandó a TELMEX por las obras en territorio municipal y se negó a pagar puesto que ya había cubierto impuestos federales, pero una primera instancia judicial dio razón al munícipe y TELMEX depositó una fianza por 20.2 millones de pesos al mismo tiempo que contrademandó. Al cabo de años la Suprema Corte decidió a favor de TELMEX. La deuda del municipio se convirtió en 51.3 millones de pesos por intereses y recargos. La fianza se utilizó para obras municipales diversas, según se informó.

Es por ello por lo que primeramente debemos reformar el artículo 28 constitucional en el sentido de permitir que gobiernos locales cobren contribuciones específicas por ocupación de bienes municipales, sin menoscabo de constituir un área estratégica.

Modificar igualmente el artículo 73 fracción XVII para que la facultad exclusiva del Congreso de la Unión en telecomunicaciones, se convierta una **facultad concurrente**, esto es, si bien el Congreso legisla en lo general, los estados y municipios pueden establecer contribuciones por uso de suelo, espacio aéreo y subsuelo ocupado por infraestructura.

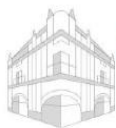
De igual forma ampliar la facultad de los municipios en el artículo 115 para establecer contribuciones por la ocupación de la vía pública, espacio aéreo y subsuelo en materia de telecomunicaciones.

Desde luego que estas reformas constitucionales remitirían a la adecuación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión donde se incluya una tributación concurrente y límites de cobro, así como a la Ley de Coordinación Fiscal, evidentemente para coordinar y evitar duplicidades.

Ahora bien, refiero una experiencia del estado de Jalisco, donde ya el cobro por el uso de infraestructura de telecomunicaciones (postes, cableado aéreo y ductos subterráneos) se rige por normativas estatales y municipales, armonizadas con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (vigente desde julio 2025).

Esta ley permite contraprestaciones locales "razonables" por ocupación del espacio público, siempre homologadas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT).





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en junio 2025 que estados y municipios no pueden imponer impuestos específicos por instalación de postes, antenas o ductos, ya que es competencia federal exclusiva (artículos 28 y 73 CPEUM).

Por lo tanto, se aplican **derechos por uso de bienes de dominio público (no gravámenes fiscales), enfocados en ordenamiento urbano y soterramiento**, promoviendo el retiro de "marañas" de cables y el soterramiento progresivo (obligatorio para cables en desuso hasta 2030).

Esta legislación local le genera un ingreso anual de aproximadamente de 7,475 millones de pesos totales.

Para efectos en el Estado de México, debemos adicionar al Código financiero del Estado de México y municipios lo referente, a los derechos de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público para infraestructura de telecomunicaciones, ampliar facultades en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para regular la instalación, mantenimiento y retiro, en su caso, de infraestructura de telecomunicaciones y asegurar en la Ley de ingresos del Estado de México y municipios, que la recaudación por estos conceptos ingresará directamente al ayuntamiento.

Con base en lo expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de Decreto:

**Artículo Primero. Se modifican los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:**

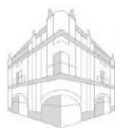
**Artículo 28.** Se adiciona un párrafo al final:

“No se considerarán monopolios los derechos que los municipios establezcan por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, siempre que se otorguen en condiciones de equidad, transparencia y proporcionalidad.”

**Artículo 74.** Se adiciona una fracción al apartado de facultades de la Cámara de Diputados:

“XVII Bis. Aprobar lineamientos generales para la homologación de derechos por uso y aprovechamiento de bienes de dominio público destinados a infraestructura de telecomunicaciones, respetando la autonomía municipal.”

**Artículo 115.** Se adiciona un párrafo al apartado IV:



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

“Los municipios podrán establecer, en sus leyes de ingresos, derechos por el uso, instalación y ocupación de bienes de dominio público municipal por parte de empresas privadas de telecomunicaciones, incluyendo postes, ductos y cableado, sin que dichos derechos constituyan impuestos ni gravámenes fiscales.”

**Artículo Segundo. Se adiciona una Sección al Código Financiero del Estado de México para quedar como sigue:**

TITULO CUARTO. DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION DECIMA CUARTA. DERECHO POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo 166 BIS. Las personas físicas o morales concesionarias o autorizadas para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión pagarán al municipio o al Estado (cuando corresponda) el derecho por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público consistentes en:**

1. Postes, torres, estructuras de soporte y anclajes instalados en vías públicas, banquetas o inmuebles municipales.
2. Cableado aéreo, fibra óptica, coaxial o cualquier tendido suspendido que cruce o utilice el espacio aéreo municipal.
3. Ductos, registros, cámaras, galerías y canalizaciones en el subsuelo de vías públicas.

**Artículo 166 TER. Tarifas mínimas anuales actualizables para los conceptos referidos el artículo anterior**

| Concepto                             | Unidad de medida     | Tarifa mínima anual |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------|
| Poste o estructura de soporte        | Por poste            | \$1,200.00          |
| Uso de poste o estructura de tercero | Por poste            | \$850.00            |
| Cableado aéreo o fibra óptica        | Por kilómetro lineal | \$4,800.00          |



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”

|                                          |                      |            |
|------------------------------------------|----------------------|------------|
| Ductos o canalizaciones subterráneas     | Por kilómetro lineal | \$6,500.00 |
| Registro o cámara de telecomunicaciones  | Por unidad           | \$2,200.00 |
| Ocupación de banqueta (cajas, gabinetes) | Por m <sup>2</sup>   | \$1,800.00 |

Artículo 166 Quáter. Topes máximos. Ningún municipio podrá cobrar más del 150 % de las tarifas mínimas establecidas en el artículo anterior, salvo autorización expresa de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) por condiciones especiales.

Artículo 166-Quinque. Los concesionarios deberán presentar inventario georreferenciado anual de su infraestructura (postes, kilómetros de cable y ductos) antes del 30 de septiembre de cada año, para considerar en el presupuesto del año inmediato siguiente.

La omisión genera multa del 20% de la tarifa mínima anual por unidad de medida.

Artículo tercero. Se adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el Artículo 95 Bis, para quedar como sigue:

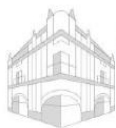
Artículo 95 Bis. Son facultades exclusivas de los ayuntamientos:

- a) Expedir su Bando de Policía y Gobierno para regular la instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones.
- b) Celebrar convenios con concesionarios para el cobro del derecho establecido en el Código Financiero.
- c) Ordenar el retiro o soterramiento de cableado en desuso en un plazo no mayor a 180 días, con cargo al concesionario.

Artículo cuarto. Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios 2025

Artículo 5. ...

El 100 % de la recaudación por el derecho del artículo 166 BIS del Código Financiero ingresará directamente al municipio donde se ubique la infraestructura. El Estado solo



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Óscar González Yáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

*“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”*

**percibirá el 5 % como gasto de fiscalización cuando el municipio no cuente con capacidad técnica**

**Artículos transitorios:**

Primero. El presente decreto en lo que corresponde a la legislación federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión emitirá, en un plazo de 180 días, lineamientos generales para armonizar la aplicación de la Ley General de Comunicaciones y Transportes y la Ley de Coordinación Fiscal para garantizar estos derechos en todos los municipios del país.

Tercero. Los municipios y demarcaciones territoriales deberán adecuar sus leyes de ingresos en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto en materia federal.

Cuarto. Por lo que corresponde al ámbito estatal, a más tardar en un plazo de 120 días se instrumentarán las disposiciones que correspondan, tanto al órgano legislativo, como al poder ejecutivo estatal y los municipios.

**ATENTAMENTE**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

Toluca, Estado de México, a 19 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA**

**MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Los que suscriben, **diputada María Mercedes Colín Guadarrama y diputado Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para garantizar el principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de la justicia, a través de peritajes gratuitos e independientes**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servicios periciales juegan un papel fundamental en la investigación del delito. Básicamente, permiten esclarecer y acreditar, con técnicas y análisis basados en la ciencia, los hechos posiblemente constitutivos de delitos, así como la participación de los probables responsables. Es decir, un peritaje proporciona evidencia sólida y confiable que respalda los dichos de las partes y permite clarificar la verdad.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

De esta manera, las leyes orgánicas de las fiscalías y de los poderes judiciales, y las leyes de seguridad pública, federales y estatales, prevén la existencia de servicios periciales o, en su caso, de policías científicas, con el propósito de que las investigaciones y sentencias estén respaldadas por la precisión que ofrece el conocimiento científico.

En el Estado de México, los servicios periciales se encuentran concentrados en la Fiscalía General de Justicia y en el Poder Judicial, a través de la Unidad de Servicios Periciales y de la Dirección de Servicios Periciales, respectivamente.<sup>1</sup> Esto significa que la práctica pericial está directamente vinculada a la actuación del Ministerio Público y de los jueces.

No obstante, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la particular del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales, garantizan el principio de igualdad entre las partes, y reconocen el derecho de las víctimas, por un lado, y de los probables responsables de un delito, por el otro, a tener las mismas oportunidades para esclarecer la verdad de los hechos.

Así pues, los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales desarrollan el principio referido:

*Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley*

*Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional,*

<sup>1</sup> Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Justicia del Estado de México, y artículo 354 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

<sup>2</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

<sup>3</sup> La "igualdad de armas" se refiere a un principio procesal que exige que todas las partes, como la



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

*género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.*

*Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.*

*Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes*

*Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.<sup>2</sup>*

Bajo esta lógica, es indispensable que quienes intervienen en investigaciones de hechos posiblemente constitutivos de delito, tales como representantes de colectivos que buscan familiares desaparecidos, víctimas que no están conformes con los peritajes realizados por la autoridad e incluso litigantes que defienden la presunción de inocencia de sus representados, tengan acceso a servicios periciales independientes, imparciales y gratuitos.

Existen, desde luego, peritos particulares, pero el alto costo de sus servicios, que varían según la complejidad de cada caso, el tipo de dictamen requerido y el tiempo invertido, los convierte en una opción inaccesible para la inmensa mayoría de las

<sup>2</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

personas que enfrentan procesos penales o de búsqueda de personas desaparecidas, quedando, de este modo, en un estado de indefensión.

Siguiendo esta premisa, es necesario garantizar que no sólo la Fiscalía, sino todos los intervinientes en la investigación de hechos delictivos, tengan acceso gratuito a servicios periciales independientes y de calidad, a fin de poder contrastar los realizados por la autoridad, y así ubicarse en “igualdad de armas”<sup>3</sup> para defender su inocencia, o esclarecer y probar determinados hechos a su favor.

En este sentido, la presente iniciativa busca hacer efectivo el principio constitucional de igualdad entre las partes, a través de la creación de un Instituto Mexiquense de Servicios Periciales que ofrezca peritajes gratuitos, independientes e imparciales que permitan revisar y fortalecer las pruebas de la autoridad ministerial, así como buscar nuevas evidencias que puedan marcar la diferencia entre la acusación y la defensa.

La creación de este Instituto representaría un avance significativo en materia de acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos, pues no sólo garantizaría la igualdad entre las partes, sino que elevaría la calidad de la justicia y otorgaría mayor confianza a la sociedad en el proceso judicial.

Se podría argumentar, quizá, que lo que verdaderamente se requieren son servicios periciales únicos e independientes que lleven a cabo peritajes tanto para la autoridad ministerial como para los defensores, víctimas u organizaciones sociales, como ya ocurre en Jalisco. Sin embargo, aunque la propuesta podría parecer atractiva, eliminaría facultades importantes y restaría recursos considerables a la Fiscalía y al Poder Judicial.

<sup>3</sup> La “igualdad de armas” se refiere a un principio procesal que exige que todas las partes, como la fiscalía y la defensa, cuenten con las mismas oportunidades y recursos para presentar sus argumentos y pruebas, de modo que ninguna se encuentre en desventaja significativa respecto a la otra.







**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

Así, lo que esta iniciativa busca, es la creación de un organismo público descentralizado, no sectorizado, que con plena autonomía pueda realizar peritajes gratuitos para fortalecer las investigaciones de hechos delictivos o, en su caso, para resolver contradicciones, sin desaparecer los que actualmente ofrecen las instituciones de procuración y administración de justicia.

Es necesario destacar que, con esta reforma, se reduciría de forma importante la enorme carga de trabajo que actualmente tiene la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, permitiendo con ello incrementar su eficacia en la integración de carpetas de investigación. No se trata de debilitar a la Fiscalía ni al Poder Judicial, sino de generar un modelo institucional más ágil y eficiente para todos, incluidas las autoridades.

Este Instituto contaría con una Junta de Gobierno, presidida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno e integrada por seis vocalías de origen ciudadano: un representante de las asociaciones y colegios de abogados del Estado; cuatro representantes de organizaciones sociales y de víctimas; y una persona experta en las ciencias y técnicas forenses, con reconocido prestigio académico.

Contaría, además, con personal técnico y científico, y con el equipamiento necesario para poder llevar a cabo sus funciones. Su presupuesto sería aportado por el Gobierno del Estado y, para atraer, retener y motivar a peritos independientes de calidad, se establecería un servicio de carrera que otorgue estabilidad y posibilidad de crecimiento profesional a largo plazo.

En definitiva, la existencia de servicios periciales gratuitos, independientes e imparciales, resolvería una deuda histórica con quienes han enfrentado procesos judiciales en situación de desigualdad, democratizaría el acceso al conocimiento



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

científico y contribuiría a consolidar un sistema de justicia más equitativo, que verdaderamente proteja los derechos de las víctimas y logre abatir la impunidad.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

**ATENTAMENTE**



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley Orgánica del Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SERVICIOS PERICIALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer y organizar al Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para propiciar la práctica y emisión de dictámenes periciales con los avances de la ciencia y la técnica, de carácter imparcial y con autonomía técnica.

**Artículo 2.-** Se establece el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina "Instituto Mexiquense de Servicios Periciales", con domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I. Instituto:** Instituto Mexiquense de Servicios Periciales; y



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**II. Servicios periciales:** El conjunto de conocimientos aplicados al estudio, análisis e investigación de los hechos posiblemente delictuosos y la participación en los mismos de los probables responsables, a través de los estudios verificados mediante técnicas basadas en la ciencia, a fin de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad;

**III. Defensores:** A los defensores públicos y a los representantes de personas desaparecidas, víctimas del delito;

**IV. Interés Público:** A los hechos o procesos judiciales que impacten en el interés de la población, más allá del interés de las partes en dichos hechos o procesos judiciales; y

**V. Perito Tercero en Discordia:** A los peritos del Instituto que lleven a cabo peritajes y emitan dictámenes para esclarecer dos dictámenes periciales contradictorios.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL INSTITUTO

**Artículo 4.-** El Instituto garantizará que sus actividades se realicen dentro de la ciencia y la técnica, en beneficio de los habitantes del Estado, debiendo mantener en todo momento la autonomía técnica en sus trabajos. En el cumplimiento de sus atribuciones, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los municipios, así como con los sectores privado, académico y social.

**Artículo 5.-** El Instituto tendrá los siguientes objetivos:



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**I. Establecer y operar un sistema de servicios periciales gratuito, independiente e imparcial;**

**II. Coordinarse con los servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del Poder Judicial del Estado de México, para la aprobación y publicación de normas, lineamientos y criterios técnicos y científicos de las diversas especialidades de los servicios periciales; los reglamentos, normas y requisitos de acreditación del desempeño profesional de los peritos; las normas técnicas y los requisitos aplicables para la validación y certificación;**

**III. Coordinarse con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México para acreditar y evaluar a los peritos forenses que presten servicios de manera oficial o particular; para tal efecto, acordará con dichas dependencias las normas técnicas aplicables que deberán ser publicadas en periódico oficial "Gaceta del Gobierno".**

**IV. Validar y certificar de oficio los dictámenes periciales realizados por sus unidades administrativas y, a petición de parte, por otras dependencias públicas del Estado o particulares interesados;**

**V. Auxiliar a los defensores e intervinientes en procesos judiciales de interés público en la elaboración o, en su caso, en la validación de los dictámenes periciales forenses;**

**VI. Administrar los laboratorios que tenga asignados y desconcentrarlos en los municipios del Estado;**



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**VII. Prestar trabajos periciales especializados de carácter gratuito para defensores e intervinientes en hechos y procesos judiciales de interés público;**

**VIII. Llevar a cabo peritajes y emitir dictámenes como Perito Tercero en Discordia, en los casos en que se le solicite esclarecer dos dictámenes periciales contradictorios;**

**IX. Prestar sus servicios a personas físicas o jurídicas de interés público que lo soliciten; y**

**X. Las demás que establezcan esta Ley.**

**Artículo 6.- En materia de servicios periciales, el Instituto tendrá las siguientes facultades:**

**I. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;**

**II. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto;**

**III. Evaluar y supervisar la intervención de los peritos del Instituto, en las diversas especialidades;**

**IV. Atender sin demora, las peticiones de servicios periciales que formulen defensores o intervinientes de procesos judiciales de interés público, la**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

autoridad judicial o administrativa, y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción;

V. Establecer el procedimiento de registro y control, para la atención de las peticiones de servicios periciales, formuladas por los defensores o intervinientes de procesos judiciales de interés público, la autoridad judicial o administrativa, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;

VII. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes; y

VIII. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de las fiscalías y de las direcciones de servicios periciales de los poderes judiciales, o sus equivalentes, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 7.- Los órganos del Instituto serán:**

**I. La Junta de Gobierno;**



CongresoEdomex.gob.mx

11

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**II. La Dirección General; y**

**III. La Tesorería.**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto. Será presidida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y se integrará por seis vocalías honoríficas, con derecho a voz y voto, conforme a lo siguiente:**

**I. Una persona representante de las asociaciones y colegios de abogados del Estado;**

**II. Cuatro representantes de organizaciones sociales, de víctimas y de personas desaparecidas; y**

**III. Una persona experta en las ciencias y técnicas forenses, con prestigio académico en las mismas.**

**Los vocales a que se refieren las fracciones I, II y III serán designados por el Congreso del Estado, por mayoría calificada de 2/3 partes de sus integrantes, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo. Durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para un período adicional.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**Artículo 9.- La Junta de Gobierno deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes y cada vez que la convoque el presidente por sí o a solicitud de alguno de los miembros de ésta.**

**Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Establecer las reglas y normas técnicas, para la emisión y control de calidad de los dictámenes periciales que emita el Instituto;**

**II. Resolver sobre las políticas y criterios generales del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General;**

**III. Estudiar, y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo que proponga la persona titular de la Dirección General;**

**IV. Examinar, y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;**

**V. Aprobar anualmente el presupuesto del Instituto, que será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a la legislación aplicable;**

**VI. Examinar, y en su caso aprobar, los planes de trabajo;**

**VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las medidas de mejoramiento, fortalecimiento, ampliación o incremento de sus presupuestos, y en general de todas las medidas que tiendan a la optimización de sus servicios;**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

VIII. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por la persona titular de la Dirección General;

IX. Expedir el reglamento interior del Instituto; y

X. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno presentará a la persona titular del Poder Ejecutivo un dictamen sobre los estados financieros del Instituto.

Artículo 12.- El balance anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por la Junta de Gobierno, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

## CAPÍTULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para ocupar dicho cargo, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación;



CongresoEdomex.gob.mx

14

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional;**

**IV. No haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;**

**V. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;**

**VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y**

**VII. Gozar de reconocida honorabilidad y de buena reputación.**

**Artículo 14.- La Persona titular de la Dirección General del Instituto ejecutará los acuerdos de la Junta de Gobierno y será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del Instituto; tendrá, además, las siguientes funciones:**

**I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades para administrar los bienes y negocios del Instituto, con plenas facultades de gestión, representación y dominio. El patrimonio inmobiliario no podrá ser enajenado, sino con autorización previa del Congreso del Estado. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde la Junta de Gobierno;**

**II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz;**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a la decisión de la Junta de Gobierno todos aquellos asuntos que sean de su ámbito competencial;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos y planes de trabajo;
- VI. Poner a consideración de la Junta de Gobierno los contratos y convenios necesarios para las actividades del Instituto;
- VII. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Nombrar y remover al personal, señalando sus funciones y remuneraciones;
- IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el Informe de actividades del ejercicio anterior;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral sobre las actividades del Instituto;
- XI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el programa de trabajo, requerimientos de equipo, capacitación y recursos humanos; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**Artículo 15.-** La Dirección General del Instituto, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que podrán ser incrementadas, suprimidas o modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno:

- I. Dirección de Laboratorios;**
- II. Dirección de Dictaminación Pericial;**
- III. Dirección de Investigación y Capacitación; y**
- IV. Coordinación Administrativa.**

**Artículo 16.-** La Tesorería del Instituto tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Llevar la contabilidad del Instituto, tramitando y resolviendo los asuntos financieros que se le encomienden;**
- II. Formular los estados financieros, balance anual e informes estadísticos y económicos del Instituto, y presentarlos a la consideración de la Junta de Gobierno, por conducto de la persona titular de la Dirección General;**
- III. Informar a la persona titular de la Dirección General, el estado de la contabilidad y los movimientos financieros;**
- IV. Supervisar los registros y procedimientos contables del Instituto, así como los informes, registros y procedimientos de oficinas y personal;**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**V. Ordenar pagos conjuntamente con la persona titular de la Dirección General;**

**VII. Vigilar que las transacciones financieras que hubiere acordado la Junta de Gobierno se realicen en los términos ordenados y se registren correctamente; y**

**VIII. Las demás que se prevean en el reglamento interno, o expresamente se le encomienden.**

**Artículo 17.- Los titulares de las unidades a que se refiere el artículo 15 de esta ley, tendrán las atribuciones que señale el reglamento interno del Instituto.**

## **CAPÍTULO VI DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 18.- El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con otras dependencias de las entidades federativas e instituciones de educación superior, para la prestación de los servicios periciales, asesorías e intercambios en la materia.**

## **CAPÍTULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 20.- Los servidores públicos que presten sus servicios al Instituto se registrarán por los estatutos jurídicos que apliquen a los servidores públicos del Estado.**



CongresoEdomex.gob.mx

18

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

Los servidores públicos adscritos al Instituto que desempeñen funciones técnicas o científicas estarán sujetos a las reglas y bases del Servicio Civil de Carrera que al efecto se establezca en el reglamento interior.

**Artículo 21.-** Son requisitos del personal encargado de aplicar las normas técnicas y elaborar los dictámenes periciales, contar con título profesional o especialidad técnica, debidamente acreditada, que lo faculte para ejercer la ciencia o especialidad técnica de que se trate.

**Artículo 22.-** El personal técnico y profesional será sujeto de responsabilidad administrativa, por los siguientes motivos:

- I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Instituto;
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la imparcialidad y autonomía técnica de los dictámenes periciales;
- III. Utilizar, para uso propio o ajeno, el equipo del Instituto; y
- IV. Omitir la práctica de las diligencias de campo necesarias, según la naturaleza de cada asunto.

**Artículo 23.-** El personal encargado de aplicar las normas técnicas y realizar los dictámenes deberá:

- I. Formular los dictámenes que se le soliciten; y



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**II. Verificar que las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales sean las más avanzadas y adecuadas.**

## **CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 24.- El patrimonio del Instituto se formará con:**

- I. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el gobierno estatal;**
- II. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre;**
- III. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y**
- VI. Todos los demás bienes o derechos que perciba, o que en el futuro llegue a adquirir.**

**Artículo 25.- Los ingresos que perciba el Instituto se destinarán, en primer término, a cubrir los gastos de administración por los servicios que preste; al pago de adeudos contraídos y, si hubiera remanente, se constituirá un fondo de reserva para la ampliación y mejoramiento del Instituto, depositando los excedentes en instituciones financieras debidamente reguladas.**

**Podrán crearse por acuerdo de la Junta de Gobierno, los fondos que se consideren convenientes para los programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno del Instituto contará con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

Toluca, Estado de México, a 19 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA**

**MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Los que suscriben, **diputados Alejandro Castro Hernández y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México, para ampliar y fortalecer la atención a víctimas del delito, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México mantiene una deuda histórica con las víctimas del delito, particularmente con las niñas, niños y adolescentes. A pesar de los importantes avances legislativos, como la promulgación de la Ley General de Víctimas en 2013 y la

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

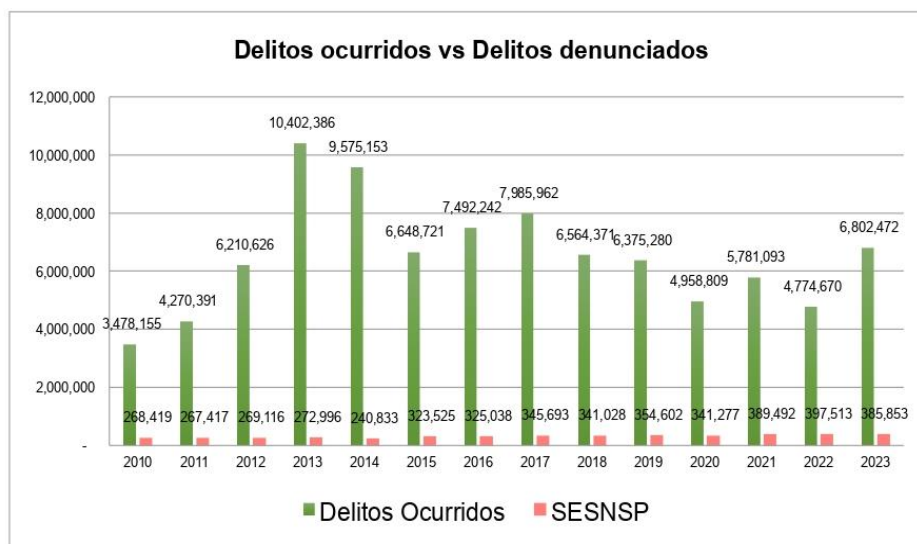


**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

Ley de Víctimas estatal en 2015,<sup>1</sup> las autoridades administrativas y las de procuración de justicia aún no han logrado garantizar plenamente el acceso a la verdad, a la reparación integral del daño ni a la justicia.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), que publica el INEGI, en 2023 cerca del 40% de los hogares mexiquenses fueron víctimas de algún delito.<sup>2</sup> Cada año se cometen, en promedio, alrededor de 6.5 millones de delitos en la entidad, de los cuales se denuncia menos del 10%.<sup>3</sup> Este es el verdadero tamaño de la victimización en nuestro Estado.



En este contexto, de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024,<sup>4</sup> la Fiscalía General del Justicia del Estado de México (FGJEM) cuenta con 1,345

<sup>1</sup> Publicadas el 9 de enero de 2013 y el 17 de agosto de 2015, respectivamente.

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad 2024 (ENVIPE 2024) [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf)

<sup>3</sup> ENVIPE 2024.

<sup>4</sup> INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjf/2024/>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

agentes del Ministerio Público para atender a la totalidad de las víctimas. Paralelamente, existen servicios administrativos especializados, como las Unidades de Atención Inmediata y la Defensoría Especializada para Víctimas<sup>5</sup> que, de acuerdo con el primer informe de gobierno del Estado de México 2023-2024, brindaron 279,245 atenciones a víctimas.<sup>6</sup>

Sin embargo, frente a los 4.3 millones de víctimas que hubo tan sólo en 2023, es evidente que las autoridades competentes se encuentran rebasadas por la magnitud del fenómeno delictivo. Dicho de otra manera: el número de víctimas supera con creces la capacidad operativa e institucional del Estado, lo que amplía la brecha entre derechos reconocidos y efectivamente garantizados.

La situación presenta un rostro aún más preocupante: las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito. El Estado de México alberga a más de cinco millones de personas menores de edad,<sup>7</sup> lo que lo convierte no sólo en la entidad con mayor población infantil y adolescente del país, sino también en la que mayores desafíos enfrenta para garantizar su protección.

Pese a contar con un marco jurídico sólido en la materia, que incluye normas de rango constitucional, así como leyes general y estatal para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes,<sup>8</sup> los niveles de victimización de menores de 18 años continúan siendo alarmantes.

<sup>5</sup> La Ley de Víctimas del Estado de México contempla la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que a su vez ha desplegado dos grandes estructuras de atención: las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, y la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

<sup>6</sup> Según datos del primer informe de gobierno del Estado de México, se han brindado 279,245 atenciones a víctimas, que incluyen, entre otros, 33,682 patrocinios jurídicos, 23,102 atenciones psicológicas y 26,525 intervenciones de trabajo social.

<sup>7</sup> INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

<sup>8</sup> Las leyes referidas, publicadas el 4 de diciembre de 2014 y el 7 de junio de 2015, respectivamente, prevén la existencia de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la



CongresoEdomex.gob.mx

3

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

Aunque la ENVIPE no desagrega los datos por rango de edad, es posible afirmar que, en los últimos años, cientos o incluso miles de menores han sido víctimas de homicidio, trata, secuestro, desaparición y diversas formas de violencia. De hecho, sabemos con certeza que el Estado de México es la entidad donde los hospitales han reportado el mayor número de atenciones médicas a niñas, niños y adolescentes por casos de violencia familiar, sexual y física.<sup>9</sup>

El déficit institucional no sólo explica la enorme “cifra negra”<sup>10</sup> en el Estado, misma que asciende al 94%, sino que refuerza la percepción de más del 60% de las víctimas que consideran que denunciar es una pérdida de tiempo, un proceso hostil o un trámite sin resultados. La consecuencia es una impunidad estructural que desprotege a las víctimas, estimula la revictimización y favorece la repetición del delito.

Si bien el marco constitucional y legal vigente en todo el país establece la obligación de las policías de atender a las víctimas, en la práctica, esta facultad se concentra en los ministerios públicos y en las autoridades administrativas competentes, quienes no cuentan, como ya se mostró, con personal ni recursos suficientes para responder ante la magnitud del problema:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.<sup>11</sup>

*Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías*

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de procuradurías de protección municipales.

<sup>9</sup> Según cifras del INEGI, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Salud del Gobierno de México y de la Red por los Derechos de la Infancia en México. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/10/29/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-estado-de-mexico-octubre-2024/>

<sup>10</sup> Esto es, delitos que se cometen pero no se denuncian.

<sup>11</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP.pdf>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

*El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. a XI. ...*

*XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:*

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;*
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;*
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y*
- e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.*



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

XII Bis. A XV. ...

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS:<sup>12</sup>

*Artículo 127. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:*

*I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;*

*II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;*

*III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;*

*IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;*

<sup>12</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

*V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;*

*VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos, y*

*VII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de las leyes conforme su competencia.*

En consecuencia, la presente iniciativa busca fortalecer e incrementar sustancialmente la capacidad del Estado para atender a las víctimas del delito, con especial énfasis en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Para lograrlo se propone, por un lado, fortalecer la capacidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVEM), permitiéndole ampliar su plantilla de asesores jurídicos mediante la contratación temporal de abogados particulares, siempre bajo hipótesis específicas y tarifas previamente determinadas; y por otro, reconocer que los más de 40 mil policías estatales y municipales son igualmente responsables en la atención a víctimas del delito.<sup>13</sup>

Esta reforma traería consigo una transformación profunda y tangible para las víctimas del delito en el Estado de México, pues permitiría que los ministerios públicos, la CEAVEM y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, trabajen de forma conjunta y coordinada con las policías estatal y municipales para garantizar el acceso a la justicia, la reparación del daño y la no revictimización.

<sup>13</sup> El Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, calcularon que el Estado de México cuenta con un estado de fuerza de 20,797 policías estatales y 20,126 municipales.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

En este sentido, tanto la Secretaría de Seguridad del Estado como las direcciones de seguridad pública municipal deberán contar con elementos especializados en atención a víctimas del delito, con un enfoque prioritario en niñas, niños y adolescentes. Estos policías estarán debidamente capacitados por la CEAVEM y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para brindar atención médica de primeros auxilios, manejo psicológico de crisis y orientación jurídica.

El Estado de México tiene hoy la oportunidad de garantizar a millones de víctimas un acceso real y efectivo a la justicia. Para ello, resulta indispensable aprovechar la capacidad instalada de sus corporaciones policiales y fortalecer las instituciones administrativas existentes.

Esta iniciativa representa, en suma, un paso decisivo para democratizar y ampliar la atención a víctimas, ofreciendo una respuesta integral ante la grave situación de violencia y vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes, y garantizando que ninguna víctima quede sin atención, sin protección y sin justicia.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

**ATENTAMENTE**

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 5, fracción III, 12, fracciones VI, VIII y XXXVI, 16, fracción III, 29 Bis, 29 Ter y 36, fracción I, inciso h); y se adicionan una fracción XVII Bis al artículo 5, una fracción IV Bis al artículo 12, una fracción II Bis al artículo 16, una fracción II Bis y II Ter al artículo 29, una fracción I Bis al artículo 31, un inciso d. a la fracción IV del artículo 38 Bis, una fracción III Bis al artículo 73, un párrafo segundo y tercero a la fracción IX del artículo 85, y un Capítulo XIII al Título Cuarto, "De las Unidades de Atención a Víctimas de la Policía", que comprende los artículos 103 Octies y 103 Nonies, todos de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

I. a II. ...

**III. Atención:** A la acción de dar información, orientación, asesoría y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos cuando deriven de un hecho delictuoso, **así como a recibir sus denuncias a través de las autoridades competentes**, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

**XVII Bis. Policía: a las policías Estatal y municipales.**



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

XVIII. a XXV. ...

**Artículo 12.** ...

I. a IV. ...

**IV Bis. A que la Policía o el Ministerio Público reciba la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, ya sea en el lugar de los hechos, en la sede policial o ministerial a la que asista, o en el lugar donde la víctima se encuentre.**

V. ...

**VI.** Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público, **la Policía** o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

VII. ...

**VIII.** Solicitar directamente o a través de los asesores jurídicos o abogados particulares, en su caso al Ministerio Público, **a la Policía** o al Juez de Control, las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, salvaguardando, en todo caso, los derechos de defensa.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

IX. a XXXV. ...

**XXXVI.** Impugnar las omisiones del Ministerio Público **o de la Policía** en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

XXXVII. a XLV. ...

**Artículo 16.-** ...

I. a II. ...

**II Bis.** Recibir las denuncias de las víctimas u ofendidos del delito, en el lugar de los hechos o donde éstos se encuentren, y ordenar inmediatamente atención jurídica, médica y psicológica;

**III.** Ejecutar las medidas cautelares y de protección que **requieran las víctimas, o aquellas que le ordenen** el Ministerio Público o la autoridad judicial.

IV. a XII. ...

**Artículo 29.** ...

I. a II. ...

**II Bis.** Recibir las denuncias de hechos posiblemente constitutivos que hagan las víctimas;



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

**II Ter. Coordinar el mecanismo para que la Policía reciba las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, sin la necesidad de ratificarlas en sede ministerial;**

III. a VII. ...

**Artículo 29 Bis.** El Ministerio Público o la Policía deberán comunicar a la víctima u ofendido los derechos que le reconocen la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación, con independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos.

El Ministerio Público o la Policía deberán dictar desde el inicio de la investigación y durante el ejercicio de la acción penal, las medidas necesarias a efecto de recabar los datos de prueba suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima u ofendido del delito, incluyendo la fijación del monto de la reparación del daño material, así como solicitar el aseguramiento y embargo precautorio de bienes para ese efecto.

**Artículo 29 Ter.** Las víctimas y ofendidos del delito tendrán derecho a coadyuvar con la Policía o el Ministerio Público, a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la etapa de investigación, intermedia o de preparación a juicio, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos, los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas.



CongresoEdomex.gob.mx

12

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**Artículo 31. ...**

I. ...

**I Bis. Implementar, en las policías municipales, los mecanismos para la recepción de denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito que hagan las víctimas, en los términos del Código Nacional.**

II. a X. ...

**Artículo 36. ...**

...

I. Poder Ejecutivo

a) a g). ...

**h) Secretaría de Seguridad.**

i) a m). ...

II. a V. ...

**Artículo 38 Bis. ...**

I. a III. ...



CongresoEdomex.gob.mx

13

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**IV. Los vocales siguientes:**

a. a c. ...

**d. La Secretaría de Seguridad.**

V. ...

... (x4)

**Artículo 73. ...**

I. a III.

**III Bis. La Policía.**

IV. a V. ...

**Artículo 85. ...**

I. a VIII. ...

IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva la creación de plazas de asesores jurídicos y empleados auxiliares que sean necesarios para un mejor servicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

En los casos en que se requiera un mayor número de asesores jurídicos, la persona directora de la Defensoría, en acuerdo con la persona Comisionada, podrá contratar los servicios de abogados particulares, bajo tarifas previamente aprobadas por el Consejo Consultivo y por tiempo determinado, a fin de ampliar el alcance de los servicios de la Defensoría Especializada, sin menoscabo de la colaboración gratuita prevista en el artículo 85, fracción XVII, de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, los abogados particulares estarán sujetos a las obligaciones previstas para los asesores jurídicos de la Defensoría Especializada, y deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de esta Ley.

X. a XXIII. ...

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA POLICÍA

**Artículo 103 Octies.** La Policía deberá integrar, en su estructura organizacional, unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, en los términos de la presente Ley, el Código Nacional y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 103 Nonies.** La Comisión Ejecutiva, a través de la Dirección de Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, y de las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, capacitarán y certificarán al personal policial encargado de la atención a víctimas, en los términos de la presente Ley.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 88, primer párrafo, 90, fracciones VIII, IX y XII, y 105, fracción III; y se adicionan un séptimo párrafo al artículo 11, recorriéndose el subsecuente, una fracción V al artículo 83, una fracción XXIV Bis al artículo 85, una fracción VI Bis al artículo 86, una fracción VII Bis al artículo 90, un cuarto párrafo al artículo 94, un párrafo tercero al artículo 94 Ter, y una fracción II Bis al artículo 102, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

...

...

...

...

...

**El Estado y los municipios establecerán, en sus policías Estatal y municipales, unidades para coadyuvar en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Víctimas del Estado de México y la presente Ley.**

...

**Artículo 83. ...**



CongresoEdomex.gob.mx

16

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

I. a IV. ...

**V. En las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, la obligación de brindar atención especializada a niñas, niños o adolescentes víctimas del delito, en los términos de esta Ley.**

**Artículo 88.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte, **de seguridad pública y de procuración de justicia**, y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

...

**Artículo 90.** La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

**VII Bis. Capacitar y certificar a las unidades de las policías estatal y municipales que se formen para brindar atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, en los términos de la presente Ley, el Código Nacional y la Ley de Víctimas del Estado de México.**



CongresoEdomex.gob.mx

17

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**Dichas unidades deberán estar integradas por policías debidamente capacitados en atención médica de primeros auxilios, manejo psicológico de crisis, orientación jurídica y recepción de denuncias.**

VIII. Denunciar ante el Ministerio Público **o ante las unidades de las policías estatal y municipales de atención a víctimas**, dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.

IX. Solicitar al Ministerio Público **o a las policías estatal o municipales**, la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

X. a XI. ...

XII. Proceder a verificar el hecho de abandono de una niña, niño o adolescente del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público **o ante las policías estatal o municipales, en los términos del artículo 132 de Código Nacional de Procedimientos Penales**, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono.

...

...



CongresoEdomex.gob.mx

18

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

XIII. a XXIV. ...

**Artículo 94 Ter. ...**

...

**Las Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes podrán convenir con las unidades de atención a víctimas de las policías municipales, para que las asistan en el ejercicio de dichas atribuciones.**

**Artículo 102. ...**

...

...

Los sistemas de protección de los municipios estarán integrados de la siguiente manera:

I. a II. ...

**II Bis. El Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.**

III. a VI. ...

...



CongresoEdomex.gob.mx

19

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

**Artículo 105. ...**

I. a II. ...

**III. Establecer indicadores de resultados que establezcan metas claras de avances en la protección de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana, mismos que serán publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.**

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 142. ...**

...

**Los cuerpos de seguridad pública municipal deberán establecer unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, mismas que deberán estar capacitadas y certificadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

**TRANSITORIOS**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia, las policías estatal y municipales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán firmar los convenios necesarios para la implementación de la presente reforma.

**CUARTO.-** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, aprobará, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un programa de capacitación y certificación para las policías Estatal y municipales, con el fin de establecer las unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.-** La Secretaría de Seguridad del Estado de México y las direcciones de seguridad pública municipal, contarán con 30 días a partir de la aprobación del programa al que se refiere el artículo anterior, para establecer sus unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes.

**SEXTO.-** La capacitación y certificación de las unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, podrán llevarse a cabo con la colaboración de la Universidad Mexiquense de Seguridad.



CongresoEdomex.gob.mx

21

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Grupo Parlamentario del PRI**

**SÉPTIMO.-** En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal y los sistemas municipales deberán determinar los indicadores de resultados y las metas de avance en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

Toluca, Estado de México, a 19 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código Administrativo del Estado de México, para ampliar la vigencia de las licencias de conducir de las y los taxistas mexiquenses y apoyar su economía**, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. El transporte de pasajeros en el Estado de México**

El transporte público de pasajeros constituye un servicio esencial para el desarrollo económico, social y territorial del Estado de México. Su adecuada operación garantiza el acceso de la población a oportunidades de empleo, educación, salud y recreación, además de ser un factor determinante en la vida cotidiana de millones de mexiquenses.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

Particularmente el Estado de México, al formar parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, enfrenta una presión creciente sobre su sistema de movilidad. Su densidad poblacional que supera los 16 millones de habitantes,<sup>1</sup> el desarrollo urbano acelerado y la proximidad e interconexión con la Ciudad de México, han generado que el sistema de transporte de pasajeros se enfrente a problemáticas cada vez más complejas. Tan sólo en mayo de 2025, atendió a 179.4 millones de pasajeros.<sup>2</sup>

En este contexto, se vuelve prioritario diseñar, regular e implementar estrategias que fortalezcan el transporte de pasajeros, mejoren la calidad del servicio, reduzcan tiempos de traslado y garanticen condiciones no sólo de seguridad, sino de accesibilidad para todas y todos. Sin embargo, tanto los usuarios como los propios conductores continúan enfrentando una serie de desafíos que requieren atención urgente y soluciones eficientes, sostenibles y de largo alcance.<sup>3</sup>

## 2. La relevancia del servicio de taxis en el sistema mexiquense de movilidad

El transporte de pasajeros, en su modalidad individual, merece especial atención, pues según datos de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, en la entidad operan más de 100 mil taxis.<sup>4</sup> Asimismo, según la Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación (EVMRC), publicada en 2024 por el INEGI, se

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo 2020.

<sup>2</sup> Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/transporteurbano/trans\\_urb2025\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/transporteurbano/trans_urb2025_07.pdf)

<sup>2</sup> Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/transporteurbano/trans\\_urb2025\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/transporteurbano/trans_urb2025_07.pdf)

<sup>3</sup> <https://imco.org.mx/elecciones-2023-transporte-publico-en-el-estado-de-mexico/>.

<sup>4</sup> Realizarán en Edomex censo para 'ordenar' taxis: Semov.  
<https://www.milenio.com/politica/comunidad/aplicaran-en-edomex-censo-para-ordenar-taxis-semov#:~:text=En%20el%20Estado%20de%20M%C3%A9xico%20operan%20m%C3%A1s%20de%20100%20mil%20taxis.%20%7C%20Foto:%20Cuartoscuro.>







**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

contabilizaron poco más de 111 mil.<sup>5</sup> Lo anterior significa que los taxis representan el modo más numeroso y extendido de transporte de servicio regulado.

A diferencia de otras modalidades de transporte, como el colectivo o el masivo, el taxi garantiza una cobertura más flexible y cercana para personas que residen en zonas con baja conectividad, o en comunidades donde no existen rutas establecidas.

Su disponibilidad inmediata, sin necesidad de horarios fijos o trayectos predeterminados, lo convierte en una opción ideal para personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y ciudadanos que requieren traslados urgentes o personalizados. Dicho de otra manera: el servicio de taxi complementa y fortalece la red de transporte del Estado, contribuyendo a su eficiencia y cobertura territorial.

Es importante hacer notar, también, que los taxis representan una fuente de sustento para miles de familias mexiquenses. En consecuencia, cualquier mejora regulatoria debe entenderse como una política de movilidad y una medida de justicia social orientada al bienestar económico de sus hogares.

### **3. Licencias de conducir para las personas chóferes de taxis**

Pese a lo anterior, los taxistas mexiquenses enfrentan cargas administrativas y económicas que no son proporcionales a las del resto de los automovilistas, ni para quienes ejercen dicha profesión en otras entidades. Me refiero, en específico, a la vigencia de las licencias para conducir.

<sup>5</sup> Vehículos de motor registrados en circulación.  
[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/transporte/vehiculos.asp?s=est&c=13158&proy=vm%20rc\\_vehiculos](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/transporte/vehiculos.asp?s=est&c=13158&proy=vm%20rc_vehiculos)





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

Manejar un vehículo automotor conlleva, desde luego, múltiples obligaciones; más aún, tratándose de personas que hacen del transporte de pasajeros su profesión cotidiana. La licencia para conducir resulta especialmente importante: por un lado, acredita la idoneidad de una persona para conducir, y por otro, demuestra la autorización administrativa que otorga el Estado para desarrollar dicha actividad.

No obstante, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la licencia para “chofer de servicio público” sólo puede tener un año de vigencia, mientras que para el caso de motociclistas, choferes y automovilistas particulares, la vigencia oscila entre uno y cuatro años de duración. Existe, pues, un trato desigual para actividades relativamente similares.

#### **4. Experiencia comparada con otras entidades federativas**

Es necesario señalar que entidades federativas como la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán o Nuevo León, por mencionar sólo algunas, han reconocido la importancia de ampliar los periodos de vigencia de licencias de conducir para taxistas:

- 1) El Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, por ejemplo, prevé, en su artículo 126, una vigencia de dos o tres años.
- 2) El Reglamento de la Ley de Movilidad de Jalisco dispone, en su artículo 19, una duración de dos años de vigencia.
- 3) El Reglamento de la Ley de Tránsito y Movilidad de Yucatán prevé, en su artículo 126, que la vigencia puede tener una duración de dos, tres o cinco años.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

- 4) El Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible de Accesibilidad y Seguridad Vial para Nuevo León establece, en su artículo 177, que la vigencia puede ser hasta por dos años de duración, con la particularidad de que, si es renovada por tres periodos, el siguiente puede tener una duración de cinco años.

Estos plazos son, sin duda alguna, muestra de confianza hacia las personas conductoras de taxis. En ese sentido, si bien reconocemos que las autoridades del Estado de México no han sido indiferentes con las necesidades de este sector, es importante igualar las condiciones de las y los taxistas que trabajan en la Zona Metropolitana del Valle de México.

### **5. Contenido de la propuesta legislativa**

Por lo anterior, y considerando que los taxistas mexiquenses deben operar en igualdad de condiciones respecto a los de la Ciudad de México y otros estados, proponemos ampliar la vigencia de las licencias de chóferes de servicio de pasajeros, en su modalidad individual, pues ello significaría un apoyo económico considerable para las y los taxistas y sus familias.

Es importante señalar que, con el fin de alcanzar un justo equilibrio entre el otorgamiento de beneficios y la exigencia de responsabilidades, la presente iniciativa también contempla distintos periodos de vigencia, en función de su desempeño y cumplimiento normativo.

Esta reforma permitiría no sólo reducir cargas administrativas y económicas para las y los taxistas, sino robustecer los exámenes de conocimientos y habilidades requeridos para la obtención y renovación de las licencias de conducir, incorporando contenidos sobre atención a personas usuarias, seguridad vial y principios de movilidad sostenible.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

De esta manera, se construye un esquema que reconoce el valor del trabajo de las y los taxistas, al tiempo que fomenta una cultura de responsabilidad y profesionalismo en el desempeño de su trabajo. Además, el ahorro generado por la ampliación de la vigencia de las licencias podría ser utilizado para modernizar y mejorar la comodidad y calidad del servicio que brindan.

En el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos que las y los taxistas son un pilar fundamental para la movilidad y el desarrollo económico del Estado de México. Por ello, consideramos necesario eliminar cargas económicas desproporcionadas, pues se trata no sólo de una medida de apoyo a su economía familiar, sino de un acto de justicia social.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

**ATENTAMENTE**



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al inciso A) de la fracción VIII del artículo 87, recorriéndose el actual párrafo segundo en su orden, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 87.-** ...

I. a VII. ...

VIII. ...

**A).** Chofer de servicio público por un año de vigencia. \$1,265

**Tratándose de chofer de servicio público de pasajeros, en su modalidad individual, las licencias podrán tener una vigencia por uno, dos o tres años, conforme a lo siguiente:**

- |                               |         |
|-------------------------------|---------|
| 1. Por un año de vigencia.    | \$1,265 |
| 2. Por dos años de vigencia.  | \$1,686 |
| 3. Por tres años de vigencia. | \$2,248 |





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

La expedición de la Licencia de chofer para servicio público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, **así como los exámenes** médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.

B). a F). ...

IX a XVI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones II y III del artículo 7.13 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.13. ...**

I. ...

II. Aprobar los exámenes médicos, **psicométricos**, psicológicos, **toxicológicos**, farmacológicos y otros que se establezcan en las disposiciones administrativas;

III. Acreditar, en términos de las disposiciones reglamentarias, **los exámenes teóricos, prácticos y de habilidades, así como los demás necesarios, que permitan garantizar su mejor capacitación;**

IV. ...

V. ...

## TRANSITORIOS



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Eduardo  
Zarzosa Sánchez**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

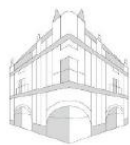
**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

**TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 60 días naturales, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, para realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes, en los términos previstos en la presente resolución.

**CUARTO.-** Tratándose de las licencias para persona chofer de pasajeros, en su modalidad individual, la Secretaría de Movilidad deberá modificar los exámenes de valoración integral de conocimientos y habilidades, así como su guía, a efecto de que en ellos se incorpore un enfoque de capacitación y sensibilización sobre seguridad vial y fomenten una cultura de responsabilidad en el uso de las vialidades.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, Capital del Estado de México, a 19 de noviembre de 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia de Gobierno Digital, Inteligencia Artificial y Datos Abiertos, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo de modernidad en el que vivimos está caracterizado por un mayor uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el uso del internet, lo que ha facilitado la vida de las personas, así como el favorecer un mayor desarrollo económico y social.

Es tal el tamaño del uso de estas herramientas que, de acuerdo con We Are Social<sup>1</sup>, “el número de usuarios de internet en el mundo alcanzó los 5.560 millones

<sup>1</sup> Feaguela, N. (5 de febrero de 2025). El número de usuarios de internet en el mundo crece un 2,5% y alcanza los 5.560 millones (2025). Consultado en: <https://marketing4ecommerce.net/usuarios-de-internet-mundo/#:~:text=Hay%202010%20millones%20nuevos%20usuarios,en%20los%20últimos%2012%20meses.>



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

de personas a principios de 2025, lo que representa al 67,9 de la población mundial”.

En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)<sup>2</sup>, en 2024, el número de personas usuarias de internet ascendió a los 100.2 millones de personas usuarias de internet (83.1% de la población de 6 años o más), siendo el grupo de 18 a 24 años el que presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet con el 97%, seguido de los grupos de los de 12 a 17 años y de 25 a 34 años, ambos con 95.1% y del grupo de 35 a 44 años, con 92.3%. El sector poblacional que uso menos del internet, de acuerdo con la misma Encuesta, fueron las personas de 55 a 64 años y 65 años y más, con 71% y 42.1%, respectivamente. Por último, la ENDUTIH señala que el mayor uso que se le dio al internet fue para comunicarse con el 93%, seguido para acceder a redes sociales con el 90.4%, para entretenimiento con el 89%, para buscar información el 88.2% y como apoyo a la capacitación o educación con el 81.3%.

De acuerdo con la misma ENDUTIH<sup>3</sup>, en 2024, en el Estado de México se concentró el 14.3% de usuarios de internet en el país, además reportó que, en la entidad, 3.9 millones de hogares contaban con servicio de internet, alcanzando a 14.3 millones de personas. La misma Encuesta reportó que “13.3 millones de mexiquenses usaron internet diariamente, mientras 919 mil lo utilizaron al menos una vez a la semana y 63 mil al menos una vez al mes”.

Dada la importancia que tiene el uso de las TIC y del internet que, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la obligación del Estado Mexicano a garantizar el derecho que tienen todos los mexicanos a su acceso, tal como lo señala el párrafo tercero de su artículo 6º estableciendo que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. ...”.

<sup>2</sup> INEGI. (6 de mayo de 2025). Reporte de Resultados 9/25 Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). Consultado en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDutih\\_24\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDutih_24_RR.pdf)

<sup>3</sup> Olvera, M. (7 de mayo de 2025). Edomex concentra el 14,3% de usuarios de internet en el país, indican datos del INEGI. NotiPress. Consultado en: <https://notipress.mx/estado-de-mexico/edomex-concentra-el-14-3-usuarios-internet-pais-indican-datos-inegi-29224>





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al igual que nuestra Carta Magna, establece, en el párrafo trigésimo de su artículo 5, que “Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Ante esta profunda transformación digital que vivimos, tanto en México como en nuestra entidad, el Gobierno del Estado de México y sus municipios no son ajenos a esta realidad, ya que estos han adoptado, progresivamente, tecnologías para mejorar la prestación de servicios. Sin embargo, esta transición, especialmente con la irrupción de la Inteligencia Artificial (IA), presenta desafíos sin precedentes para la transparencia y el derecho de acceso a la información, así como para la protección de los datos personales.

En este sentido, es importante resaltar que, el derecho a la protección de los datos personales está reconocido como derecho fundamental en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, cuyo primer párrafo dispone que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención” y en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”. Este derecho otorga a las personas el poder de control y disposición sobre su información personal, y obliga al Estado a establecer un marco normativo que garantice su tutela.

Por su parte, en el Estado de México, nuestra Constitución Local, al igual que en la Federal, establece, en la fracción II del párrafo cuadragésimo sexto de su artículo 5 que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención”, además, este derecho se encuentra reglamentado por la Ley de Protección de Datos



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017.

Por su parte, la transparencia y el derecho de acceso a la información se encuentran consagrados en el mismo artículo 6º Constitucional antes citado, en cuyo primer párrafo se establece que “...El derecho a la información será garantizado por el Estado”, además el segundo párrafo del mencionado artículo dispone que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, por último, la fracción III del Apartado A del mismo artículo señala que “Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”.

En el Estado de México, también se encuentran consagrados estos derechos, tal como disponen los párrafos cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto del artículo 5 de nuestra Constitución, los cuales señalan que “El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho” y “Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos, municipios y organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso”, respectivamente. Además, están reglamentados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de mayo de 2016.

Ambas leyes locales, tanto la Ley de Protección de Datos Personales como la Ley de Transparencia vigentes, representaron un avance crucial en su momento, sin embargo no fueron diseñadas para enfrentar el vertiginoso desarrollo tecnológico y la creciente digitalización de los servicios públicos, por lo que se vuelve prioritario realizar una actualización profunda de nuestro marco legal para que siga siendo una herramienta eficaz de protección de los datos personales y combate a la opacidad de los algoritmos o para capitalizar plenamente el potencial de los datos abiertos.

Hoy, los sujetos obligados del Estado y los municipios emplean, o planean emplear, tecnologías cada vez más complejas como la IA, el reconocimiento facial y el análisis masivo de datos para la toma de decisiones que afectan directamente la vida de los ciudadanos. La norma actual carece de disposiciones específicas para abordar los





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

desafíos únicos que plantea la IA, tales como la opacidad de los algoritmos (el problema de la "caja negra"), el riesgo de sesgos que perpetúen la discriminación, y la dificultad de los ciudadanos para ejercer sus derechos frente a decisiones automatizadas.

Entre estos nuevos desafíos, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México convocó a la ciudadanía mexiquense al Parlamento Ciudadano Abierto para el Combate a la Corrupción y de Transparencia 2025, el cual se realizó el pasado 28 de octubre de 2025, y cuyas propuestas hechas por los expertos en materia de protección de datos personales y de transparencia y derecho a la información, son retomadas y presentadas en la presente iniciativa.

De tal suerte, las propuestas aquí planteadas se alinean con los más altos estándares internacionales, como las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre IA, y con los principios del Gobierno Abierto que el Estado mexicano ha adoptado, así como de las mejores prácticas y los estándares más avanzados a nivel global. Se inspira en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, particularmente en lo relativo a las Evaluaciones de Impacto y los derechos frente a decisiones automatizadas.

De manera central, la propuesta para regular la IA adopta el enfoque basado en riesgo del AI Act de la Unión Europea, considerado el estándar de referencia mundial. Este enfoque permite una regulación proporcional, que impone las obligaciones más estrictas únicamente a aquellos sistemas que presentan un alto riesgo para los derechos fundamentales, sin ahogar la innovación en aplicaciones de bajo riesgo. Asimismo, se incorporan los principios éticos para una IA confiable promovidos por la OCDE y la UNESCO, como la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

De tal suerte, las propuestas de reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios se articulan en dos grandes bloques:

1. Modernización del marco general: Se actualizan las definiciones para dar claridad sobre nuevos conceptos tecnológicos. Se fortalecen las obligaciones de seguridad, pasando de un modelo de cumplimiento documental a uno de gestión proactiva de riesgos. Se robustece la figura de la Evaluación de Impacto (EIPD),



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

haciéndola obligatoria para tratamientos de alto riesgo, lo que obliga a los sujetos obligados a analizar y mitigar los peligros para la privacidad antes de implementar una nueva tecnología.

2. Creación del Título XIV sobre IA: Este es el componente más innovador. Por primera vez en la legislación subnacional mexicana, se propone un marco jurídico completo y sistemático para el uso de la IA por parte del sector público. Este título no busca prohibir la tecnología, sino encauzarla. Se prohíben explícitamente los usos más lesivos ("lista roja"), como la puntuación social. Se establece una "lista amarilla" de usos de alto riesgo (en justicia, salud, empleo, etc.), sometiéndolos a salvaguardas reforzadas: la obligación de realizar Evaluaciones de Impacto Algorítmico, la inscripción en un registro público para garantizar la transparencia, y el deber de asegurar una supervisión humana significativa.

La implementación de estas reformas a nuestro marco legal, en materia de protección de datos personales, implicará una inversión en capacidades institucionales, como para los sujetos obligados. Sin embargo, los beneficios superan ampliamente los costos. Se fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones digitales, se promoverá una innovación tecnológica responsable y se reducirán los riesgos de litigios y daños reputacionales por un uso indebido de la tecnología. La proporcionalidad está garantizada por el enfoque de riesgo, que concentra los esfuerzos regulatorios donde más se necesitan.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta iniciativa es fundamental ya que protege el derecho a la privacidad, pero también el derecho a la no discriminación, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, al garantizar que las decisiones automatizadas sean justas, transparentes e impugnables. Además, se establecen salvaguardas especiales para menores y grupos en situación de vulnerabilidad, quienes son a menudo los más afectados por los sesgos algorítmicos.

Por su parte, las reformas planteadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios buscan fortalecer el derecho a saber en la era digital, cuyos beneficios esperados son transversales:

1. Para las Personas: Se garantiza el derecho a entender las decisiones públicas que les afectan, especialmente aquellas tomadas por máquinas. Se protege a los ciudadanos de posibles sesgos y discriminación algorítmica y se les otorgan herramientas para exigir rendición de cuentas. Se mejora la accesibilidad a la información para personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

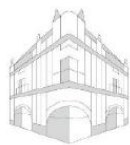
2. Para Periodistas y Academia: La apertura de datos de alto valor mediante APIs y la transparencia sobre el uso de IA permitirá investigaciones más profundas sobre el quehacer gubernamental, fomentando el periodismo de datos y el análisis de políticas públicas con base en evidencia.
3. Para la Sociedad Civil y MIPyMES: La disponibilidad de datos abiertos estructurados y de calidad es un insumo fundamental para la innovación cívica y económica. Permite a las MIPyMES crear nuevos servicios y a las organizaciones de la sociedad civil desarrollar herramientas de monitoreo y participación.
4. Para el Propio Gobierno: La reforma promueve un uso más ordenado, ético y eficiente de la tecnología. Las evaluaciones de impacto y las auditorías algorítmicas ayudarán a los sujetos obligados a mitigar riesgos legales, reputacionales y operativos, mejorando la calidad y equidad de sus servicios.

La propuesta de reformas a nuestra Ley de Transparencia se fundamenta en el principio de máxima publicidad, extendiéndolo al ámbito digital, ya que la opacidad de un algoritmo no puede ser una nueva forma de secreto gubernamental. Además, se basa también en los principios de no discriminación y proporcionalidad, asegurando que el uso de la tecnología no genere nuevas brechas ni afecte desproporcionadamente a grupos vulnerables.

De esta forma, se pretende que esta reforma genere un impacto medible en los siguientes indicadores:

- Incremento en el número y calidad de conjuntos de datos abiertos de alto valor publicados en el portal estatal.
- Reducción de los tiempos de respuesta en solicitudes de información complejas mediante la automatización de la publicación de datos.
- 100% de cumplimiento en la publicación del Registro Público de Sistemas Algorítmicos por parte de los sujetos obligados que los utilicen.
- Aumento en el índice de usabilidad y accesibilidad de los portales de transparencia de los sujetos obligados.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Por último, la implementación de las reformas aquí planteadas se concibe de forma escalonada y costo-eficiente, aprovechando las plataformas existentes y enfocando la inversión en capacitación y en la adecuación de los sistemas críticos, garantizando un despliegue viable y sostenible.

Como representantes ciudadanos es nuestra responsabilidad responder a la necesidad impostergable de actualizar nuestro marco normativo para que no solo regule el presente, sino que también sienta las bases para un futuro digital seguro, justo, ético y transparente, ya que esta brecha regulatoria en la que nos encontramos genera un estado de vulnerabilidad para los mexiquenses y de incertidumbre jurídica para las propias autoridades.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR  
FIGUEROA**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE  
CEVALLOS GONZÁLEZ**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**DECRETO No \_\_\_\_\_  
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XX del artículo 4; el artículo 15; el artículo 38; el artículo 39; el artículo 70; y se adicionan LIII a la LXVIII del artículo 4; un último párrafo al artículo 40; los artículos 70 Bis y 70 Ter; los artículos 103 Bis y 103 Ter; un último párrafo a la fracción XXV Del artículo 165 con los incisos a), b), c), d) y e), y un título décimo cuarto, denominado "Del Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Inteligencia Artificial" con los artículos 170 al 184, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

I a la XIX. ...

**XX.** Evaluación de impacto en la protección de datos personales (EIPD): al **proceso sistemático, preventivo y obligatorio, realizado de forma previa a la puesta en operación o modificación sustancial de cualquier política pública, programa, sistema o tecnología que implique un tratamiento de datos personales susceptible de generar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares. Mediante este proceso, el responsable, utilizando parámetros cualitativos y cuantitativos, identifica, evalúa y mitiga dichos riesgos, a fin de demostrar la conformidad con los principios, deberes y obligaciones** previstos en esta Ley.

XXI a la LII. ...

**LIII.** Sistema de Inteligencia Artificial (Sistema de IA): Software desarrollado con una o varias de las técnicas y estrategias de aprendizaje automático, lógica y conocimiento, o enfoques estadísticos, que puede, para un conjunto de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa.

**LIV.** Datos biométricos: Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas,





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.**

**LV. Decisión exclusivamente automatizada:** Decisión que afecta significativamente a un titular, basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos personales, sin intervención humana significativa y con efectos jurídicos o que le impacte de modo similar.

**LVI. Perfilamiento:** Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos a su rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos.

**LVII. Sesgo algorítmico:** Errores sistemáticos o repetibles en un sistema de IA que generan resultados injustos o perjudiciales, privilegiando a un grupo de personas en detrimento de otro, o que resulten en cualquier forma de discriminación prohibida por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LVIII. Explicabilidad:** La capacidad de presentar en términos comprensibles para un ser humano la lógica y los factores que llevaron a un sistema de IA a tomar una decisión o predicción específica que afecte al titular.

**LIX. Supervisión humana significativa:** El control y la capacidad de intervención ejercida por una persona física con la competencia, la formación y la autoridad necesarias para revisar, y en su caso, anular una decisión tomada por un sistema de IA antes de que esta surta efectos.

**LX. Evaluación de Impacto Algorítmico (EIA):** Proceso sistemático para identificar, evaluar y mitigar los riesgos y posibles impactos negativos de un sistema de IA sobre los derechos fundamentales, la equidad y la no discriminación, antes de su implementación. Forma parte integral de la EIPD para sistemas de alto riesgo.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**LXI. Seudonimización:** El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

**LXII. Privacidad desde el diseño:** La integración de los principios de protección de datos personales en los sistemas de tratamiento desde las primeras etapas de su concepción, garantizando la protección de la privacidad a lo largo de todo el ciclo de vida de la tecnología.

**LXIII. Privacidad por defecto:** La aplicación de las configuraciones más respetuosas con la privacidad de forma predeterminada en cualquier sistema o servicio, sin que el usuario deba realizar ninguna acción para activarlas.

**LXIV. Transferencias internacionales de datos:** La comunicación de datos personales realizada por un responsable en el Estado de México a un destinatario en un país extranjero, ya sea para su tratamiento por cuenta del responsable o para un tercero.

**LXV. Corresponsables del tratamiento:** Dos o más responsables que determinan conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento.

**LXVI. Auditoría algorítmica:** Un examen y una evaluación sistemática, independiente y documentada de un sistema de IA para determinar si sus resultados y procesos se ajustan a los principios de licitud, equidad, transparencia y a los requisitos de esta Ley.

**LXVII. Sandbox regulatorio (Espacio controlado de prueba):** Un marco controlado y supervisado por el Instituto que permite a los sujetos obligados probar tecnologías innovadoras, como sistemas de IA, durante un tiempo limitado y bajo un conjunto de salvaguardas, con el fin de garantizar su conformidad con la normativa de protección de datos antes de su despliegue a gran escala.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**LXVIII. Datos inferidos: Datos personales que no han sido proporcionados directamente por el titular, sino que son el resultado de un análisis o procesamiento algorítmico sobre otros datos relacionados con él.**

**Artículo 15.** Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad. **Para el tratamiento de datos mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, se observarán, además, los principios específicos establecidos en el Título Décimo Cuarto de esta Ley.**

**Artículo 38.** Con independencia del tipo de sistema de tratamiento, el responsable deberá establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales. Dicho sistema integrará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

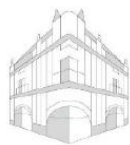
**Este sistema se basará en una gestión de riesgos continua y deberá considerar el ciclo de vida completo de los datos, desde su obtención hasta su supresión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los lineamientos que al efecto se expidan.**

**Artículo 39.** El Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales deberá diseñarse para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, observando en todo momento los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad. Dicho sistema deberá, como mínimo:

**I. Contar con un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento utilizados, y realizar un análisis de riesgos periódico para identificar amenazas y vulnerabilidades.**

**II. Establecer una política de seguridad que defina funciones y obligaciones, e implementar los controles y medidas administrativas, físicas y técnicas adecuadas al riesgo, tales como el cifrado, la seudonimización y la anonimización de datos personales.**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**III. Contar con un plan de respuesta a incidentes que garantice la capacidad** de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de **una contingencia**.

**IV. Implementar un proceso** de verificación y evaluación **regular, a través de auditorías de seguridad periódicas, para valorar la eficacia de las medidas implementadas**.

**V. Desarrollar un programa de capacitación y sensibilización continuo para todo el personal**.

**Artículo 40. ...**

...

...

...

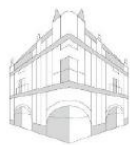
...

**Para aquellos sistemas que traten datos personales sensibles a gran escala o que sean clasificados como de alto riesgo conforme a esta Ley, el responsable deberá realizar, al menos cada dos años, auditorías externas y pruebas de penetración llevadas a cabo por terceros independientes, con el fin de evaluar la robustez de sus controles de seguridad.**

**Artículo 70. El responsable deberá realizar una EIPD, de forma previa a la puesta en operación, cuando un tratamiento de datos personales sea susceptible de generar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares.**

**Se considera que existe un alto riesgo, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:**

**I. Se traten datos personales sensibles a gran escala o datos relativos a personas en situación de vulnerabilidad.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**II. Se realice una observación sistemática y a gran escala de una zona de acceso público.**

**III. Se utilicen nuevas tecnologías que, por su naturaleza, impidan a los titulares ejercer sus derechos con facilidad.**

**IV. Se implemente un Sistema de Inteligencia Artificial clasificado como de alto riesgo, en los términos del Título Décimo Cuarto de esta Ley.**

**Contenido Mínimo de la EIPD.**

**Artículo 70 Bis. La EIPD deberá contener, como mínimo:**

**I. La descripción sistemática del tratamiento previsto, sus finalidades y la base de licitud.**

**II. Un análisis de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento en relación con las finalidades.**

**III. Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares.**

**IV. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluyendo garantías, medidas de seguridad y mecanismos que demuestren la conformidad con la presente Ley.**

**Evaluación de Impacto Algorítmica (EIA).**

**Artículo 70 Ter. Cuando la EIPD se realice con motivo de la implementación de un Sistema de IA de alto riesgo, esta deberá incluir una sección específica de Evaluación de Impacto Algorítmica, la cual deberá analizar, adicionalmente:**

**I. Los riesgos de sesgo y discriminación algorítmica, y las medidas adoptadas para mitigarlos.**

**II. La calidad, pertinencia y representatividad de los datos de entrenamiento, validación y prueba.**

**III. Los mecanismos de transparencia, explicabilidad y supervisión humana que se implementarán.**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Derecho a no ser objeto de decisiones exclusivamente automatizadas.**

**Artículo 103 Bis. Todo titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada única y exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.**

**Lo anterior no será aplicable cuando la decisión:**

**I. Sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable.**

**II. Esté autorizada por una disposición legal aplicable.**

**III. Se base en el consentimiento explícito del titular.**

**En los supuestos de las fracciones I y III, el responsable deberá garantizar el derecho del titular a obtener intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar la decisión.**

**Derecho a la Explicación y a la Intervención Humana.**

**Artículo 103 Ter. Cuando un titular sea objeto de una decisión que le afecte significativamente y en la que haya intervenido un Sistema de IA, tendrá derecho a solicitar y obtener del responsable:**

**I. Información clara y sencilla sobre que su caso fue sujeto a un proceso de decisión total o parcialmente automatizado.**

**II. Una explicación significativa sobre la lógica aplicada por el sistema, las principales variables consideradas para tomar la decisión y las consecuencias de dicho tratamiento.**

**III. La posibilidad de impugnar la decisión y solicitar una revisión directa por una persona con la competencia y autoridad para anularla o modificarla.**

**Artículo 165. ...**

**I al XXIV.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

XXV. ...

...

...

...

...

**Se considerarán infracciones graves, además de las que por su naturaleza lo sean y las previstas en este artículo, las siguientes:**

- a). Implementar un Sistema de IA de los prohibidos en el artículo 174.**
- b). Omitir la realización de la EIPD/EIA para un Sistema de IA de Alto Riesgo, de forma previa a su implementación.**
- c). Proporcionar información falsa o engañosa en el Registro Estatal de Sistemas de IA.**
- d). Incumplir con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa o negar el derecho a la explicación en decisiones que afecten significativamente a los titulares.**
- e). Tratar datos personales con sesgos algorítmicos que generen discriminación, sin haber adoptado medidas razonables para su mitigación.**

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **Del Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Inteligencia Artificial**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Objeto y Ámbito de Aplicación.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Artículo 170.** El presente Título tiene por objeto regular el tratamiento de datos personales realizado total o parcialmente a través de Sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los sujetos obligados, con el fin de garantizar la observancia de los principios, deberes y derechos previstos en esta Ley y la protección de los derechos fundamentales de los titulares frente a los riesgos específicos que estas tecnologías plantean.

Las disposiciones de este Título son de aplicación a todos los sujetos obligados que desarrollen, adquieran, implementen u operen Sistemas de IA que traten datos personales en el ejercicio de sus atribuciones.

**Principios Específicos.**

**Artículo 171.** Además de los principios establecidos en el artículo 15 de esta Ley, todo tratamiento de datos personales mediante Sistemas de IA se sujetará a los principios de:

**I. Intervención y Supervisión Humana Significativa:** Todo sistema de IA, especialmente los de alto riesgo, deberá ser diseñado y operado de manera que pueda ser supervisado eficazmente por personas. Las decisiones con impacto jurídico o significativo en los titulares deberán ser susceptibles de revisión humana antes de surtir efectos.

**II. Equidad y No Discriminación:** Los sujetos obligados deberán adoptar medidas técnicas y organizativas para prevenir, identificar y mitigar sesgos algorítmicos que puedan generar resultados discriminatorios.

**III. Transparencia y Explicabilidad:** Los titulares de los datos tienen derecho a ser informados sobre el uso de sistemas de IA para tratar sus datos y a obtener una explicación comprensible sobre la lógica aplicada en las decisiones automatizadas que les afecten significativamente.

**IV. Seguridad, Resiliencia y Exactitud:** Los sistemas de IA deberán ser seguros, resilientes frente a ataques y diseñados para operar con un nivel de exactitud apropiado y validado para su finalidad.

**V. Rendición de Cuentas (Accountability):** Deberá ser posible atribuir la responsabilidad por los resultados de un sistema de IA a un sujeto obligado específico a lo largo de todo su ciclo de vida.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

## **CAPÍTULO II**

### **Clasificación y Gestión de Riesgos**

#### **Enfoque Basado en Riesgo.**

**Artículo 172.** El tratamiento de datos personales mediante Sistemas de IA se regulará con un enfoque basado en el riesgo, estableciendo obligaciones diferenciadas en función del impacto potencial que dichos sistemas puedan tener sobre los derechos y libertades de las personas.

#### **Sistemas de IA de Riesgo Inaceptable (Prácticas Prohibidas).**

**Artículo 173.** Quedan prohibidos los siguientes usos de Sistemas de IA por parte de los sujetos obligados:

**I.** Los que utilicen técnicas subliminales o manipuladoras que trasciendan la conciencia de una persona para distorsionar su comportamiento de una manera que le cause o pueda causarle un perjuicio.

**II.** Los sistemas de puntuación social ("social scoring") para evaluar la fiabilidad de las personas con base en su comportamiento social o características personales, que tengan como resultado un tratamiento perjudicial o desfavorable para dichas personas en contextos ajenos a aquellos en los que se generaron los datos.

**III.** Los sistemas de identificación biométrica remota "en tiempo real" en espacios de acceso público para fines de seguridad pública, salvo autorización judicial previa y en los casos de persecución de delitos graves, búsqueda de víctimas específicas o prevención de una amenaza específica, sustancial e inminente para la vida o la seguridad física.

#### **Sistemas de IA de Alto Riesgo.**

**Artículo 174.** Se considerarán de alto riesgo los Sistemas de IA que traten datos personales y se utilicen en los siguientes ámbitos:

**I.** Como componente de seguridad en infraestructuras críticas.

**II.** En la evaluación o calificación de personas para el acceso y permanencia en la educación, la formación profesional o el empleo.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**III. En la evaluación de la solvencia de personas físicas o el establecimiento de su calificación crediticia.**

**IV. En la determinación del acceso, o la asignación, de servicios públicos esenciales, tanto públicos como privados, y de las prestaciones y servicios sociales.**

**V. Para el perfilamiento con fines de prevención, investigación o persecución de delitos, así como en la administración de justicia.**

**VI. En el ámbito de la salud, para diagnóstico, decisiones terapéuticas o gestión de servicios sanitarios, cuando la decisión pueda tener un impacto significativo en la vida o salud de la persona.**

**VII. En la gestión de procesos migratorios, de asilo y de control fronterizo. La autoridad garante, mediante lineamientos técnicos, podrá actualizar y precisar los supuestos de alto riesgo.**

**Sistemas de IA de Riesgo Limitado y Mínimo.**

**Artículo 175. Se consideran de riesgo limitado los Sistemas de IA que interactúan directamente con personas, como los chatbots o los sistemas de reconocimiento de emociones. Estos sistemas estarán sujetos a un deber reforzado de transparencia, debiendo informar a los usuarios que están interactuando con una IA.**

**Se consideran de riesgo mínimo aquellos sistemas no incluidos en las categorías anteriores, como los filtros de correo no deseado o los sistemas de optimización logística. Estos sistemas deberán cumplir con los principios generales de esta Ley, fomentándose la adopción de códigos de conducta voluntarios.**

### **CAPÍTULO III**

#### **Obligaciones para Sistemas de IA de Alto Riesgo**

**Sistema de Gestión de Riesgos.**

**Artículo 176. Los sujetos obligados que desarrollen o implementen Sistemas de IA de alto riesgo deberán establecer, implementar, documentar y mantener un sistema de gestión de riesgos a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## **Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Algorítmica (EIPD/EIA).**

**Artículo 177.** Previo al desarrollo, contratación o implementación de cualquier Sistema de IA clasificado como de alto riesgo, el sujeto obligado deberá realizar y documentar una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Algorítmica.

La EIPD/EIA deberá contener, como mínimo:

**I.** La descripción sistemática del tratamiento, sus finalidades y la base de licitud.

**II.** Un análisis de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento.

**III.** Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares, incluyendo el riesgo de sesgo y discriminación, y el impacto en grupos en situación de vulnerabilidad.

**IV.** Una descripción de la gobernanza de los datos de entrenamiento, validación y prueba, y las medidas adoptadas para garantizar su calidad, pertinencia y para mitigar sesgos. **V.** Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas garantías, medidas de seguridad, mecanismos de supervisión humana y el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los titulares.

La autoridad garante emitirá los lineamientos técnicos para la elaboración de las EIPD/EIA.

**Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial.**

**Artículo 178.** Se crea el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial, bajo la administración del Instituto.

Los sujetos obligados deberán inscribir en dicho Registro todos los Sistemas de IA de alto riesgo que utilicen, antes de su puesta en operación.

El Registro será público, gratuito y accesible en formato de datos abiertos. Contendrá, como mínimo, el nombre del sistema, el sujeto obligado



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**responsable, una descripción de su finalidad, la categoría de alto riesgo y un resumen no técnico de la última EIPD/EIA realizada.**

**Documentación Técnica, Transparencia y Supervisión.**

**Artículo 179. Los sujetos obligados deberán mantener actualizada la documentación técnica del sistema de IA, incluyendo sus capacidades, limitaciones y la lógica de sus algoritmos.**

**Deberán garantizar mecanismos de supervisión humana efectiva que permitan monitorear el funcionamiento del sistema y, en su caso, intervenir o anular sus decisiones.**

**Deberán publicar en su portal de transparencia una ficha técnica por cada sistema de IA de alto riesgo, con lenguaje claro y sencillo, explicando su finalidad, el tipo de decisiones que toma y los derechos que asisten a los titulares.**

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos de los Titulares frente a Decisiones Automatizadas**

**Derecho a no ser objeto de decisiones exclusivamente automatizadas.**

**Artículo 180. El titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada única y exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.**

**Derecho a la Intervención Humana y a Obtener una Explicación.**

**Artículo 181. En los casos del artículo anterior, o cuando un sistema de IA de alto riesgo sea utilizado en la toma de una decisión que le afecte, el titular tendrá derecho a:**

**I. Ser informado de que es objeto de una decisión de esta naturaleza.**

**II. Obtener una explicación clara, sencilla y significativa sobre la lógica utilizada por el Sistema de IA, así como de la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento.**

**III. Impugnar la decisión ante el sujeto obligado.**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**IV. Solicitar y obtener la intervención humana directa para revisar la decisión.**

**V. Expresar su punto de vista.**

**Derecho de Oposición al Perfilamiento y Rectificación de Inferencias.**

**Artículo 182.** El titular tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el perfilamiento.

**El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de datos personales inferidos por un sistema de IA cuando estos sean inexactos o incorrectos.**

## **CAPÍTULO V**

### **Gobernanza y Supervisión**

**Atribuciones del Instituto.**

**Artículo 183.** Corresponde al Instituto supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Título. Para ello, además de sus atribuciones generales, tendrá las siguientes:

**I. Administrar el Registro Estatal de Sistemas de IA.**

**II. Emitir lineamientos y criterios técnicos para la elaboración de las EIPD/EIA.**

**III. Ordenar la realización de auditorías algorítmicas a Sistemas de IA de Alto Riesgo, ya sea con personal propio o a través de terceros independientes.**

**IV. Conocer y resolver los recursos de revisión relacionados con el ejercicio de los derechos previstos en este Título.**

**V. Investigar y sancionar las infracciones a lo dispuesto en este Título.**

**VI. Promover y gestionar un Sandbox regulatorio para la innovación responsable.**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

### **Infracciones y Sanciones Específicas.**

**Artículo 184. Se considerarán infracciones graves, además de las previstas en el artículo 165, las siguientes:**

**I. Implementar un Sistema de IA de los prohibidos en el artículo 173.**

**II. Omitir la realización de la EIPD/EIA para un Sistema de IA de Alto Riesgo.**

**III. Proporcionar información falsa o engañosa en el Registro Estatal de Sistemas de IA.**

**IV. Incumplir con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa o el derecho a la explicación.**

**V. No adoptar medidas suficientes para identificar y mitigar sesgos algorítmicos que resulten en discriminación.**

**Las sanciones por estas infracciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de los derechos vulnerados, el número de titulares afectados, la intencionalidad y la reincidencia, pudiendo llegar a la suspensión o retiro definitivo del sistema de IA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción III del artículo 214 y se adicionan fracciones XXXII Bis, XXXII Ter, XXXII Quáter, XXXII Quinquies, XXXII Sexties, XXXII Septies y XXXII Octies del artículo 3; las fracciones LIII, LIV y LV al artículo 92; un Capítulo V denominado "De las Obligaciones en Materia de Gobierno Digital y Uso de Inteligencia Artificial" al Título Quinto, recorriendo los capítulos subsecuentes, con los artículos 105 Bis y 105 Ter; el párrafo quinto del artículo 155; la fracción XV al artículo 179; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 214, y las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 222, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a la XXXII. ...**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**XXXII Bis. Decisión Automatizada:** La que toma un sujeto obligado utilizando un sistema algorítmico, sin intervención humana directa en la resolución del caso concreto;

**XXXII Ter. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales:** Proceso a través del cual se analiza y mitiga el riesgo que un nuevo producto, servicio o sistema tecnológico que involucre el tratamiento de datos personales puede generar sobre la protección de los mismos;

**XXXII Quáter. Evaluación de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información:** Proceso a través del cual se analiza y mitiga el riesgo que la implementación o adquisición de un sistema tecnológico, en particular un sistema algorítmico, puede generar sobre los principios de máxima publicidad y las obligaciones de transparencia y acceso a la información;

**XXXII Quinquies. Explicabilidad:** La capacidad de proveer una justificación comprensible, en lenguaje claro y sencillo, sobre el funcionamiento, los datos utilizados y la lógica detrás de una decisión automatizada;

**XXXII Sexties. Gobierno Digital:** El uso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de los sujetos obligados para mejorar la prestación de servicios, la participación ciudadana y la eficiencia de la gestión pública;

**XXXII Septies. Interoperabilidad:** La capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos;

**XXXII Octies. Sistema Algorítmico:** Sistema tecnológico basado en modelos matemáticos y de programación que, a partir de un conjunto de datos, genera análisis, predicciones, recomendaciones o decisiones;

XXXIII. a la XLV. ...

**Artículo 92.** ...

I. a LII. ...



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**LIII. El inventario de datos abiertos, con una descripción de los conjuntos de datos de alto valor que el sujeto obligado genera, administra o posee, calendarizando su publicación gradual y progresiva, incluyendo el acceso mediante Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs), de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y el Sistema Nacional;**

**LIV. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos, que deberá contener, por cada sistema utilizado para la toma de decisiones automatizadas o como apoyo a la toma de decisiones, como mínimo:**

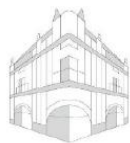
- a) El nombre y finalidad del sistema algorítmico;**
- b) El área o unidad administrativa responsable de su desarrollo, implementación y supervisión;**
- c) Una descripción en lenguaje claro y sencillo de su funcionamiento, incluyendo las variables principales consideradas para la decisión y la lógica involucrada;**
- d) Las fuentes y tipos de datos utilizados para su entrenamiento y operación;**
- e) La versión pública de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y en la transparencia; y**
- f) El mecanismo para que una persona pueda solicitar la explicación de una decisión automatizada y, en su caso, la revisión por un servidor público habilitado.**

**LV. Los informes de las auditorías a los sistemas algorítmicos a que se refiere la fracción anterior, que deberán evaluar, como mínimo, su precisión, equidad, ausencia de sesgos discriminatorios y seguridad, en su versión pública.**

...

## TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## **Capítulo VI**

### **De las Obligaciones en Materia de Gobierno Digital y Uso de Inteligencia Artificial**

**Artículo 105 Bis.** Los sujetos obligados que adquieran, desarrollen o implementen sistemas algorítmicos para la toma de decisiones automatizadas, deberán realizar, previo a su implementación, una Evaluación de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información, y, cuando corresponda, una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos que emita el Instituto.

**Artículo 105 Ter.** Toda decisión automatizada que afecte la esfera jurídica de una persona deberá ser notificable, e incluir en dicha notificación el derecho de la persona a conocer los motivos de la decisión, la lógica e información involucradas, así como el derecho a solicitar la revisión de la misma por un servidor público con competencia para rectificarla. El sujeto obligado deberá garantizar un procedimiento sencillo y expedito para este fin.

**Artículo 155. ...**

I. a V. ...

...

**Los sujetos obligados deberán garantizar que los formatos de solicitud y los sistemas electrónicos cumplan con los estándares de accesibilidad universal y usabilidad, de conformidad con las normas técnicas aplicables a nivel nacional e internacional. Deberán promover el uso de lenguaje claro y, cuando se identifique una demanda recurrente, ofrecerán versiones en las lenguas indígenas preponderantes en el municipio o región.**

**Artículo 179. ...**

I. a XIV. ...





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**XV. La negativa o insuficiencia en la explicación de una decisión automatizada, o la falta de un procedimiento para la revisión humana de la misma.**

**Artículo 214. ...**

I. y II. ...

**III. Multa, de **doscientas** hasta **dos mil** veces la UMA.**

**Tratándose de las causas de responsabilidad previstas en las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 222, la multa no podrá ser inferior a mil veces la UMA. El Instituto podrá, además, ordenar la suspensión temporal del uso del sistema algorítmico en tanto no se subsane la omisión.**

**Artículo 222. ...**

I. a XXI. ...

**XXII. Omitir la inscripción de un sistema algorítmico en el Registro Público correspondiente o inscribirlo con información falsa o incompleta;**

**XXIII. No realizar las evaluaciones de impacto a que se refiere esta Ley antes de implementar un sistema algorítmico;**

**XXIV. Omitir la notificación de una decisión automatizada o negar el derecho a su explicación y revisión humana; y**

**XXV. Incumplir las obligaciones en materia de datos abiertos y accesibilidad digital establecidas en la presente Ley.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**CUARTO.** La autoridad competente en materia de protección de datos personales tendrá un plazo máximo de un año para expedir los lineamientos técnicos necesarios para la operación del Registro Estatal de Sistemas de IA, la elaboración de las Evaluaciones de Impacto (EIPD/EIA) y la realización de auditorías algorítmicas.

**QUINTO.** Los sujetos obligados que ya se encuentren utilizando Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo al momento de la entrada en vigor de la reforma, contarán con un plazo de 18 meses para realizar y presentar las EIPD/EIA correspondientes y para inscribir dichos sistemas en el nuevo Registro Estatal.

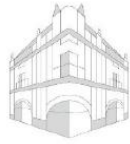
**SEXTO.** La autoridad garante en materia de transparencia deberá expedir o modificar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, incluyendo, como mínimo, los relativos a:

- a) El funcionamiento del Registro Público de Sistemas Algorítmicos.
- b) La metodología para la realización de las Evaluaciones de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información.
- c) Los criterios para la identificación y publicación de datos de alto valor y el uso de APIs.

**SÉPTIMO.** Los sujetos obligados contarán con un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus portales de internet y sistemas tecnológicos a las nuevas obligaciones de accesibilidad, datos abiertos y transparencia algorítmica. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos deberá estar publicado a más tardar en dicho plazo.

**OCTAVO.** La autoridad garante, en coordinación con los sujetos obligados, deberá diseñar e implementar un programa de capacitación integral y permanente dirigido a los servidores públicos sobre las nuevas disposiciones en materia de gobierno digital, transparencia algorítmica y datos abiertos, el cual deberá iniciar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO  
AZAR FIGUEROA**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_  
DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTICINCO.”**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo México; de Noviembre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**Los que suscriben Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo séptimo y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa de reforma con adición a los Artículos 242 FRACCIÓN VI, 269 PARRAFO I, 269 BIS PARRAFO I, 270 BIS FRACCIÓN V, 274 FRACCIÓN IX del Código Penal del Estado de México con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La evolución del derecho penal ha estado íntimamente ligada a la forma en que las sociedades comprenden y enfrentan la violencia. Tradicionalmente, el sistema jurídico se centraba en sancionar los daños físicos directos, mientras que las formas de violencia psicoemocional o anticipatoria quedaban fuera del ámbito penal.

Fue hasta finales del siglo XX que se comenzó a visibilizar una conducta hasta entonces desestimada: el acecho, también conocido como *stalking*, caracterizado por ser un patrón reiterado y no consentido de conductas dirigidas a una persona concreta que incluyen vigilancia, seguimiento, persecución, rastreo, envío persistente de mensajes, amenazas veladas o expresas, uso de terceros para aproximarse a la víctima, acceso no autorizado a dispositivos o cuentas, o cualquier modalidad que provoque en la víctima un estado de temor, intranquilidad o pérdida de autonomía en su vida cotidiana por acciones persistentes de vigilancia, hostigamiento, seguimiento o comunicación no deseada, con la intención de controlar, intimidar o atemorizar a la víctima.

En 1990, California se convirtió en el primer estado en el mundo en tipificar el acecho como delito, luego de una serie de feminicidios ampliamente mediáticos, en los que se descubrió que los agresores habían acechado a sus víctimas durante semanas o meses antes de cometer los homicidios. A partir de este hito, otros países desarrollaron legislaciones similares, reconociendo que el acecho constituye una antesala común de delitos violentos, particularmente contra mujeres.

Organismos multilaterales han reconocido el acecho como una forma de violencia. La Convención de Belém do Pará (1994), firmada por México, establece que los Estados deben adoptar políticas para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la de naturaleza psicológica y las que ocurren en espacios privados o públicos. En línea con ello, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha instado a los países a incorporar figuras legales que sancionen la violencia de género en todos sus niveles, incluyendo la violencia previa a la agresión física.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En países como España, Alemania, Canadá y Reino Unido, el acecho es ya reconocido tanto como delito autónomo como circunstancia agravante en otros delitos cuando se acredita que la víctima fue objeto de seguimiento, vigilancia o manipulación previa, por ejemplo, **España incorporó el delito de stalking en su Código Penal (art. 172 ter) en 2015**, sancionando conductas reiteradas de vigilancia y contacto no deseado.

Estos sistemas legales entienden que el acecho demuestra premeditación, control, dolo prolongado y desprecio por la voluntad de la víctima lo que justifica un mayor reproche penal.

En el caso mexicano, algunas entidades federativas el delito de acecho ya está contemplado en la legislación de cinco estados: Estado de México, Tamaulipas, Guanajuato, Coahuila y Nuevo León.

A nivel federal , aunque aún no existe una figura específica en el Código Penal Federal, la Cámara de Diputados ha discutido iniciativas al respecto desde 2021 a

Través del CELIG (Centro de Estudios para el Logro de la igualdad de Género), reconociendo que el acecho es un fenómeno creciente, especialmente mediante redes sociales y medios digitales.

El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del INEGI reportó que **en 2023 el 20.9% de la población usuaria de Internet experimentó alguna situación de acoso cibernético**, lo que representa alrededor de **18.4 millones de personas de 12 años y más**. Estos datos muestran la dimensión masiva del acoso en entornos digitales, componente frecuente del acecho moderno.

Según datos del Centro de Investigación y Política Social (CIEPS) del Gobierno del Estado de México, una de cada dos mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia en su última relación de pareja, señaló el acecho como una de las conductas violentas por parte de su agresor. Se estima que, **en el Estado de México, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 47.6% de ellas la vivió entre octubre de 2020 y octubre de 2021.** Estas cifras ponen en perspectiva el alcance de la inseguridad que enfrentan miles de personas diariamente.

Por su parte, estadísticas del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP) arrojan datos reveladores a nivel nacional; el **1.6% fue víctima de intimidación o acoso**. En cuanto a las entidades federativas, destacan el **Estado de México con 297,700 casos, seguido por Chihuahua con 220,800 y Baja California con 219,000**

El incremento de reportes de ciberacoso y el uso de medios tecnológicos para vigilar y hostigar a víctimas configuran rutas de escalada hacia delitos sexuales y letales; situación que la literatura criminológica y reportes forenses locales han vinculado con casos de violencia extrema.

Según el **Observatorio Nacional de Femicidios (2023)**, en el **76 % de los casos de femicidio en pareja se identificó un patrón previo de acoso, amenazas o vigilancia constante**.

En el Estado de México, recientemente se ha dado un paso importante al aprobarse la tipificación del acoso como delito autónomo. Sin embargo, frente a la evidencia empírica y jurídica, es urgente dar un paso más allá: reconocer el acoso como agravante en delitos graves como homicidio, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación y femicidio.

Los estudios demuestran que el acoso es una conducta previa común en delitos graves, el agresor utiliza el acoso para conocer hábitos, vulnerabilidades y rutinas de la víctima. La persistencia del seguimiento y la vigilancia demuestra la determinación del agresor y su disposición a controlar o lesionar a la víctima.

En muchos expedientes, conductas de acoso preceden crímenes graves, por lo que su reconocimiento jurídico como agravante permitirá valorar la mayor peligrosidad del agente. Esta práctica refleja planificación dominación y conducta

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

sistemática que aumenta el riesgo y agrava el daño causado. No es lo mismo una agresión espontánea que una precedida por semanas indirectas o presencia intrusiva constante.

Establecer el acecho como circunstancia agravante permite sancionar con mayor proporcionalidad incrementando el costo jurídico para quien comete la conducta criminal y envía un mensaje social de tolerancia cero frente a conductas que menoscaban la libertad y seguridad personal, reconoce el daño psicológico prolongado que sufre la víctima además, esta reforma permitiría al sistema penal prevenir la reincidencia, ya que el acecho es una conducta que suele repetirse hasta que se traduce en una agresión física o sexual consumada.

Incorporar el acecho como agravante fortalece el enfoque de prevención, al permitir que el Estado sancione desde el momento en que hay evidencia de intención persistente de dañar, mejora la calidad de vida de las víctimas al reducir el margen de impunidad y además se alinea con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y equidad de género.

La presente iniciativa no busca aumentar penas de forma arbitraria, sino reconoce con justicia el contexto en el que se cometen muchos delitos graves, y donde el acecho es una señal de alerta que no puede seguir siendo ignorada en la valoración legal.

Nuestro objetivo es proteger la vida, la libertad y la integridad de las personas, especialmente de las mujeres, reconociendo el acecho como condición que incrementa la peligrosidad del autor y justificando una pena mayor cuando se vincule a delitos graves. Garantizando medidas de protección temprana y eficaces para las víctimas.

Por lo anterior expuesto, y en cumplimiento con el mandato constitucional de proteger la vida, la integridad y la dignidad de las personas, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Código Penal de Estado de México, con el propósito de que el acecho sea reconocido como una agravante en los delitos de homicidio, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación y feminicidio, fortaleciendo así un enfoque integral, preventivo y con perspectiva de género en el combate a la violencia.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

**A t e n t a m e n t e**

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**DECRETO NUMERO:**

**LA H. LXII LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO.** Se adiciona la fracción VI al artículo 242, se reforman los artículos 269 párrafo primero, 269 BIS párrafo primero, se adiciona la fracción V al artículo 270 BIS, y la fracción IX al artículo 274, del Código Penal del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 242. ...**

**VI.-** Cuando el homicidio se cometa precedido de actos de acecho, vigilancia persistente o seguimiento sistemático de la víctima, se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

**Artículo 269.- ...**

Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie o **aceche** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

**Artículo 269 Bis.- ...**

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie o **aceche** reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

**Artículo 270 Bis.- ...**

**V.-** Cuando el abuso sexual sea precedido por actos de acecho o seguimiento reiterado, se aumentará la pena hasta en un tercio.

**Artículo 274.-...**

**IX.-** Cuando la violación ocurra tras un patrón de acecho, vigilancia o persecución persistente, se aplicará una pena agravada en un tercio.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a        días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Fuentes Consultadas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

<https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Constituciones/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de-MexicoJUNIO2025.pdf>

Código Penal del Estado de México. (2025). Gobierno del Estado de México.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/codpenal.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). Manual de legislación sobre violencia contra la mujer.

<https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-handbook.htm>

Observatorio Nacional Ciudadano. (2023). Análisis sobre acecho y hostigamiento en México: Retos legislativos y políticas públicas.

<https://onc.org.mx/publicaciones>

Secretaría de Gobernación – CONAVIM. (2024). Diagnóstico sobre violencia digital y acecho en México. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

<https://www.gob.mx/conavim>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de noviembre de 2025

**DIPUTADA  
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **P R E S E N T A**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 41 y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se envía Iniciativa al Congreso de la Unión que adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mercado laboral en México atraviesa un momento determinante para su población joven, que enfrenta condiciones más adversas que el resto de la población económicamente activa. Aunque la tasa de desocupación nacional se mantiene relativamente baja en 2.5 % al cierre de 2024<sup>1</sup>, este promedio no refleja los enormes contrastes que viven los jóvenes, quienes constituyen más de un tercio de las personas sin empleo. Según INEGI, 33.2 % de las personas desocupadas

<sup>1</sup> INEGI. (2024). Indicadores de Ocupación y Empleo, Octubre 2024.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



tienen entre 15 y 24 años<sup>2</sup>, lo que confirma que el desempleo juvenil es un fenómeno persistente que no se ha logrado corregir a pesar de décadas de políticas públicas.

En el Estado de México, además, las brechas se agravan. De acuerdo con datos recientes, al menos 2.1 millones de jóvenes se encuentran en vulnerabilidad educativa y laboral<sup>3</sup>, lo que los expone a menor acceso a ingresos estables, menor protección social y mayor riesgo de caer en trabajos precarios o informales. Este contexto representa no solo un problema social, sino también económico, ya que la falta de empleo formal entre jóvenes reduce el dinamismo productivo y dificulta la renovación generacional del capital humano.

La situación descrita obliga a repensar desde la legislación las condiciones bajo las cuales los jóvenes se insertan en el mercado laboral. En un entorno global donde la competencia profesional requiere cada vez más habilidades y trayectorias previas, es fundamental que el Estado garantice mecanismos que permitan a la juventud acceder a su primer empleo en condiciones dignas y equitativas. La presente reforma apunta en esa dirección.

Una de las principales barreras para los jóvenes es la exigencia de experiencia laboral previa, incluso para puestos de nivel inicial. Diversos estudios en México indican que uno de cada tres jóvenes desempleados identifica la falta de experiencia como la causa principal por la que no consigue trabajo<sup>4</sup>. Esta situación crea un círculo vicioso particularmente injusto: ¿cómo obtener experiencia si nadie les da la oportunidad de trabajar? Esta paradoja se convierte en una barrera sistémica que afecta especialmente a jóvenes recién egresados y a quienes provienen de contextos socialmente vulnerados.

Adicionalmente, se ha documentado que más del 40 % de los jóvenes de entre 15 y 29 años han declarado que el principal obstáculo para obtener un empleo formal es la insuficiencia de experiencia certificada<sup>5</sup>. Esto demuestra que el mercado laboral mexicano ha adoptado estándares que no corresponden con la realidad formativa de los estudiantes ni con las prácticas contemporáneas de transición hacia

<sup>2</sup> INEGI. (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2024.

<sup>3</sup> YouthBuild México / OEM (2024). Vulnerabilidad laboral y educativa en jóvenes del Estado de México.

<sup>4</sup> UnoTV. (2024). Uno de cada tres desempleados en México tiene entre 15 y 24 años.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



el trabajo. La exigencia desproporcionada de experiencia profesional no solo excluye, sino que también ralentiza la movilidad social.

Al no reconocer jurídicamente como experiencia las actividades formativas, prácticas o servicio social, se mantiene a generaciones completas fuera de un derecho fundamental: el derecho a trabajar en igualdad de oportunidades. Por ello, la presente iniciativa plantea un cambio normativo necesario para equilibrar las condiciones de acceso al mercado laboral y garantizar que la falta de experiencia deje de ser un obstáculo estructural.

El servicio social en México representa una de las herramientas más valiosas para vincular la formación escolar con el trabajo real. Sin embargo, la legislación vigente lo considera únicamente un requisito académico, sin reconocer su potencial como experiencia profesional. Miles de jóvenes cada año realizan actividades técnicas, administrativas, científicas y sociales que, en cualquier otra circunstancia, serían consideradas experiencia laboral acreditable.

No obstante, la falta de reconocimiento jurídico del servicio social como experiencia profesional ha impedido que las horas trabajadas sean valoradas por los empleadores. Esto genera un desfase entre el aprendizaje práctico que realmente adquieren los jóvenes y los requisitos que exige el mercado laboral. Peor aún, invisibiliza el esfuerzo que realizan en instituciones públicas, privadas y sociales, en las que desempeñan roles de gran utilidad para la comunidad.

La reforma al artículo 53 representa una oportunidad histórica para saldar esta deuda. Reconocer el servicio social como experiencia profesional significará que cada hora dedicada por los jóvenes se transforme en un activo laboral. Este cambio alinea el ejercicio educativo con el desarrollo económico y fortalece la transición hacia el empleo formal.

La experiencia internacional demuestra que la inclusión laboral temprana de jóvenes es una de las políticas más efectivas para reducir el desempleo y mejorar la productividad. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sostiene que los programas que vinculan educación y trabajo aumentan entre 15 %





"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



y 30 % la probabilidad de conseguir empleo formal en los primeros años de carrera<sup>5</sup>. Estos datos confirman que la clave no es únicamente la formación académica, sino la práctica certificada que permite a los jóvenes demostrar sus capacidades.

Asimismo, la OECD ha documentado el fenómeno conocido como "scarring effect", que es el fenómeno mediante el cual el desempleo juvenil deja una "cicatriz" permanente en la vida laboral, económica y personal de un joven, incluso años después de haber conseguido empleo. Los largos periodos de desempleo presentan menores ingresos a lo largo de su vida, peor inserción laboral y más dificultades para acumular capital humano<sup>6</sup>. Esto afecta no solo a las personas, sino al conjunto de las economías nacionales. La falta de empleo juvenil genera pérdidas en productividad, incrementa costos sociales y reduce el potencial de innovación.

Por el contrario, países como Alemania, Finlandia, Japón, Chile o Portugal han obtenido resultados positivos al reconocer pasantías, prácticas profesionales o servicio cívico como experiencia laboral acreditable<sup>8</sup>. Estas políticas se traducen en tasas de desempleo juvenil hasta un 60 % menores que las de países sin esquemas equivalentes. México no puede rezagarse frente a prácticas exitosas ampliamente probadas en otros países.

La reforma planteada tendrá efectos directos en el mercado laboral. Al reconocer el servicio social como experiencia profesional, los jóvenes podrán competir en mejores condiciones por puestos formales, reduciendo los tiempos de búsqueda de empleo. Esto se traduce en mayor productividad y menor inactividad. La inexperiencia dejará de ser excusa para excluirlos.

Además, el reconocimiento de experiencia adquirida durante el servicio social reducirá la informalidad laboral, que afecta a más del 54 % de los jóvenes ocupados en México<sup>7</sup>. La informalidad no solo genera inestabilidad, sino que también implica menos derechos laborales, nulas prestaciones y menor acceso a seguridad social.

<sup>5</sup> OECD. (2024). Youth Employment and Social Policies.

<sup>6</sup> OECD. (2024). Achieving Better Youth Employment Outcomes.

<sup>7</sup> INEGI. (2023-2024). Informalidad laboral juvenil en México.





"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Con esta reforma, los jóvenes tendrán más herramientas para ingresar directamente a plazas formales.

A nivel macroeconómico, políticas como esta generan efectos positivos en el crecimiento económico, pues mayor empleo formal equivale a mayores aportes fiscales, mejor recaudación y mayor cobertura de seguridad social. El país requiere fortalecer su base laboral joven para sostener el dinamismo productivo y la competitividad internacional.

Desde una perspectiva social, la reforma contribuirá a disminuir desigualdades estructurales. Los jóvenes provenientes de comunidades con bajos ingresos suelen tener menores oportunidades de prácticas profesionales pagadas o empleos formales iniciales. Al reconocer el servicio social como experiencia profesional, se genera un piso mínimo de competitividad para todos los jóvenes sin importar su origen social.

Asimismo, la reforma permitirá que los jóvenes adquieran mayor autonomía económica. La falta de empleo formal prolonga la dependencia familiar y dificulta la construcción de proyectos de vida. Con un primer empleo más accesible, la juventud podrá acceder a ingresos más estables, vivienda, educación continua y movilidad social ascendente.

Este reconocimiento también fortalecerá la cohesión social. La incorporación efectiva de jóvenes al mercado laboral reduce riesgos de exclusión, marginalidad o actividades ilícitas. Países que han avanzado en reformas similares han demostrado que una juventud con empleo estable contribuye a sociedades más pacíficas, inclusivas y prósperas.

Diversos estudios demuestran que el empleo temprano tiene efectos positivos en la salud emocional y psicológica de los jóvenes. Contar con un empleo o con experiencia profesional reconocida fortalece la autoestima, reduce la ansiedad por el futuro y disminuye la incertidumbre respecto a la propia formación. El trabajo contribuye a generar identidad, propósito y sentido de pertenencia.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Por el contrario, el desempleo prolongado en la juventud tiene efectos negativos que se extienden durante décadas. Los jóvenes desempleados presentan mayor incidencia de depresión, menor satisfacción de vida y peores ingresos futuros. En este sentido, la reforma propuesta incide en un componente fundamental del bienestar, al garantizar que cada estudiante pueda iniciar su vida laboral con herramientas certificadas y valoradas por el mercado.

Así, reconocer el servicio social como experiencia profesional no solo tiene repercusiones laborales, sino humanas. Permite que las trayectorias individuales se construyan con mayor estabilidad, con menos incertidumbre y con mejores expectativas de vida. La presente iniciativa busca fortalecer ese bienestar desde una base legal sólida y efectiva.

Por todo lo expuesto y fundado, la Bancada de Movimiento Ciudadano considera pertinente y necesario enviar una iniciativa que reforma el marco normativo federal para que el tiempo y el trabajo aplicado al servicio social reciba el verdadero valor que merece.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII  
Legislatura del Estado de México**



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:**  
**LA "LXVI" LEGISLATURA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

**El servicio social se computará como horas laborales y será válido como experiencia profesional.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese la presente Iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase la presente Iniciativa al Congreso de la Unión a la Cámara de Diputados de dicho Congreso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de noviembre, 2025.

**DIPUTADA  
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9, se adiciona la fracción XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente del artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México en Materia de acceso al Empleo, la Vivienda Digna y a Tarifas Preferenciales en el Transporte Público para Personas Jóvenes para quedar como sigue**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Las personas jóvenes en México afrontan grandes desafíos provocados por la discriminación estructural que es reproducida por el Estado, la sociedad y el sector empresarial, situación que provoca la falta de protección y respeto a sus derechos fundamentales.

En ocasiones a los jóvenes se les excluye de espacios, oportunidades laborales y educativas por considerarlos como un factor de inestabilidad y alteración al orden social, señalándolos por su falta de experiencia o compromiso para poder desempeñar alguna actividad.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



De acuerdo con un estudio de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, en México hay 16.4 millones de jóvenes en pobreza, exclusión y precariedad de las cuales se desprenden otras categorías; fuera de la escuela y sin trabajo, 5.1 millones; en trabajos precarios por no contar con salarios suficientes ni seguro social, 8.2 millones y estudiantes en pobreza por ingresos, 3.1 millones.<sup>1</sup>

En México, se considera como personas jóvenes a aquellas que se encuentran en el rango de edad comprendido entre 12 y 29 años, esto de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020) se estima que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa el 30% del total de la población a nivel nacional. De ellos, el 49.8% son hombres y el 50.2% son mujeres.<sup>2</sup>

La entidad federativa en donde habita el mayor número de personas jóvenes es el Estado de México, con 5.1 millones, mientras que Colima es el estado que registra menor población joven, con poco más de 214 mil. El Estado de México, al concentrar la mayor cantidad de jóvenes a nivel nacional, está obligado a proporcionar un marco regulatorio e institucional tendiente a mejorar las condiciones estructurales de estos y así promover su crecimiento integral para su correcta incorporación al mercado laboral, oferta educativa y desarrollo social.

La implementación de leyes y políticas públicas encaminadas a favorecer a las juventudes obliga a reconocer previamente que sus necesidades cambian dependiendo su edad y el desarrollo de sus etapas. Como ejemplo, las acciones gubernamentales dirigidas a los de 12 a 17 años deben estar orientadas a garantizar su derecho a la salud sexual, reproductiva, mental, alimenticia y a recibir una educación pública de calidad.

<sup>1</sup> Acción Frente a la Pobreza

<https://www.frentealapobreza.mx/>

<sup>2</sup> Censo de Población y Vivienda INEGI, 2020

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

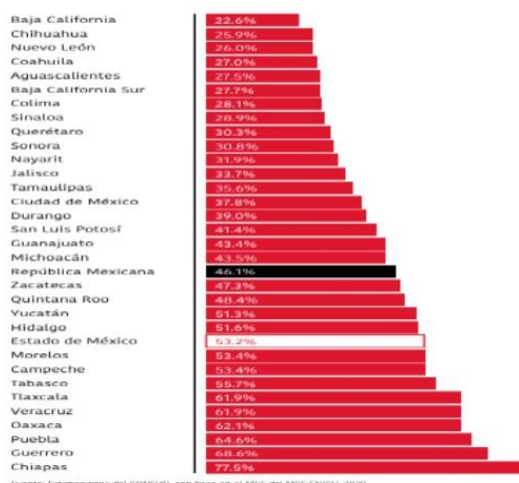


**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



Por otro lado, las personas jóvenes de 18 a 29 años necesitan políticas públicas orientadas a su inserción en actividades económicas y emancipación de sus hogares de origen, en el marco de la definición de un proyecto de vida personal.

Según estimaciones del Consejo Nacional de la Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el porcentaje de las personas jóvenes en situación de pobreza multidimensional en el Estado de México es de 53.2% <sup>3</sup>



**Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020**

En términos de actividad económica 15.9 millones, lo que equivale a 52% de jóvenes, son considerados económicamente activos, situación que nos deja con 48% de jóvenes que por falta de oportunidades no realizan ninguna actividad económica.<sup>4</sup>

La vulnerabilidad económica a la que se enfrentan las juventudes limita severamente su desarrollo, implicando afectaciones en su dignidad y derechos humanos. El estigma social que recae en las juventudes provoca que no puedan acceder a oportunidades laborales, vivienda, seguridad social y cultura.

<sup>3</sup> Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Ciudad de México.

[https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/situacion\\_de\\_las\\_personas\\_adolescentes\\_y\\_jovenes\\_de\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_de_ciudad_de_mexico.pdf)

<sup>4</sup> Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud (INEGI, 2025)

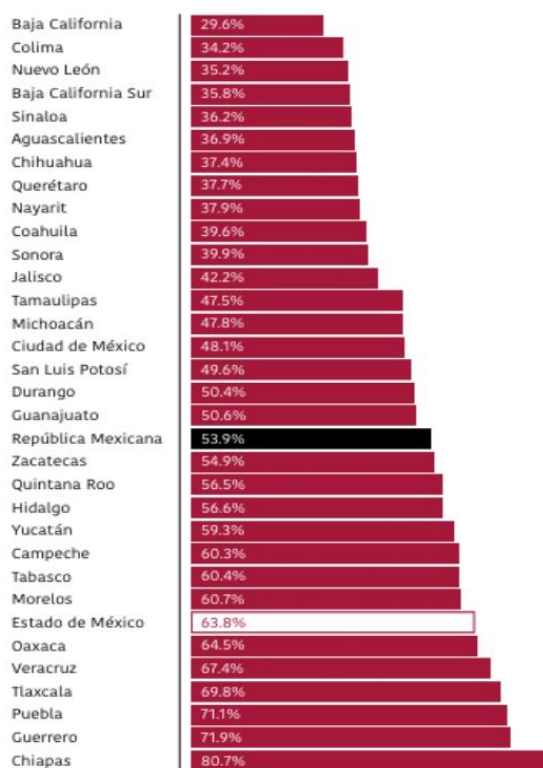
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_Juventud.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf)



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



Aunado a lo anterior, cuando alguna persona joven logra acceder a un empleo, los ingresos que recibe son considerablemente inferiores, además de tener una jornada laboral superior a las 48 horas, la cual podría ser considerada como excesiva. En el contexto local el 63,8 % de las personas jóvenes, tienen un ingreso inferior a la línea de bienestar.<sup>5</sup>



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020.

**Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020.**

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) publicada por INEGI, en el Edoméx, 521 mil jóvenes no estudian ni trabajan por considerar que no tienen oportunidades, mientras que 1.04 millones se encuentran trabajando en

<sup>5</sup> Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Ciudad de México.

[https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/situacion\\_de\\_las\\_personas\\_adolescentes\\_y\\_jovenes\\_de\\_ciudad\\_de\\_mexico.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_de_ciudad_de_mexico.pdf)





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



condiciones precarias, como falta de seguridad social e ingresos insuficientes para cubrir necesidades básicas.<sup>6</sup>

Al no poder acceder a servicios de salud, las juventudes son gravemente vulnerables, ya que no pueden acceder a la prevención y tratamiento de enfermedades.

Estas cifras son muestra de que las juventudes se encuentran en un estado de vulneración laboral y por lo tanto económica, situación que los orilla a optar por vías que el crimen organizado aprovecha para reclutarlos a sus filas con promesas de oportunidades.

Ser persona joven complica el acceso a una vivienda digna ya que se estima que 7 de cada 10 jóvenes no pueden acceder a una vivienda propia y solo el 4.8 % de los créditos hipotecarios son otorgados a quienes tienen menos de 30 años.

Los factores estructurales se acumulan en perjuicio de las juventudes, por ejemplo en el Estado de México el transporte público se incrementó de 12 a 14 pesos recientemente, ocasionando un desequilibrio económico en las familias mexiquenses, afectando principalmente a los jóvenes que usan el servicio como principal medio de transporte para trasladarse a sus centros educativos y laborales. Pese a que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México contempla tarifas preferenciales para personas jóvenes, estas fueron ignoradas.

Ante estas circunstancias es necesario legislar con el objetivo de crear oportunidades para las juventudes mexiquenses. Es fundamental empoderarles para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades con la promoción de su desarrollo integral y participación en la sociedad mediante la dignificación del empleo, dándoles ese impulso inicial que requieren y abriéndoles las puertas al sector productivo a aquellos jóvenes recién egresados.

<sup>6</sup> Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI, 2024)  
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



Por tal motivo se propone garantizar que se contrate a personas jóvenes promoviendo una participación no menor al 5% de la plantilla del personal de las empresas o de la administración pública estatal y municipal, para así crear oportunidades de empleo para jóvenes.

Es fundamental disminuir la brecha digital, principalmente en las poblaciones más marginadas del Estado. El facilitar acceso a las tecnologías propicia oportunidades reales para las juventudes, por ejemplo, el acceso a internet es considerado una necesidad básica en la actualidad, sin este el desarrollo de habilidades o el desempeño laboral se ve reducido. Por esta razón, se propone que las juventudes que estudien o trabajen cuenten con internet gratuito en los 125 municipios.

Ante las circunstancias adversas e inestabilidad laboral producto de los cambios tecnológicos y la implementación de nuevas herramientas, muchos jóvenes están perdiendo sus empleos, por ello, es indispensable que se cuente con un seguro de desempleo con una cobertura de por lo menos 3 meses mientras se encuentra un nuevo empleo para no dejarlos desprotegidos en su esfera básica.

Para garantizar que las disposiciones normativas en materia laboral se cumplan, principalmente para las juventudes, se propone que la Secretaría del Trabajo instruya visitas de inspección y vigilancia para verificar que las condiciones de trabajo en las que se encuentren las juventudes sean acordes a la ley.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI del artículo 9, se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente del artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México en Materia de acceso al Empleo, la Vivienda Digna y a Tarifas Preferenciales en el Transporte Público para Personas Jóvenes.**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



**ATENTAMENTE**

**Dip. Ruth Salinas Reyes**

**Dip. Maricela Beltrán Sánchez**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

**Dip. Martín Zepeda Hernández**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



## PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

**ARTÍCULO ÚNICO;** Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9, se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente al artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México para quedar como sigue;

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I a IX.

**X. Contar con acceso a una vivienda digna y accesible.**

**XI. Tarifas preferenciales en el transporte público.**

Artículo 13. Las políticas públicas para los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I a XXIX.

**XXX. Garantizar la inclusión de las juventudes en el ámbito laboral con una participación no menor al 5% de la plantilla de personal dentro de las actividades de la empresa, sector servicios y/o la administración pública estatal y municipal.**

**XXXI. Garantizar internet gratuito en todos los municipios, mediante convenios con proveedores y puntos de acceso público en comunidades rurales y colonias populares para jóvenes que estudien y/o trabajen.**

**XXXII. Establecer el seguro de desempleo para jóvenes que hayan perdido su empleo por causa no atribuible a estos, con una cobertura de por lo menos tres meses o hasta que logren conseguir un nuevo empleo.**

**XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

**V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:**

a) ...

b)...

c) Realizar acciones de inspección y vigilancia de manera periódica en los centros de trabajo donde laboren jóvenes a fin de verificar que las condiciones de trabajo se apegan a la Ley en la materia.

d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de noviembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para exhortar respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La problemática de la fauna canina y felina en situación de calle y el manejo inadecuado de las mascotas domésticas representan un reto constante para la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y el bienestar animal en nuestros municipios. Por ello, en el marco de las atribuciones conferidas a los gobiernos locales por la legislación estatal, y en atención a las legítimas demandas de la sociedad mexiquense, se les exhorta de manera enfática y urgente a implementar y reforzar las siguientes acciones:

Fortalecer los Centros de Control y Bienestar Animal o Unidades Equivalentes a fin de asegurar su operación digna y eficiente, proveyendo los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su correcto funcionamiento, en estricto apego a la Ley Protectora de Animales

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

del Estado de México y el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de establecer el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y la Unidad de Control y Bienestar Animal, dotando a esta última con personal capacitado y con el perfil profesional requerido.

Esta acción es vital, ya que estas unidades operativas son la herramienta fundamental para implementar los programas que eviten la proliferación de perros en la vía pública y su consecuente conversión en jaurías.

Con la finalidad de promover una tenencia responsable y el control poblacional de los caninos, se deben intensificar las campañas permanentes, gratuitas y masivas de esterilización canina y felina, como la medida más efectiva y ética para el control de la sobrepoblación, con metas claras de reducción conforme a lo que estipula la ley,

Así mismo, se tienen que impulsar campañas de concientización y educación ciudadana sobre la tenencia responsable de mascotas, que incluyan la obligatoriedad del uso de correa y, en su caso, bozal en la vía pública, la recolección de heces y la identificación de los animales.

Y para garantizar la salud pública y la seguridad ciudadana, se necesitan reforzar las campañas de vacunación antirrábica y desparasitación, asegurando una alta cobertura en todo el territorio municipal.

También se debe atender y sancionar de manera rigurosa los casos de maltrato, crueldad y abandono animal, así como las omisiones o faltas de tutores responsables, conforme a los reglamentos municipales y a la normativa estatal.

Y dentro de este mismo contexto, se tienen que implementar programas de adopción responsables que permitan reubicar a los animales de compañía en situación de abandono, en lugar de recurrir a métodos de control poblacional crueles o ineficaces.

La efectiva gestión y control de la fauna canina y felina no es solo una cuestión de salubridad y seguridad, sino un reflejo del nivel de civilidad y respeto por la vida en nuestra comunidad. El esfuerzo coordinado de los 125 municipios es indispensable para mejorar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Recalcamos, que el objetivo fundamental de este EXHORTO es garantizar el bienestar, la protección y la seguridad de la población mexiquense reduciendo riesgos sanitarios. Así como,

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".**

reafirmar el compromiso de los gobiernos municipales con una gestión ambiental, la fauna de compañía y la salud pública basada en la ética y el humanitarismo.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de este H. Congreso del Estado de México, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para que, de considerarlo procedente se apruebe en sus términos y se exhorte respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México a tomar medidas urgentes en beneficio de los seres humanos y su convivencia con los seres sintientes, derivado de los constantes ataques que en ocasiones han terminado con la vida de las personas.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>





"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

**ARTICULO UNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil veinticinco.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

### SECRETARIAS

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA  
ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Graciela  
Argueta Bello

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Diputada Graciela Argueta Bello, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esta Honorable Soberanía, Pronunciamiento en el marco del **"41 Aniversario Luctuoso de la explosión en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla de Baz, México"**, el Grupo Parlamentario de Morena se suma a este acto con el fin de ratificar su compromiso con la memoria, la justicia y la reparación histórica al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

Me presento hoy con luto y con un propósito claro; exponer un recuerdo que nos persigue desde hace más de cuatro décadas: el **19 de noviembre de 1984**. Cuando siendo las 5:40 horas de la mañana, mientras la mayoría de México dormía, una fuga en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec desencadenó una tragedia que tenemos prohibido olvidar.

Ese fatídico día, una nube de gas inflamable, resultado de fugas en ductos y válvulas, se encontró con una chispa. Lo que siguió no fue una simple explosión, sino un infierno de más de 40 explosiones en cadena que duraron casi dos horas. Llamas de hasta 100 metros de altura, una bola de fuego masiva y ondas de choque

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Graciela  
Argueta Bello

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

que se sintieron a kilómetros de distancia arrasaron con todo a su paso. El calor, de más de 1,000 grados celsius, no solo destruyó casas, sino que dejó víctimas carbonizadas y desintegradas, un escenario inimaginable.

Los servicios de emergencia, colapsados por la magnitud del desastre, no pudieron contener la tragedia. Las cifras oficiales hablan de más de 500 decesos y 5,000 heridos, pero la realidad que se corría entre la población apuntaba a más de 1,000 vidas perdidas.

No hablo de San Juanico solo como legisladora, sino como testigo de aquella tragedia. Yo era una niña de apenas cinco o seis años cuando el cielo se encendió con fuego y miedo. Recuerdo los gritos desesperados, las casas ardiendo, la gente corriendo sin zapatos, algunos incluso sin ropa, intentando escapar de las llamas. Mi madre, embarazada, corría con el corazón en la garganta; mi padre cargaba a mi hermano menor, mientras yo apenas alcanzaba a ponerme unos zapatos para subir por la vereda. Fue escalofriante. Esa imagen —la del terror, la del abandono, la del dolor colectivo— nunca se ha borrado de mi memoria. Por eso, hoy, desde esta tribuna, no solo exijo justicia: la reclamo con la voz de una sobreviviente, con la fuerza de una comunidad que jamás debió ser olvidada.

Hoy debemos apuntar que San Juanico no fue un accidente, fue el resultado directo de la negligencia industrial y de falta de previsión. Las investigaciones revelaron lo que ya era evidente:

- Falta de mantenimiento y detección de fugas.
- Ausencia de sistemas de alerta temprana.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Graciela  
Argueta Bello

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Lo más grave: la ubicación irresponsable del complejo en una zona densamente poblada.

Esa tragedia se convirtió en un símbolo de lo que sucede cuando el lucro y la falta de regulación se anteponen a la seguridad de la vida humana.

Hoy, 41 años después, San Juanico sigue siendo un recordatorio de los peligros latentes que nos siguen rondando. Aún realizamos actos conmemorativos, pero **¡no basta con recordar a las víctimas; debemos honrar su memoria con acciones!**

Aquí, desde esta tribuna, donde se debaten temas muy importantes de nuestro estado, no podemos limitarnos a la frialdad de los datos. Hay de por medio el lamento de las familias que perdieron todo, el dolor de una comunidad que quedó marcada para siempre. Hacer caso omiso y olvidar es cerrar los ojos. El pueblo mexiquense espera que el legado de San Juanico no sea solo una fecha en un calendario, sino una fuerza motriz para un cambio real y profundo.

El pasado 10 de septiembre una pipa que transportaba gas LP volcó y explotó causando una desgracia de decenas de personas fallecidas y varias más heridas. Sin duda alguna no podemos permitir que las medidas de seguridad sean sobrepasadas o que la evasión de ellas cobre vidas humanas.

La seguridad de nuestras comunidades no es negociable. El pueblo mexiquense espera que actuemos con responsabilidad, que demos que hemos aprendido de las lecciones del pasado.

Muchas gracias, Presidenta.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Graciela  
Argueta Bello

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**ATENTAMENTE**

**DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO,**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

**morena**

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.  
Toluca, Estado de México, C.P. 50000  
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500